



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
jueves 16
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.586

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

| | |
|--|---|
| INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO Decreto 176/2017. Prorrógase intervención..... | 1 |
| MINISTERIO DE HACIENDA Decreto 179/2017. Incremento de alícuota del Impuesto Específico sobre Apuestas..... | 1 |
| MINISTERIO DE SALUD Decreto 178/2017. Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Obligato- riedad..... | 2 |
| SECRETARÍA GENERAL Decreto 180/2017. Adscripción..... | 2 |
| SERVICIO EXTERIOR Decreto 177/2017. Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Perú..... | 3 |

Decisiones Administrativas

| | |
|--|---|
| MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Decisión Administrativa 188/2017. Licitación Pública N° 55/2016. Adjudicase..... | 3 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Decisión Administrativa 185/2017. Designase Director de Educación de Ahorro y Eficiencia Energética..... | 4 |
| MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA Decisión Administrativa 186/2017. Designación..... | 5 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Decisión Administrativa 184/2017. Designase Director Nacional de Políticas y Desarrollo de Internet..... | 5 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Decisión Administrativa 187/2017. Designase Director del Registro de Institutos de Vida Consa- grada..... | 6 |

Resoluciones Generales

| | |
|---|---|
| COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 Resolución General 3/2017. Régimen General. Jurisdicciones..... | 6 |
| COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 Resolución General 4/2017. Operaciones de Exportación de Bienes. Ingresos..... | 6 |
| COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77 Resolución General 5/2017. Régimen General del Convenio Multilateral. Aplicación..... | 7 |

Disposiciones

| | |
|---|---|
| Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 2506/2017. Prohibición de comercialización..... | 7 |
|---|---|

Continúa en página 2



Decretos

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 176/2017

Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase por un plazo de NOVENTA (90) días la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dis-
puesta por el Decreto N° 756 del 10 de junio de 2011 y prorrogada por los Decretos Nros. 88 del
10 de diciembre de 2011, 2379 del 10 de diciembre de 2012, 2006 del 29 de noviembre de 2013,
2303 del 3 de diciembre de 2014, 52 del 7 de enero de 2016, 827 del 7 de julio de 2016 y 1337
del 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 2° — Prorrógase por un plazo de NOVENTA (90) días, la designación del Doctor
D. Javier Alejandro BUJAN (D.N.I. N° 21.123.017) como Interventor del INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), dispuesta por el De-
creto N° 52/16 y prorrogada por los Decretos Nros. 827/16 y 1337/16.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO
OFICIAL y Archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 179/2017

Incremento de alícuota del Impuesto Específico sobre Apuestas.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-01357392-APN-DMEYN#MHA del Registro del MINISTERIO DE
HACIENDA y el artículo 5° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.346, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.346 se estableció en todo el
territorio de la Nación un impuesto que grava la realización de apuestas a través de máquinas
electrónicas de juegos de azar y/o de apuestas automatizadas (de resolución inmediata o no)
habilitadas y/o autorizadas ante la Autoridad de Aplicación, sobre el expendio, entendiéndose
por tal el valor de cada apuesta cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas,
billetes, etcétera).

Que por su artículo 2° se estableció, entre otros aspectos, que el hecho imponible se perfeccio-
naré al momento de su ejecución, entendiéndose por tal al acto de apuesta.

Que por el artículo 3° se precisó que el gravamen se liquidará y abonará en forma quincenal,
sobre la base de la declaración jurada efectuada en los términos que reglamente a tal fin la Ad-
ministración Federal de Ingresos Públicos y por el artículo 4° se estipuló que la alícuota aplicable
será del CERO CON SETENTA Y CINCO POR CIENTO (0,75%) sobre la base imponible respec-
tiva, equivalente al valor de cada apuesta.

Que corresponde proceder a la reglamentación del Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.346.

Que por el artículo 6° se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar hasta en un
CINCUENTA POR CIENTO (50%) el gravamen en cuestión, o disminuirlo o dejarlo sin efecto

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|--|----|
| Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS ALIMENTICIOS Disposición 2505/2017. Prohibición de comercialización | 7 |
| Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS Disposición 2503/2017. Prohibición de uso y comercialización | 8 |
| Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS Disposición 2504/2017. Prohibición de uso y comercialización | 8 |
| Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS Disposición 2501/2017. Prohibición de uso y comercialización | 9 |
| Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMÉTICOS Disposición 2502/2017. Prohibición de uso y comercialización | 10 |
| Concursos Oficiales | |
| Nuevos | 12 |
| Avisos Oficiales | |
| Nuevos | 13 |

transitoriamente, teniendo en cuenta entre otros parámetros el tipo de actividad y la zona geográfica, previo informe técnico fundado de las áreas con competencia en la materia.

Que, en tal sentido, resulta pertinente incrementar al CERO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (0,95%) la alícuota establecida por el artículo 4° de la ley del gravamen, con el fin de lograr un mayor equilibrio fiscal mediante la redistribución de la carga tributaria, generando recursos de carácter genuino que resultan ser necesarios para el financiamiento de las erogaciones públicas, en atención a lo dispuesto por el Título I de la Ley N° 27.346.

Que los organismos competentes han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales en relación al incremento de la alícuota.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.346.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Fijase en el CERO COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (0,95%) el gravamen previsto por el artículo 4° del Capítulo I del Título III de la Ley N° 27.346.

ARTÍCULO 2° — Consideránse máquinas electrónicas de juegos de azar y/o apuestas automatizadas de resolución inmediata a las máquinas tragamonedas o slots.

ARTÍCULO 3° — Entiéndese como apuesta a los fines de la aplicación del impuesto, la suma original arriesgada por el apostador, cualquiera sea el medio en que se lleve a cabo (fichas, monedas, billetes, etcétera), sin considerar a estos fines las sucesivas ganancias que se generen a lo largo del ciclo de juego.

ARTÍCULO 4° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Nicolas Dujovne.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 178/2017

Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica. Obligatoriedad.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-8218/16-3 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Decreto N° 1424 de fecha 23 de diciembre de 1997, la Resolución N° 432 de la SECRETARÍA DE SALUD del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, de fecha 27 de noviembre de 1992 y la Resolución N° 149 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL de fecha 1° de junio de 1993; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 432 de la SECRETARÍA DE SALUD del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, de fecha 27 de noviembre de 1992, se creó el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, el que se implementó mediante la Resolución N° 149 del precitado Ministerio, del 1° de junio de 1993, desarrollando sus actividades desde entonces a la fecha.

Que por el Decreto N° 1424 de fecha 23 de diciembre de 1997, se determinó la obligatoriedad de la aplicación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que existe un consenso a nivel nacional e internacional acerca de la necesidad de promover el desarrollo de programas de garantía de calidad de la atención médica de los servicios de salud.

Que asimismo, atento las nuevas políticas implementadas a nivel nacional, orientadas a la cobertura universal, resulta imprescindible la readecuación y articulación de todos los actores de la atención de la salud en la aplicación de estrategias e instrumentos de la gestión para lograr su eficacia, efectividad y eficiencia.

Que en ese sentido, dado el tiempo transcurrido y teniendo en cuenta los avances producidos en los ámbitos tecnológico y científico, el MINISTERIO DE SALUD propicia la actualización de los ejes conceptuales y metodológicos del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que en el marco de su competencia, una de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL es la de promover el desarrollo de procesos para asegurar la calidad de los servicios de salud para toda la población, dictando a tal efecto las normas que en consecuencia sean necesarias.

Que en virtud de ello resulta adecuado establecer que el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA que desarrolla el MINISTERIO DE SALUD o el que en el futuro lo reemplace, será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos nacionales de salud, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y en las Obras Sociales Nacionales, en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en los establecimientos incorporados al REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, así como en los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones provinciales, municipales, y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las entidades del Sector Salud que adhieran al mismo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Establécese que el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA que desarrolla el MINISTERIO DE SALUD o el que en el futuro lo reemplaza, será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos nacionales de salud, en el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y en las Obras Sociales Nacionales, en el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), en los establecimientos incorporados al REGISTRO NACIONAL DE HOSPITALES PÚBLICOS DE GESTIÓN DESCENTRALIZADA, así como en los establecimientos dependientes de las distintas jurisdicciones provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las entidades del Sector Salud que adhieran al mismo.

ARTÍCULO 2° — Establécese que el MINISTERIO DE SALUD podrá invitar a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir al citado PROGRAMA.

ARTÍCULO 3° — El MINISTERIO DE SALUD dictará las normas operativas, aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del citado PROGRAMA.

ARTÍCULO 4° — Derógase el Decreto N° 1424 de fecha 23 de diciembre de 1997.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 180/2017

Adscripción.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° S01: 0253035/2015 del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Resolución de la Presidencia de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 1205 del 16 de diciembre de 2015 y lo solicitado por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la Presidencia de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN N° 1205/15 se concedió la adscripción de la agente señora Carolina Fernanda ALMADA (D.N.I. N° 22.578.417), perteneciente a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, para desempeñarse en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 10 de diciembre de 2015 y hasta el 9 de diciembre de 2016.

Que la agente adscripta dejó de prestar servicios a partir del 1° de abril de 2016 en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por lo que corresponde dar por concluida la referida adscripción a partir de dicha fecha.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 13 del Decreto N° 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Adscríbese al ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE CEREMONIAL dependiente de la COORDINACIÓN GENERAL DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a la agente señora Carolina Fernanda ALMADA (D.N.I. N° 22.578.417), perteneciente a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, desde el 10 de diciembre de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 177/2017****Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República del Perú.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-1499893-APN-DDMEAPYA#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DEL PERÚ concedió el plácet de estilo a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Ana María RAMÍREZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DEL PERÚ a la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Ana María RAMÍREZ (D.N.I. N° 10.568.623).

ARTÍCULO 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Susana Mabel Malcorra.

**Decisiones Administrativas****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Decisión Administrativa 188/2017****Licitación Pública N° 55/2016. Adjudicase.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° E-12121-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893 del 7 de junio de 2012 y sus respectivos modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO, tramita la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por Resolución N° 1233 del 14 de septiembre de 2016 del mencionado Organismo, enmarcada en los artículos 24, 25 y 26, inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, reglamentados por los artículos 15 y 34 inciso c) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, con el objeto de lograr la adquisición de alimentos no perecederos, indispensables para satisfacer la demanda de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que conforme el Acta de Apertura de fecha 24 de octubre de 2016 en la Licitación Pública N° 55/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se presentaron las siguientes firmas: MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. (oferta 1), VERÓNICA S.A.C.I.A.F. e I. (oferta 2), COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 3), ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 4), ALISEC S.A.C. (oferta 5), NOMEBOBO S.A. (oferta 6), COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. (oferta 7), R.P.G. S.A. (oferta 8), SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. (oferta 9), LÁCTEOS LA RAMADA S.A. (oferta 10), MILKAUT S.A. (oferta 11), LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 12), MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA (oferta 13), OLIGRA SUDAMERICANA S.A. (oferta 14), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 15), ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 16), ALIMENTARIA CORRENTINA S.R.L. (oferta 17), GRUPO COLONIA S.A. (oferta 18), MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 19), SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 20), COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. (oferta 21), TUX S.A. (oferta 22) y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 23).

Que la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el Informe de Precios Testigo, el que fue proporcionado mediante la Orden de Trabajo N° 1310/2016 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo normado por el Anexo II de la Resolución SIGEN N° 122/2016.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, sugiriendo las ofertas inadmisibles, las ofertas o marcas a desestimar, las ofertas desistidas, los renglones fracasados y estableciendo los Órdenes de Mérito correspondientes.

Que se han efectuado las notificaciones pertinentes y la difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, según lo prescripto en los artículos 56 y 92 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y en el Boletín Oficial.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos excepcionales de difusión establecidos por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en su Disposición N° 64/14 y su modificatoria N° 79/14 conforme lo reglamentado por la Comunicación General N° 14 de fecha 1° de septiembre de 2014.

Que las firmas OLIGRA SUDAMERICANA S.A. (oferta 14), SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 15) y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 23) impugnaron el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que en cuanto a la impugnación efectuada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 23), en la cual solicitó que se rectificase el Dictamen de Evaluación citado por no haberse tenido en cuenta su cotización realizada para el renglón 12, la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, MONITOREO Y LOGÍSTICA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que por un error involuntario en el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se preadjudicó a la firma SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. (oferta 20) el renglón 12, cuando correspondía preadjudicarle dicho renglón a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 23).

Que, por lo expuesto, la Dirección citada manifestó que correspondía hacer lugar a la impugnación realizada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 23).

Que, en cuanto a las impugnaciones de las firmas OLIGRA SUDAMERICANA S.A. (oferta 14) y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 15), la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS entonces dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Informe de fecha 26 de enero de 2017, ratificó los informes técnicos de evaluación de ofertas, teniendo en cuenta que las muestras de aceite comestible mezcla, marca Casaliva, presentadas por la empresa OLIGRA SUDAMERICANA S.A. (oferta 14), "...para la evaluación de los rótulos, se desprendieron del envase sin dejar ni huellas de pegamento con solo agarrar los mismos..."; y que las muestras de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca Sancor, presentadas por la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 15) "...poseen el cuadro de información nutricional incompleto...".

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante Dictamen de fecha 2 de febrero de 2017, entendió que en base a los informes antes mencionados corresponde rechazar las impugnaciones presentadas por las firmas OLIGRA SUDAMERICANA S.A. (oferta 14) y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 15) y hacer lugar a la impugnación realizada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 23).

Que la firma MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA (oferta 13) manifestó no renovar el plazo de mantenimiento de oferta más allá de su vencimiento para la Licitación Pública N° 55/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el cual operó el 20 de febrero de 2017.

Que en consecuencia corresponde dar por desistida dicha oferta y adjudicar el renglón 16 a la firma consignada en el orden de mérito 2° del Dictamen de Evaluación N° 03/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, correspondiente a la firma ALIMENTOS VIDA S.A. (oferta 16).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios, el artículo 14, incisos d), e) y g), del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12, ambos modificados por su similar N° 690/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el procedimiento de selección cumplido respecto de la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tendiente a lograr la adquisición de alimentos no perecederos, indispensables para satisfacer la demanda de personas en situación de vulnerabilidad social y/o disponer de ellos ante emergencias climáticas, en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS, entonces dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2° — Recházanse las impugnaciones realizadas por las firmas OLIGRA SUDAMERICANA S.A. (oferta 14) y SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 15) contra el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Hágase lugar a la impugnación efectuada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (oferta 23) contra el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — Decláranse inadmisibles en la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las ofertas presentadas por las firmas MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. (oferta 1), LÁCTEOS LA RAMADA S.A. (oferta 10), TUX S.A. (oferta 22) y COMPLEJO ALIMENTICIO SAN SALVADOR S.A. (oferta 7) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5° — Desestímense en la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 3), para los renglones 1 a 7 (sólo en lo concerniente a la marca Bramador) y 22 a 28; ALIMENTOS GENERALES S.A. (oferta 4), para los renglones 1 a 7 (sólo en lo concerniente a la marca Molino La Vilma); ALISEC S.A.C. (oferta 5), para los renglones 1 a 7; NOMEBOBO S.A. (oferta 6), para los renglones 1 a 14, y 22 a 28 (sólo en lo concerniente a la marca El Escorial); R.P.G. S.A. (oferta 8), para los renglones 1 a 7 (sólo en lo concerniente a la marca Monarca), 8 a 14, y 22 a 28 (sólo en lo concerniente a la marca Livorno); LOMAS DEL SOL S.R.L. (oferta 12), para los renglones 1 a 28; GRUPO COLONIA S.A. (oferta 18), para los renglones 8 a 14; MOLINOS TRES ARROYOS S.A. (oferta 19), para los renglones 8 a 14; SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA (oferta 15), para los renglones 15 a 21; y OLIGRA SUDAMERICANA S.A. (oferta 14), para los renglones 22 a 28; por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 6° — Dánse por desistidas en la Licitación Pública N° 55/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA COMERCIAL MAYORISTA S.R.L. (oferta 3) para los renglones 8 a 14, GRUPO COLONIA S.A. (oferta 18) para

los renglones 22 a 28 y MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COMERCIALIZACIÓN E INDUSTRIALIZACIÓN LIMITADA (oferta 13) para el renglón 15 por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 7° — Decláranse fracasados en la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NUEVE (1.250.009) litros de aceite correspondientes a los renglones 22 a 28, conforme lo expuesto en el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del mencionado Organismo y lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 8° — Adjudicase la Licitación Pública N° 55/16 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación N° 03/2017 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y en los Considerandos de la presente, a las firmas, renglones, cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

ALIMENTARIA CORRENTINA S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70843295-0 (oferta 17)

Renglón 1, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de 1 kilogramo cada uno, marca Nangapiri, según Pliego \$5.689.500.-

TOTAL ADJUDICADO \$5.689.500.-

R.P.G. S.A. – C.U.I.T. N° 30-71125398-6 (oferta 8)

Renglón 2, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de 1 kilogramo cada uno, marca Dipiú, según Pliego..... \$5.844.500.-

Renglón 3, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de 1 kilogramo cada uno, marca Dipiú, según Pliego..... \$5.844.500.-

Renglón 26, por CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (499.998) litros de aceite comestible mezcla, correspondientes a TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y DOS (333.332) botellas por 1,5 litros cada una, marcas El Proveedor / Casaliva, según Pliego \$11.871.452,514.-

TOTAL ADJUDICADO \$23.560.452,514.-

MOLINOS TRES ARROYOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-64450533-9 (oferta 19)

Renglón 4, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de 1 kilogramo cada uno, marca El Dique, según Pliego \$5.990.000.-

Renglón 5, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de 1 kilogramo cada uno, marca El Dique, según Pliego \$5.990.000.-

Renglón 6, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de 1 kilogramo cada uno, marca El Dique, según Pliego \$5.990.000.-

Renglón 7, por QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en paquetes de 1 kilogramo cada uno, marca El Dique, según Pliego \$5.990.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$23.960.000.-

ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70957893-2 (oferta 23)

Renglón 8, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de fideos secos semolados tipo “guisero”, marcas Doña Luisa / Sua Pasta / Pasta Tito, en paquetes por 500 gramos cada uno, según Pliego..... \$2.075.000.-

Renglón 9, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de fideos secos semolados tipo “guisero”, marcas Doña Luisa / Sua Pasta / Pasta Tito, en paquetes por 500 gramos cada uno, según Pliego..... \$2.075.000.-

Renglón 10, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de fideos secos semolados tipo “guisero”, marcas Doña Luisa / Sua Pasta / Pasta Tito, en paquetes por 500 gramos cada uno, según Pliego..... \$2.075.000.-

Renglón 11, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de fideos secos tipo semolados “guisero”, marcas Doña Luisa / Sua Pasta / Pasta Tito, en paquetes por 500 gramos cada uno, según Pliego.....\$2.075.000.-

Renglón 12, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de fideos secos semolados tipo “guisero”, marcas Doña Luisa / Sua Pasta / Pasta Tito, en paquetes por 500 gramos cada uno, según Pliego..... \$2.075.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$10.375.000.-

SANTA ELENA ALIMENTOS S.A. - C.U.I.T. N° 30-70923063-4 (oferta 20)

Renglón 13, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de fideos secos semolados tipo “guisero”, marcas Invicta/Torino, en paquetes por 500 gramos cada uno, según Pliego.....\$2.245.000.-

Renglón 14, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) kilogramos de fideos secos semolados tipo “guisero”, marcas Invicta/Torino, en paquetes por 500 gramos cada uno, según Pliego\$2.245.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$4.490.000.-

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-70779374-7 (oferta 21)

Renglón 15, por QUINIENTOS MIL (500.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca Spraymilk, según Pliego\$31.992.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$31.992.000.-

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. – C.U.I.T. N° 30-50160121-3 (oferta 9)

Renglón 17, por QUINIENTOS MIL (500.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca lloay, según Pliego\$33.750.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$33.750.000.-

MILKAUT S.A. – C.U.I.T. N° 30-68203263-0 (oferta 11)

Renglón 18, por QUINIENTOS MIL (500.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca Fransafe, según Pliego..... \$35.000.000.-

Renglón 19, por QUINIENTOS MIL (500.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca Fransafe, según Pliego..... \$35.000.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$70.000.000.-

ALIMENTOS VIDA S.A. – C.U.I.T. N° 30-71067391-4 (oferta 16)

Renglón 16, por QUINIENTOS MIL (500.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca Vidalac, según Pliego..... \$35.885.000.-

Renglón 20, por QUINIENTOS MIL (500.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca Vidalac, según Pliego \$35.885.000.-

Renglón 21, por QUINIENTOS MIL (500.000) estuches de 800 gramos cada uno de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, marca Vidalac, según Pliego \$35.885.000.-

TOTAL ADJUDICADO \$107.655.000.-

ALIMENTOS GENERALES S.A. – C.U.I.T. N° 30-70879913-7 (oferta 4)

Renglón 22, por DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (249.999) litros de aceite comestible mezcla, correspondientes a CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS (166.666) botellas por 1,5 litros cada una, marca Darnos, según Pliego..... \$5.459.978,16.-

TOTAL ADJUDICADO \$5.459.978,16.-

NOMEROBO S.A. – C.U.I.T. N° 30-64337887-2 (oferta 6)

Renglones 23, 24 y 25, por UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1.499.994) litros de aceite comestible mezcla, correspondientes a UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA (1.666.660) botellas por 900 centímetros cúbicos cada una, marca Índigo, según Pliego \$34.124.863,50.-

TOTAL ADJUDICADO \$34.124.863,50.-

ARTÍCULO 9° — Autorízase a la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las Órdenes de Compra respectivas conforme las adjudicaciones consignadas en el Artículo 8° de la presente.

ARTÍCULO 10. — La erogación que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CIENTO SETENTA Y CUATRO MILÉSIMAS (\$ 351.056.794,174.-), se imputará con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 185/2017

Designase Director de Educación de Ahorro y Eficiencia Energética.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00718407-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la citada resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del citado Ministerio, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Educación de Ahorro y

Eficiencia Energética de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del mencionado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Administración y Gestión de la Educación Santiago Tomás BELLOMO (M.I. N° 23.276.843) en el cargo de Director de Educación de Ahorro y Eficiencia Energética (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel III del S.I.N.E.P.) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE POLÍTICAS Y PROGRAMAS DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SUBSECRETARÍA DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA de la SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Decisión Administrativa 186/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00743272-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y asimismo se aprobaron las responsabilidades y acciones de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de dicho Ministerio.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que por el artículo 3° de la citada Resolución se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente al Auditor Adjunto de Planeamiento Energético Estratégico, Energía Eléctrica y Coordinación de Política Tarifaria de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Contador Público Julio Oscar CARRO (M.I. N° 11.633.451) en el cargo de Auditor Adjunto de Planeamiento Energético Estratégico, Energía Eléctrica y Coordinación de Política Tarifaria (Nivel A, Grado 0, F.E. II del SINEP) de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 184/2017

Designase Director Nacional de Políticas y Desarrollo de Internet.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO: el Expediente N° EX-2017-01747680-APN-DDYMDE#MM, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios y 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 232 de fecha 29 de marzo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que corresponde exceptuar al señor Nicolás Ariel PECHERSKY (D.N.I. N° 32.236.549) del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que por el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponde a los de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a aquellos cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 1° de febrero de 2017, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Nicolás Ariel PECHERSKY (D.N.I. N° 32.236.549), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y DESARROLLO DE INTERNET de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autori-

zándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decisión Administrativa 187/2017

Desígnase Director del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2017

VISTO el Expediente N° 21.144/2016 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado mediante la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.341 estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en función de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 227/16, toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente, transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita la designación transitoria del Licenciado D. Gian Carlo BARRETO MANUNTA en el cargo de Director del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la entonces Dirección General de Culto Católico, actual Dirección Nacional de Culto Católico en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CULTO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del día 2 de agosto de 2016.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo como excepción a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha dictaminado manifestando que no existen objeciones legales que formular para el dictado de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO presta conformidad al dictado de la presente decisión administrativa.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16 y 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Exceptúase al Licenciado D. Gian Carlo BARRETO MANUNTA (D.N.I. N° 94.690.490) del requisito de la nacionalidad dispuesto por el inciso a) del Artículo 4° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de proceder a su designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 2° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del día 2 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa, al Licenciado D. Gian Carlo BARRETO MANUNTA (D.N.I. N° 94.690.490), en el cargo de Director del Registro de Institutos de Vida Consagrada, dependiente de la entonces Dirección General de Culto Católico actual Dirección Nacional de Culto Católico, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE CULTO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Nivel "B", Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del mencionado Sistema, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3° — El cargo involucrado en el artículo 2° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Susana Mabel Malcorra.



Resoluciones Generales

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2017

Régimen General. Jurisdicciones.

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO: El art. 2° del Convenio Multilateral del 18.8.77 y el art. 1° de Resolución General N° 21/1984 (art. 1° del anexo de la Resolución General N° 2/2017); y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas disponen que los ingresos brutos totales del contribuyente se distribuirán entre todas las jurisdicciones en las que se desarrolle actividad, en proporción a los gastos efectivamente soportados y a los ingresos provenientes de cada jurisdicción, tomándose siempre como base de distribución el total de los ingresos brutos del contribuyente.

Que resulta necesario precisar algunos ingresos que deben excluirse en la conformación del respectivo coeficiente, sin perjuicio del tratamiento que la jurisdicción le asigne respecto a su gravabilidad.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Interpretar que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la legislación de cada jurisdicción respecto a su gravabilidad, no se computarán dentro de los ingresos brutos totales del contribuyente, para el armado del respectivo coeficiente:

- a) Los correspondientes a algunos de los regímenes especiales establecidos en los arts. 6° al 13 del Convenio Multilateral.
- b) Los correspondientes a la venta de bienes de uso.
- c) Los correspondientes a recupero de gastos, que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Que sean gastos efectivamente incurridos por cuenta y orden de terceros;
 - ii. Que el contribuyente no desarrolle la actividad por la cual percibe el reintegro de gastos;
 - iii. Que se encuentren correctamente individualizados, siendo coincidentes con los conceptos e importes de las erogaciones;
 - iv. Que el circuito administrativo, documental y contable del contribuyente permita demostrar el cumplimiento de los requisitos señalados.
- d) Los correspondientes a subsidios otorgados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
- e) Los correspondientes al recupero de deudores incobrables, por el valor equivalente al capital.
- f) Los correspondientes al recupero de impuestos, siempre que no sea el sujeto pasivo del impuesto, que se facture por separado y por el mismo importe.

ARTÍCULO 2° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto Jose Arias. — Fernando Mauricio Biale.

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 4/2017

Operaciones de Exportación de Bienes. Ingresos.

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO: Las Resoluciones Generales N° 44/1993 y N° 49/1994 (art. 7° del anexo de la Resolución General N° 2/2017); y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reafirmar el criterio de que los ingresos y gastos provenientes de operaciones de exportación, no deben considerarse para el cómputo de los coeficientes de atribución de base a las jurisdicciones.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Interpretar, con alcance general, que los ingresos provenientes de operaciones de exportación de bienes y/o prestación de servicios efectuados en el país, siempre que su utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior, así como los gastos que les correspondan, no serán computables a los fines de la distribución de la materia imponible.

ARTÍCULO 2° — Deróguense las Resoluciones Generales N° 44/1993 y N° 49/1994.

ARTÍCULO 3° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto Jose Arias. — Fernando Mauricio Biale.

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**Resolución General 5/2017****Régimen General del Convenio Multilateral. Aplicación.**

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO: Los arts. 1° y 2° del Convenio Multilateral del 18.08.77 y la Resolución General N° 93/2003 (art. 20 y siguientes del anexo de la Resolución General N° 2/2017); y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Convenio Multilateral establece el régimen general de distribución de ingresos entre las jurisdicciones en las que el contribuyente realice actividades, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 1° del mismo texto legal.

Que a tal efecto la norma indicada dispone que los ingresos brutos del contribuyente se distribuirán en proporción a los gastos efectivamente soportados y a los ingresos provenientes de cada una de las jurisdicciones.

Que resulta necesario definir expresamente la exclusión de determinados conceptos de la conformación de los coeficientes, en tanto no resultan adecuados para medir el nivel de actividad del contribuyente.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL
(CONVENIO MULTILATERAL DEL 18-08-77)
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Interpretar que a los fines de la aplicación del régimen general del Convenio Multilateral e independientemente del tratamiento que le asigne la jurisdicción a los efectos de su consideración como base imponible local, los conceptos “Valor Patrimonial Proporcional” y “Diferencias de Cambio”, negativas o positivas, que se generen por la participación en empresas o la tenencia de moneda extranjera respectivamente, no serán computables como gastos ni como ingresos, para la conformación de los coeficientes correspondientes a las distintas jurisdicciones.

Lo dispuesto precedentemente respecto a las diferencias de cambio, no será de aplicación para las operaciones de compra-venta de divisas.

ARTÍCULO 2° — Deróguese la Resolución General N° 93/2003.

ARTÍCULO 3° — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese. — Roberto José Arias. — Fernando Mauricio Biale.

**Disposiciones****ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****PRODUCTOS ALIMENTICIOS****Disposición 2506/2017****Prohibición de comercialización.**

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6554-16-9 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI) de la provincia de Santa Fe mediante la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA” notifica el Incidente Federal N° 326 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación al producto “Miel Artesanal”, marca El Panal, RNE N° 025-08005431-2-9, RNPA N° 025-08001178-2-9 que no cumple la legislación alimentaria vigente, por ser un alimento falsificado.

Que la citada Agencia informa que realizó una inspección en un establecimiento de la ciudad de Coronda y procedió a la toma de muestra simple para evaluación del rótulo del producto citado.

Que además expresa que conforme el dígito verificador 08, el producto correspondería a la autoridad sanitaria de la provincia de Entre Ríos, la que indica que ambos números de registro no son correctos y no se encuentran en el registro Nacional de Establecimiento (RNE) ni en el Registro Nacional de Producto Alimenticio (RNPA).

Que en consecuencia, la agencia realiza el informe de evaluación de rótulos y concluye que la muestra analizada es no conforme a lo establecido en el Capítulo V del Código Alimentario Argentino (CAA), Ley 18284 con motivo que el RNE y RNPA citados en el rótulo son inexistentes y que además no declara información obligatoria.

Que por ello la ASSAI procede a la prohibición de comercialización y decomiso del producto a nivel jurisdiccional.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III y mediante el Comunicado SIFeGA N° 281 pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2. del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorizaciones de establecimiento y de producto y estar falsamente rotulado al consignar números de registros que no le corresponden, resultando ser un producto ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto: “Miel Artesanal”, marca El Panal, RNE N° 025-08005431-2-9, RNPA N° 025-08001178-2-9, así como de todo producto del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**PRODUCTOS ALIMENTICIOS****Disposición 2505/2017****Prohibición de comercialización.**

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6250-16-8 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la “Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA” notifica el incidente alimentario N° 319 en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) en relación al producto “Alimento a base de miel y jarabe de maíz”, marca: Las Marías, peso neto 220g, vto.: Junio 2018, RNE N° 02191630, RNPA N° 020662201 que no cumple la legislación alimentaria vigente.

Que el incidente alimentario detectado se originó en el marco del programa de monitoreo realizado por la citada Dirección, por el que se procedió a la toma de muestra para evaluación del rótulo del producto citado que arrojó como resultado que la muestra analizada no cumple con los Art. 3° del CAA y 3° del Anexo II de la Reglamentación Ley 18284 por consignar un número de RNPA que no corresponde a los vigentes (Según lo informado por el Dpto de Inscripción de Productos de Consumo, Inst. Biológico Dr. T. Perón, Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires), con la Resolución GMC 46/03 por declarar en forma incorrecta e incompleta la información nutricional, ni con el pto 3.1.a) de la Resolución GMC 16/03 por emplear vocablos e ilustraciones que inducen al error, equivoco, confusión o engaño al consumidor en relación con la verdadera naturaleza del producto.

Que el Dto. Registro de Establecimientos Elaboradores del Inst. Biológico Dr. T. Perón del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires comunicó que no hay en sus registros información sobre ese número de RNE y que no corresponde a uno que se haya tramitado en esa dependencia.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, a través de un comunicado del SIFeGA pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido producto en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2, 9 y 11 de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y de establecimiento y por consignar números de registros de producto y de establecimiento inexistentes, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, así como de todo alimento del RNE citado.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Alimento a base de miel y jarabe de maíz", marca: Las Marías, peso neto 220g, vto: Junio 2018, RNE N° 02191630 y RNPA N° 020662201, así como de todo producto del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 2503/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1076-16-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) informó la recepción de una consulta efectuada por el Servicio de Infectología y Control de Infecciones del Instituto de Oncología A. Raffo de la Universidad de Buenos Aires sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relación a los productos rotulados como se describe a continuación: A) HIGHCLOR - HIGH CARE formulada en jabón líquido, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, Jabón líquido antibacteriano con digluconato de Clorhexidina LOTE: 0390 - VTO: 02/2019 (datos consignados en forma escalonada con ink-jet tinta negra), Legajo: 2488, Laboratorio HR, mail: highcare@hotmail.com, Tel: (011)1559881269/1569161731, cuyo rotulado carece del dato de inscripción del producto ante la ANMAT; B) CLORHEXIDINA BUCAL sin sabor p/buches, 250 ml, Leg: 2488, LOTE: 0998, VTO: 06/2018, sin más datos en su rotulado y cabe señalar que el rótulo consta de una etiqueta de papel color blanca que posee un dibujo referido a un elemento de laboratorio químico (balón) en color rojo; C) DAMPHARMA la salud en tus manos, Jabón líquido con Clorhexidina 4 High Care, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, L: 6388 - V: 05/18 (datos consignados en forma escalonada con ink-jet tinta negra), Laboratorio DAMPHARMA SRL, Elaborador Legajo N° 2755, Res. Nro. 155/98, labdampharma@hotmail.com, Tel/Fax: (011) 4431.7438; D) HIGH CARE Alcohol en Gel 70 %, formulado con alcohol de cereal, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, Lote 2287- Vto: 10/2018 (datos consignados en forma escalonada con ink-jet tinta negra), Legajo: 2755, Res 155/98, Laboratorio HR, mail: highcare@hotmail.com, Tel: 011-1569161731.

Que en virtud de que los productos citados en los ítems A y B declaraban en su rótulo el número de legajo N° 2488, correspondiente a la firma DERMOSOLUXION S.R.L., personal de la DVS procedió a realizar una inspección en dicho laboratorio mediante OI N°: 2016/3682-DVS-7590 (fs. 15/24), siendo atendidos por el Sr. César Emiliano HUREVICH, socio gerente de la firma DERMOSOLUXION S.R.L. y no reconoció los productos descriptos en los ítems A y B, los cuales le fueran exhibido, como originales de la firma, agregando que respecto del producto B la firma no fabricó productos para la higiene bucal, por lo tanto no figura en ningún trámite de inscripción ni como elaboradora contratada ni como titular de productos de ese tipo.

Que por otra parte, la DVS comunicó que en referencia al número de Legajo N° 2755, detallado en el rotulado de los productos descriptos en los ítems C y D, pertenecen a la firma COALIX SOCIEDAD ANÓNIMA, por lo tanto, funcionarios de la mencionada Dirección procedieron a realizar una inspección en dicho laboratorio mediante OI N°: 2016/3681-DVS-7589 (fs. 25/52).

Que en la referida actuación, el presidente de la firma, el Sr. Gabriel Víctor FERNÁNDES, manifestó que dichos productos no fueron ni elaborados, ni envasados, ni acondicionados, ni comercializados por COALIX S.A., por lo que no los reconoció como originales.

Que por otro lado, el socio gerente informó a los fiscalizadores de la DVS que la firma COALIX S.A. figura ante esta ANMAT como establecimiento elaborador declarado para el producto denominado Alcohol en Gel marca HIGH CARE, pero que la firma no fabricó ninguna partida de dicho producto.

Que posteriormente y de acuerdo a la documentación aportada por el Instituto de Oncología A. Roffo, según remito N° 0001-00014506 del 09/06/2016 (fs. 41) emitido por Droguería BOEDO SOCIEDAD ANÓNIMA, se procedió a realizar una inspección en dicha firma según OI N°: 2016/3969-DVS-7739 (fs. 36/52).

Que en el mencionado procedimiento el presidente de la firma, el Sr. Diego Luis Valero, reconoció como propio y original el remito exhibido e informó que los productos (A, B y D) fueron adquiridos a la firma HIGH CARE S.R.L. y aportó la documentación de compra correspondiente, según remitos N° 0002-00000112 del 14/12/2015 (fs. 44) y 0002-00000103 del 24/11/2015 (fs. 45) respectivamente.

Que en relación al producto citado en el ítem C, el inspeccionado expresó que la firma no comercializó el lote N° 6388, y que la última vez que la droguería adquirió a DAMPHARMA S.R.L. el producto Dampharma Jabón líquido antibacteriano con Clorhexidina fue en julio del año 2015.

Que la DVS informó que mediante notas N° 1610/1564 (fs.53) y 1611/1730 (fs.56) remitidas por correo postal procedieron a citar a los correspondientes representantes legales de las firmas HIGH CARE S.R.L. y DAMPHARMA S.R.L., en carácter de titulares y responsables del la comercialización de productos cosméticos marca High Care y Dampharma respectivamente, quienes no dieron respuesta alguna a tal notificación al día de los presentes actuados.

Que asimismo, la Dirección puso en conocimiento que según se desprende de las presentes actuaciones, la empresa DAMPHARMA S.R.L. incurrió en la misma falta relevada en las actuaciones cursadas por expediente N° 1-47-1110-293-15-0 que dispusieron la prohibición del lote 4606 correspondiente al producto detallado en el ítem C), publicada por Disposición ANMAT

N° 5050/2015 del 02/07/15, así como en las actuaciones en curso mediante expediente N° 1-47-1110-000043-17-0.

Que la DVS en atención a las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos en cuestión, toda vez que se trata de productos ilegítimos que fueron comercializados por las empresas titulares pero que no fueron elaborados en los establecimiento declarados ante la autoridad sanitaria; que difieren en las características de rotulado respecto de las unidades legítimas (ítems A, B, C y D); que se desconoce quiénes son sus elaboradores y si han sido formulados de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente para productos cosméticos; sugiere la prohibición preventiva de comercialización y uso de los siguientes productos rotulados como: -HIGHCLOR - HIGH CARE formulada en jabón líquido, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, Jabón líquido antibacteriano con digluconato de Clorhexidina, Legajo: 2488, Laboratorio HR, mail: highcare@hotmail.com, Tel: (011)1559881269/1569161731; cuyo rotulado carece del dato de inscripción del producto ante ANMAT; todos los lotes y en todas las presentaciones. - CLORHEXIDINA BUCAL sin sabor p/buches, 250 ml, Leg: 2488. todos los lotes y en todas las presentaciones. - DAMPHARMA la salud en tus manos - Jabón líquido con Clorhexidina 4 High Care, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, L: 6388 - V: 05/18 (datos consignados en forma escalonada con ink-jet tinta negra), Laboratorio DAMPHARMA SRL, Elaborador Legajo N° 2755, Res. Nro. 155/98, labdampharma@hotmail.com, Tel/Fax: (011) 4431.7438. - HIGH CARE Alcohol en Gel 70 %, formulado con alcohol de cereal, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, Legajo: 2755, Res 155/98, Laboratorio HR, mail: highcare@hotmail.com, Tel: 011-1569161731, todos los lotes y en todas las presentaciones.

Que dicha medida la sugirió en virtud de que se estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

Que por último, la DVS sugirió ordenar el sumario sanitario a la firma HIGH CARE S.R.L., sita en la calle Santander 525 timbre 3 - CABA; por resultar ser el responsable de la comercialización de los productos descriptos en los ítems A, B y D; y a la firma DAMPHARMA S.R.L., sita también en la calle Santander 525 timbre 3 - CABA, por resultar ser el responsable de la comercialización del producto descrito en los ítem C, por los motivos expuestos en el párrafo precedente.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso c) del artículo 3°, el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 de la citada norma.

Que las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: - HIGHCLOR - HIGH CARE formulada en jabón líquido, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, Jabón líquido antibacteriano con digluconato de Clorhexidina LOTE: 0390 - VTO: 02/2019 (datos consignados en forma escalonada con ink-jet tinta negra), Legajo: 2488, Laboratorio HR, mail: highcare@hotmail.com, Tel: (011) 1559881269/1569161731; cuyo rotulado carece del dato de inscripción del producto ante la ANMAT; - CLORHEXIDINA BUCAL sin sabor p/buches, 250 ml, Leg: 2488, LOTE: 0998, VTO: 06/2018; sin más datos en su rotulado. Cabe señalar que el rótulo consta de una etiqueta de papel color blanca que posee un dibujo referido a un elemento de laboratorio químico (balón) en color rojo; DAMPHARMA la salud en tus manos - Jabón líquido con Clorhexidina 4 High Care, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, L: 6388 - V: 05/18 (datos consignados en forma escalonada con ink-jet tinta negra), Laboratorio DAMPHARMA SRL, Elaborador Legajo N° 2755, Res. Nro. 155/98, labdampharma@hotmail.com, Tel/Fax: (011) 4431.7438; - HIGH CARE Alcohol en Gel 70 %, formulado con alcohol de cereal, Cont. Neto 250 ml, Industria Argentina, Lote 2287 - vto: 10/2018 (datos consignados en forma escalonada con ink-jet tinta negra), Legajo: 2755, Res 155/98, Laboratorio HR, mail: highcare@hotmail.com, Tel: 011-1569161731, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a las firmas HIGH CARE S.R.L. y a la firma DAMPHARMA S.R.L., ambas con domicilio en la calle Santander 525, timbre 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la presunta infracción a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Frontera del Ministerio de Salud y al resto de las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y póngase en conocimiento de la situación a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 2504/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-103-17-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones del VISTO por las cuales la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud —División Productos Cosméticos— hace saber a fs. 1/2 las irregularidades detectadas por parte de la firma Beauty Trade Consulting S.R.L. con domicilio en la calle Belgrano 606 de la localidad de Ramos Mejía, La Matanza, provincia de Buenos Aires.

Que la DVS informó que las actuaciones se originaron con motivo de una inspección (O.I. N° 2016/4912-DVS-8531) en la Farmacia Uezen Pharma S.R.L. donde se observó que en las estanterías dispuestos para la venta se hallaban los siguientes productos rotulados como: A) KLAPP A Classic Hydrogel Eye Patches, 5 x 2 unidades, codificado con las siglas CH: 141113, KLAPP Cosmetics GmbH KLAPP-Alle 1-5 DE-37235 Hessisch Lichtenau, Made in Germany;

cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización a nivel nacional y de la fecha de vencimiento; B) KLAPP A Classic Hydrogel Face Mask x 3 piezas, codificado con las siglas CH: 140416, KLAPP Cosmetics GmbH 37235 Hessisch Lichtenau, Germany, cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización a nivel nacional y de la fecha de vencimiento.

Que como consecuencia de lo reseñado, se consultó la base de datos de esta Administración Nacional sin encontrarse los antecedentes de inscripción con los productos referidos.

Que por tal motivo, en el marco de fiscalización de productos cosmético, se realizó una inspección (O.I. Orden de Inspección N° 2016/4964-DVS-8377) en la firma Beauty Trade Consulting S.R.L., habilitada como "importador y exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes", en dicho procedimiento, el presidente de la firma reconoció los productos exhibidos como propio y originales de la firma.

Que asimismo, en dicho acto manifestó que los productos no cuentan con inscripción sanitaria y que fueron ingresadas al país por su cuenta aproximadamente 15 unidades de cada producto, obviando en consecuencia el trámite de autorización de importación por parte de esta ANMAT.

Que en tal sentido, declaró haberlos entregado a la responsable de la farmacia sin una finalidad comercial.

Que por lo expuesto, considerando que los productos descriptos en los ítems A y B carecen de la debida inscripción sanitaria para su distribución en forma gratuita y/o comercialización y han sido introducidos al país en manera ilegal dado que no cuentan con la debida autorización de importación emitida por ANMAT, la DVS ordenó el retiro del mercado de todos los lotes de los productos en cuestión de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Disposición ANMAT N° 1402/08.

Que por tal motivo, la DVS propicia prohibir la comercialización preventiva de uso y comercialización de los productos rotulados como: A) KLAPP A Classic Hydrogel Eye Patches, 5 x 2 unidades, codificado con las siglas CH: 141113, KLAPP Cosmetics GmbH KLAPP-Alle 1-5 DE-37235 Hessisch Lichtenau, Made in Germany; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización a nivel nacional y de la fecha de vencimiento; B) KLAPP A Classic Hydrogel Face Mask x 3 piezas, codificado con las siglas CH: 140416, KLAPP Cosmetics GmbH 37235 Hessisch Lichtenau, Germany, cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización a nivel nacional y de la fecha de vencimiento.

Que asimismo la Dirección de Vigilancia para Productos para la Salud, división Productos Cosméticos, sugiere iniciar sumario sanitario a la firma Beauty Trade Consulting S.A., por haber presuntamente infringido los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N°155/98.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 3°, inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10 del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos: A) KLAPP A Classic Hydrogel Eye Patches, 5 x 2 unidades, codificado con las siglas CH: 141113, KLAPP Cosmetics GmbH KLAPP-Alle 1-5 DE-37235 Hessisch Lichtenau, Made in Germany; cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización a nivel nacional y de la fecha de vencimiento; B) KLAPP A Classic Hydrogel Face Mask x 3 piezas, codificado con las siglas CH: 140416, KLAPP Cosmetics GmbH 37235 Hessisch Lichtenau, Germany, cuyo rotulado carece de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización a nivel nacional y de la fecha de vencimiento, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Beauty Trade Consulting S.R.L., con domicilio en la calle Belgrano 606 de la localidad de Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, por haber presuntamente infringido los artículos 1° y 3° de la Resolución ex. MS y AS N° 155/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección Nacional de Regulación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 2501/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-40-17-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones del VISTO en las cuales el Departamento de Productos Cosméticos, dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), indicó

que realizó una inspección por sospecha de la legitimidad del producto rotulado como FLASH BOTOX CAPILAR.

Que a raíz de la denuncia de un particular (fojas 21-22) recibida por dicho Departamento, se realizó una inspección en el comercio Distribuidora DIAAN de Bareghamyan Piruz, sito en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la Orden de Inspección N° 2016/3095-DVS-7247 (fojas 23-27).

Que en dicho procedimiento los fiscalizadores retiraron en carácter de muestra, para verificación de legitimidad, los siguientes productos dispuestos para la venta rotulados como: a) Flash Botox Capilar, Ácido Hialurónico + Protein, Industria Brasileira, Contenido neto 130 c.c. (foja 7), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, y de la codificación de lote y vencimiento; b) evans Forte, escova progressiva com queratina e vitaminas, Keratin Restore, Industria Brasileira (foja 8), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, y de la codificación de lote y vencimiento; c) Keratina 100 %, mantiene el alisado por 30 días, nutre-reconstruye la fibra capilar-reafirma un brillo duradero, sin enjuague, Industria Argentina (foja 9), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; d) Milenium Professional Gel Fijación Intensa, fija-estructura y define, Cont. Neto 1000 ml, Ind. Argentina, Elaborado por Lab. Betel de Argentina Leg 21-20-18, M. S y A.S Res. 153/98 (foja 10), cuyo envase carece en su rotulado de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; e) bellsui 10 v, Cont. Neto 1000, Industria Argentina (foja 12), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), denominación, datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; f) bellsui 40 v, Cont. Neto 1000, Industria Argentina (foja 13), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), denominación, datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; g) Laureth Profesional Aceite para masajes NEUTRO, Cont. Neto 500 ml, Industria Argentina (foja 14) cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, y de la codificación de lote y vencimiento; h) Laureth Profesional Sedante Muscular, Extractos de Guarana, Cafeína y Alcanfor, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina, Lote 14-1062 y Vencimiento: 10/2016 (ambos datos impresos sobre una etiqueta autoadhesiva color blanca) (foja 16), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, y de la codificación de lote y vencimiento; i) Laureth Profesional Exfoliante corporal, Aloe Vera - Semillas de Frutos - Soja y Extractos Bitaminicos, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina (foja 16), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; j) Laureth Profesional Gel Post Depilatorio Descongestivo, Manzanilla - Caléndula, y Tilo, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina (foja 17), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; k) Laureth Profesional Crema Manos y Cuerpo, Miel - Glicerina - Avena y Vitaminas A, E y B1, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina, Lote 14-1092 y Vencimiento: 10/2016 (ambos datos impresos sobre una etiqueta autoadhesiva color blanca) (foja 18), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, y del listado de ingredientes; l) Laureth Profesional Gel Criógeno Modelador Polar, Centella asiática-Mentol y Algas, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina (foja 19), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; m) Raffinée imaginación y color - Quitaesmalte Oleoso (liquido color amarillo) (foja 20) cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (N° de legajo del establecimiento elaborador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, contenido neto, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento, y presenta un tamaño de un litro aproximadamente.

Que consultado por los productos, el inspeccionado le manifestó a los inspectores que fueron comprados a diferentes distribuidores; al respecto la firma ha aportado documentación de procedencia de los productos detallados en los ítems E) y F) según factura B N° 001-0002096 (foja 28) del 10 de mayo de 2016 emitida por DISTRI-MAR de Alberto Martínez, con domicilio en la calle Rodríguez Peña N° 1772 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires.

Que por ello la DVS diligenció una inspección a la firma DISTRI-MAR de Alberto Martínez, según OI N° 2016/4297-DVS-7956 (foja 28), constatándose la inexistencia de dicho establecimiento.

Que en cuanto a los productos descriptos en los ítems a) al c) y e) al l), los cuales carecen de datos que permitan identificar a los establecimientos importadores y/o elaboradores, según corresponda, los fiscalizadores de la DVS consultaron la base de datos de admisión de productos cosméticos donde no se hallaron antecedentes de inscripción que respondan a dichos nombres y/o marcas.

Que al respecto del producto descrito en el ítem d), en cuyo rotulado figura como dato "Elaborado por Lab. Betel de Argentina Leg 21-20-18, M.S y A.S Res. 153/98", indicaron los fiscalizadores que no es un dato veraz ya que la norma marco vigente es la Resolución (ex MS y AS) N° 155/98 y en cuanto a los datos del elaborador declarado, los inspectores consultaron a la Dirección de Gestión de Información Técnica de esta ANMAT (fojas 41-42) y a la Dirección de Farmacia (MS) de la provincia de Buenos Aires (notas N° 1608/1295 y 1608/1307, respectivamente) (fojas 43-44), y ambas direcciones informaron a la DVS que no poseen registros de inscripción de la firma LABORATORIO BETEL.

Que asimismo, tampoco existen antecedentes de inscripción de productos a nivel nacional que respondan a dicho nombre y/o marca.

Que en cuanto al producto descrito en el ítem m), los inspectores hallaron inscripto, mediante trámite electrónico N° 2173/2014 a foja 33, el producto denominado "quitaesmalte, variedades: normal, especial, económico E, económico A, común, vitaminizado, diluyente o corrector, con almendra, vitaminizador (con vitamina C), para uñas frágiles (con calcio), para uñas quebradizas (calcio/queratina), removedor de esmaltes" marca "Raffinée", bajo la firma elaboradora ES-COS S.R.L. y la titularidad de Rubén Oscar Tartarone.

Que en dicha inscripción no figura ninguna variedad denominada "quitaesmalte oleoso".

Que por ello, la DVS procedió a realizar la fiscalización del producto Raffinée imaginación y color - Quitaesmalte Oleoso en la firma ES-COS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según consta en la OI N° 2016/3336-DVS-7379 a fojas 29-32.

Que en tal oportunidad fueron recibidos por quien dijo ser socio gerente de la firma quien no reconoció como propio ni original el producto referido, agregando que todos los productos elaborados, envasados y comercializados por ES-COS S.R.L. consignaban en su rotulado los datos requeridos por la normativa vigente (datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, contenido neto, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento).

Que por su parte, se diligenció una inspección a la firma RAFFINÉE de Rubén Oscar TARTARONE, titular del producto, mediante la Orden de Inspección N° 2016/3429-DVS-7438 (fojas 34/38).

Que en dicho procedimiento el propietario de la firma reconoció el producto como propio y original, y expresó que el granel comercializado fue elaborado por el laboratorio ES-COS S.R.L. en tanto que el envasado y acondicionado en presentaciones de 60 cc, 120 cc y 1 litro fue realizado por personal de la empresa RAFFINÉE en el domicilio de la calle Iberá 4750/52/54 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin mediar ningún registro de producción ni control de calidad del producto terminado.

Que cabe citar que la documentación de procedencia aportada por la firma titular, Factura A N° 0004-00003038 del 04/07/2016 emitida por ESCOS Esquemas Cosméticos (foja 40), no evidenció la entrega del producto identificado como "quitaesmalte oleoso".

Que a su vez se constató que las instalaciones del titular de la firma RAFFINÉE de Rubén Oscar TARTARONE cuentan con área de depósito y de envasado/acondicionado equipada con una envasadora manual de dos picos; al respecto cabe señalar que carece de la pertinente habilitación sanitaria para efectuar las actividades de envasado y acondicionado de productos cosméticos, por lo que en dicho acto de inspección los fiscalizadores de la DVS procedieron a inhibir las actividades productivas de la firma hasta tanto cuente con la debida habilitación y ordenaron el retiro del mercado del producto en cuestión en los términos de la Disposición ANMAT N° 1402/08, el que se encuentra bajo seguimiento de dicha área técnica.

Que por lo antes expuesto, la DVS sugirió la prohibición preventiva de uso y comercialización de todos los lotes de los productos detallados en los ítems a) al l) dado que los mismos carecen de inscripción ante esta Administración Nacional, que se desconoce quiénes fueron sus elaboradores o sus importadores (ítems A y B), que se desconocen los respectivos responsables de su comercialización y si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto.

Que asimismo sugirió la prohibición preventiva de uso y comercialización de todos los lotes del producto detallado en el ítem m) dado que fue envasado y acondicionado por un establecimiento no habilitado ante esta Administración Nacional y se desconoce si fue formulado con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto.

Que por ello la DVS sugirió ordenar un sumario sanitario a la firma RAFFINÉE de Rubén Oscar TARTARONE, sito en la calle Iberá 4750/52/54-CABA, en carácter de titular y responsable del envasado y acondicionamiento del producto descrito en el ítem m) en virtud de que se estaría infringiendo lo establecido por los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98.

Que la Dirección de Faltas Sanitarias consideró que el ítem m), al no ser un producto registrado, no se debe imputar el presunto incumplimiento del artículo 4° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98 ya que se aplica a productos registrados, en tanto que el mismo indica: "A los efectos de determinar las limitaciones que correspondan en cuanto a la presencia de ciertas materias primas en la Composición de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, sean éstos de elaboración nacional o importados, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA establecerá los listados que a continuación se enuncian (...)".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de Diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohibese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de los siguientes productos: a) Flash Botox Capilar, Acido Hialuronico + Protein, Industria Brasileira, Contenido neto 130 c.c., cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, y de la codificación de lote y vencimiento; b) evans Forte, escova progressiva com queratina e vitaminas, Keratin Restore, Industria Brasileira, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, y de la codificación de lote y vencimiento; c) Keratina 100 %, mantiene el alisado por 30 días, nutre-reconstruye la fibra capilar-reafirma un brillo duradero, sin enjuague, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; d) Milenium Professional Gel Fijación Intensa, fija-estructura y define, Cont. Neto 1000 ml, Ind. Argentina, Elaborado por Lab. Betel de Argentina Leg 21-20-18, M.S y A.S Res. 153/98, cuyo envase carece en su rotulado de datos del responsable de la comercialización, y de la codificación de lote y vencimiento; e) bellsui 10 v, Cont. Neto 1000, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), denominación, datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; f) bellsui 40 v, Cont. Neto 1000, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), denominación, datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; g) Laureth Profesional Aceite para masajes NEUTRO, Cont. Neto 500 ml, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, y de la codificación de lote y vencimiento; h) Laureth Profesional Sedante Muscular, Extractos de Guarana, Cafeína y Alcanfor, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina, Lote 14-1062 y Vencimiento: 10/2016 (ambos datos impresos sobre una etiqueta autoadhesiva color blanca), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, y del listado de ingredientes; i) Laureth Profesional Exfoliante corporal, Aloe Vera - Semillas de Frutos - Soja y Extractos Bitamínicos, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; j) Laureth Profesional Gel Post Depilatorio Descongestivo, Manzanilla - Caléndula y Tilo, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; k) Laureth Profesional Crema Manos y Cuerpo, Miel - Glicerina - Avena y Vitaminas A, E y B1, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina, Lote 14-1092 y Vencimiento: 10/2016 (ambos datos impresos sobre una etiqueta autoadhesiva color blanca), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, y del listado de ingredientes; m) Laureth Profesional Gel Criógeno Modelador Polar, Centella asiática-Mentol y Algas, Cont. Neto 1000 g, Industria Argentina, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes y de la codificación de lote y vencimiento; n) Raffinée imaginación y color - Quitaesmalte Oleoso (líquido color amarillo), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (N° de legajo del establecimiento importador y Res. N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, listado de ingredientes, contenido neto, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento, y presenta un tamaño de un litro aproximadamente; por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma RAFFINÉE de Rubén Oscar TARTARONE, con domicilio en la calle Iberá 4750/52/54 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex M.S y A.S.) N° 155/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación y a las autoridades sanitarias provinciales. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

PRODUCTOS COSMÉTICOS

Disposición 2502/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-42-17-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones del VISTO en las cuales el Departamento de Productos Cosméticos, dependiente de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), indicó que realizó una inspección en la sede de la firma AMASUTRA de Magdalena ÁVALOS sita en la calle Presidente Roca N° 712, portón N° 3 de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires.

Que a raíz de la denuncia de un particular (foja 8) recibida por dicho Departamento, tomaron conocimiento de la comercialización de productos cosméticos marca AMASUTRA, los cuales carecerían de registro ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y se encontraban publicados en el sitio web <http://www.naturalezaentupiel.com.ar/productos>.

Que en tal sentido los fiscalizadores del Departamento de Productos Cosméticos constataron mediante la página web de Facebook la siguiente dirección <https://www.facebook.com/ar/amasutra.lab> en la cual figuraban distintos puntos de venta.

Que mediante Orden de Inspección N° 2016/3251-DVS-7320 (fojas 19/24) los fiscalizadores realizaron una inspección de Control de Mercado en el comercio ANTO & MARY de Chen Yu Jung, uno de los locales que comercializaba los productos nombrados, sito en la calle Lavalle N° 1731 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad los inspectores intervinientes retiraron muestras de los siguientes productos cosméticos rotulados como: a) AMASUTRA Serum Capilar, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador -R.N.E.- y Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento; b) AMASUTRA Serum Facial Noche, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador -R.N.E.- y Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento; c) AMASUTRA Perfume FÉMINA, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador -R.N.E.- y Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento; d) AMASUTRA Óleo Nutritivo Euforia (Bergamota, Cedro y Niaouli), cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador -R.N.E.- y Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento; e) AMASUTRA Jabón vegetal exfoliante PALTA - Aceites esenciales de Romero y Menta, Aceite de Palta y Aceite de Coco, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador -R.N.E.- y

Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento; f) AMASUTRA Jabón vegetal neutro COCO - 100% Aceite de Coco, cuyo envase carece en su rotulado de datos de inscripción del producto ante esta ANMAT (número de legajo del establecimiento elaborador -R.N.E.- y Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98), datos del responsable de la comercialización, contenido neto, listado de ingredientes, país de origen y de la codificación de lote y vencimiento.

Que en referencia al origen de los productos antes detallados, el inspeccionado manifestó a los fiscalizadores que fueron adquiridos a la empresa AMASUTRA, sin embargo no aportó, hasta el momento, la documentación de procedencia solicitada.

Que por esta razón, el Departamento de Productos Cosméticos diligenció una inspección, O.I. N° 2016/4963-DVS-8376 (fojas 26/30), en la firma AMASUTRA de Magdalena ÁVALOS, sita en la calle Presidente Roca N° 712, portón N° 3 de la localidad de Beccar, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Que en tal oportunidad la señora Magdalena ÁVALOS (propietaria de la firma) le expresó a los fiscalizadores intervinientes que los productos descriptos en los ítems a) al f) son propios y originales, e informó ser la responsable de la comercialización de la línea de productos marca AMASUTRA a nivel nacional desde hace aproximadamente un año.

Que en cuanto al origen de los productos en cuestión expresó la responsable de la firma que fueron elaborados, envasados y acondicionados en sus instalaciones y reconoció que la firma carece de la pertinente habilitación competente para realizar las actividades de elaboración, envasado y acondicionado de productos cosméticos ante esta Autoridad Sanitaria.

Que asimismo, afirmó que los referidos productos no se encuentran inscriptos ante esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Que a su vez, los fiscalizadores efectuaron una consulta en la base de datos de admisión de productos cosméticos de la ANMAT surgió que no existían antecedentes de inscripción que respondan a dichos nombres y/o marcas y que además no constan antecedentes de habilitación de la mencionada firma.

Que por lo antes expuesto, los inspectores procedieron en la misma inspección a inhibir las actividades productivas allí realizadas hasta tanto la firma cuente con la debida habilitación.

Que por otra parte, mediante nota N° 1701/082 la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud ordenó a la firma AMASUTRA de Magdalena ÁVALOS abstenerse de publicitar y comercializar todo producto que carezca de su correspondiente inscripción sanitaria.

Que en atención a que los productos antes descriptos carecen de inscripción ante esta ANMAT, que fueron elaborados por un establecimiento no habilitado ante esta Autoridad Sanitaria, y por lo tanto se desconoce si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la normativa vigente al respecto y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados es que la DVS sugirió la prohibición preventiva de uso y comercialización de los productos detallados en los ítems del a) al f) y la iniciación de un sumario

sanitario a la firma AMASUTRA de Magdalena ÁVALOS por los presuntos incumplimientos a los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98.

Que por lo antes expuesto, la Dirección de Faltas Sanitarias estimó que la prohibición debe ampliarse a todos los productos que la firma AMASUTRA de Magdalena ÁVALOS pudiera elaborar y/o comercializar, por no estar registrado para realizar dichas actividades.

Que en el mismo orden la citada Dirección consideró que al no ser productos registrados, no se debe imputar los presuntos incumplimientos en base al artículo 4° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98 en tanto que el mismo indica: "A los efectos de determinar las limitaciones que correspondan en cuanto a la presencia de ciertas materias primas en la Composición de los productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, sean éstos de elaboración nacional o importados, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA establecerá los listados que a continuación se enuncian (...)".

Que desde el punto de vista procedimental esta Administración Nacional resulta competente en las cuestiones que se ventilan en estos obrados en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° inciso c) del Decreto 1490/92.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso n) y ñ) del artículo 8° y el inciso q) del artículo 10° del Decreto N° 1490/92 las medidas aconsejadas resultan ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Prohíbese preventivamente el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los productos de la firma AMASUTRA de Magdalena ÁVALOS por las razones expuestas en el Considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma AMASUTRA de Magdalena ÁVALOS con domicilio en la calle Presidente Roca N° 712, portón N° 3 de la localidad de Beccar, provincia de Buenos Aires, por los presuntos incumplimientos a los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex M.S. y A.S.) N° 155/98.

ARTÍCULO 3° — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Carlos Chiale.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Concursos Oficiales

NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 324/2017

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 34.835/17 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 24.241, 24.557, 26.425, 26.773, 27.348, los Decretos Nros. 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, 2.104 y 2.105 ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones S.R.T. Nros. 308 de fecha 30 de marzo de 2009, 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011, 364 de fecha 12 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, texto modificado por la Ley N° 24.557, determina que las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central deben estar integradas por CINCO (5) profesionales médicos cuya selección debe realizarse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que por Decreto N° 1.883 de fecha 26 de octubre de 1994, se confirió a la entonces SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (S.A.F.J.P.) la facultad de dictar todas las medidas reglamentarias y los actos necesarios para ejercer el poder jerárquico administrativo sobre las Comisiones Médicas creadas por la Ley N° 24.241 y a disponer de los recursos para su funcionamiento.

Que, posteriormente, a través del artículo 15 de la Ley N° 26.425 se dispuso la transferencia a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) del personal médico, técnico, auxiliar y administrativo que se desempeñe ante las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central creadas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241 y de los bienes inmuebles, muebles y equipamiento técnico necesarios para su adecuado funcionamiento.

Que mediante los Decretos N° 2.104 y N° 2.105, ambos de fecha 04 de diciembre de 2008, se facultó a la S.R.T. a dictar las normas aclaratorias y complementarias para la implementación de la Ley N° 26.425, en materia de regulación de las citadas Comisiones Médicas, y asignaron a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) todas las competencias de la entonces S.A.F.J.P. que no hayan sido derogadas por la Ley N° 26.425, con excepción de las relativas al funcionamiento de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central, las que son ejercidas por la S.R.T.

Que en tal contexto, la S.R.T. dispuso mediante Resolución S.R.T. N° 308 de fecha 30 de marzo de 2009, adoptar las competencias citadas en los párrafos precedentes, en la misma forma y con las mismas modalidades establecidas por los regímenes especiales con que se regía la entonces S.A.F.J.P. en lo atinente, entre otros, a la designación y relaciones con el personal de las Comisiones Médicas y Comisión Médica Central.

Que mediante la Resolución S.R.T. N° 364 de fecha 12 de septiembre de 2016, se aprobaron las Bases Generales para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central.

Que el día 25 de noviembre de 2016 se celebró en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES la segunda etapa —Evaluación de Competencias y la Entrevista Personal— del citado Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Que finalizadas las etapas del precitado Concurso, no se lograron satisfacer las necesidades existentes de las Comisiones Médicas, quedando cargos que continúan vacantes.

Que en tal sentido, la Comisión Médica N° 1 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMÁN; N° 2 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del CHACO; N° 10 de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; N° 11 de la Ciudad de La Plata, Provincia de BUENOS AIRES; N° 12 de la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de BUENOS AIRES; N° 13 de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES; N° 15 de la localidad de Paso del Rey, Provincia de BUENOS AIRES; N° 17 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA; N° 26 de la Ciudad de San Juan, Provincia de SAN JUAN; N° 27 de la Ciudad de San Luis, Provincia de SAN LUIS; N° 32 de la Ciudad de San Rafael, Provincia de MENDOZA; y N° 36 de la Ciudad de Trelew, Provincia de CHUBUT, cuentan con posiciones vacantes en relación con la integración exigida por las Leyes N° 24.241 y N° 24.557, como así también requieren la incorporación de médicos co-titulares —cargo creado por la Resolución S.R.T. N° 1.329 de fecha 27 de septiembre de 2011— para atender al creciente flujo de expedientes laborales y previsionales ingresados, y las tareas asignadas a aquellas por la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

Que resulta oportuno destacar, respecto de la Comisión Médica N° 10, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, que sólo se convocará a Concurso para el cargo de médicos co-titulares.

Que con el objetivo de incrementar la presencia institucional de esta S.R.T. acercando los servicios ofrecidos al trabajador, a los empleadores, a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T./Empleadores Autoasegurados (EA)), deviene necesario la apertura de nuevas Comisiones Médicas y Delegaciones, las que deben ser dotadas de profesionales médicos idóneos, lo que permitirá ofrecer mejor y más rápida atención en un grado óptimo de agilidad y calidad.

Que por otro lado, se entiende pertinente replantear los contenidos de las evaluaciones, los antecedentes a considerar y los criterios de selección adoptados.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar nuevas Bases Generales, y convocar a un nuevo llamado a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y Comisión Médica Central, para cubrir cargos de médicos vacantes, incrementar la dotación de médicos, e integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, según corresponda.

Que la convocatoria a Concurso se realizará para la actuación de los profesionales seleccionados en el ámbito de competencia territorial de las Comisiones Médicas en que concursen.

Que en oportunidad de generarse la necesidad de cubrir un cargo de médico vacante o la designación de un médico co-titular en las Comisiones Médicas, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será quien determine la especialidad que resulte conveniente para la cobertura del cargo.

Que la determinación de las especialidades a la que alude el considerando anterior se fundamenta en la necesidad de contar en cada Comisión Médica, con profesionales idóneos para una mejor valoración de las patologías que presentan los damnificados.

Que las etapas del Concurso Público serán llevadas a cabo por una Comisión Calificadora y un Jurado del Concurso designados a tal efecto, y contarán con la presencia de un Secretario de Actas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que confieren la Ley N° 24.241, los artículos 36, apartado 1°, inciso c) y 38 de la Ley N° 24.557, el artículo 15 de la Ley N° 26.425, el artículo 10 del Decreto N° 2.104/08, el artículo 6° del Decreto N° 2.105/08, el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015 y la Resolución S.R.T. N° 308/09.

MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN CONVOCA a concurso para cubrir los cargos vacantes de:

a) Defensor Público Oficial de Cámara ante la Cámara Federal de Apelaciones con asiento en la ciudad de Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz —no habilitada— (**CONCURSO N° 113, M.P.D.**);

b) Defensor Público Oficial ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de San Salvador de Jujuy (**CONCURSO N° 114, M.P.D.**);

c) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Conf. Ley 27.308; Defensorías Nros. 10, 13, 18) —3 cargos— (**CONCURSO N° 115, M.P.D.**);

d) Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Defensoría N° 3) (**CONCURSO N° 116, M.P.D.**);

e) Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Paraná, provincia de Entre Ríos (**CONCURSO N° 117, M.P.D.**).

PERÍODO DE INSCRIPCIÓN: el comprendido entre los días **20 de marzo y 3 de abril de 2017, ambos inclusive**, para los concursos Nros. 113 y 114; el comprendido entre los días **27 de marzo y 7 de abril de 2017, ambos inclusive**, para el concurso N° 115; el comprendido entre los días **3 y 21 de abril de 2017, ambos inclusive**, para el concurso N° 116; y el comprendido entre los días **10 y 28 de abril de 2017, ambos inclusive**, para el concurso N° 117.

Durante dichos períodos, en cada caso se recibirán las inscripciones bajo la modalidad prevista en el Art. 18, Inc. a) del Reglamento de Concursos (remisión de un Formulario Uniforme de Inscripción —FUI— por correo electrónico a la casilla inscripcionaconcursos@mpd.gov.ar).

Vencido cada período de inscripción, se iniciará un nuevo plazo de diez (10) días hábiles (Art. 18, Inc. b) del Reglamento) para presentar personalmente o por tercero autorizado —en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en Av. Callao 289, piso 6°, Capital Federal, en días hábiles y en el horario de 8.00 a 15.30 horas— o remitir por vía postal a dicha Secretaría, la documentación a la que se refiere el Art. 19, Inc. c) del Reglamento, la que deberá efectuarse ineludiblemente en soporte papel, debidamente foliada y en carpeta o bibliorato. Esta documentación también podrá ser presentada o enviada durante el período de inscripción al que alude el Art. 18 Inc. a), siempre que con anterioridad ya se hubiese enviado por correo electrónico el Formulario Uniforme de Inscripción.

El plazo establecido en el Art. 18, Inc. b) del Reglamento vencerá el día **19 de abril de 2017**, para los concursos Nros. 113 y 114; el día **25 de abril de 2017**, para el concurso N° 115; el día **8 de mayo de 2017**, para el concurso N° 116; y el día **15 de mayo de 2017**, para el concurso N° 117.

FORMA DE INSCRIPCIÓN: Los/as aspirantes llevarán a cabo sus inscripciones en la forma prevista en el Capítulo IV de la Res. DGN N° 1146/15 —y modif.— y deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los efectos del concurso, no pudiendo hacerlo en dependencias del Ministerio Público de la Defensa.

Asimismo, deberán denunciar una dirección de correo electrónico, resultando válidas todas las notificaciones que se practiquen en la misma, de conformidad con el Art. 4° del reglamento aplicable. Será obligación del/de la postulante verificar que las condiciones de seguridad de su casilla no impidan la recepción de los correos electrónicos institucionales.

En virtud de lo establecido en el Art. 20, inc. d) del Reglamento aplicable, **transcurridos los diez (10) días mencionados en el Inc. "b" del Art. 18, las inscripciones que no cuenten con los recaudos exigidos en los apartados 1, 2, 3 y 4 del Inc. "c" del Art. 19 se considerarán no realizadas.**

El "Formulario Uniforme de Inscripción", el "Formulario de Declaración Jurada" y el "Instructivo para la Inscripción", a tenor de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. a), Res. DGN N° 1146/15 —y modif.—, son aquéllos que se encuentran publicados en la página web de la Defensoría General de la Nación, desde donde podrán obtenerlos los interesados.

REQUISITOS PERSONALES: Para los cargos indicados en los puntos a), c) y e) se requiere: ser ciudadano argentino, tener treinta (30) años de edad y contar con seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 2° párr., Ley 27.149).

Para los cargos indicados en los puntos b) y d) se requiere: ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado en el ámbito público o privado, o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 31, 3° párr., Ley 27.149).

INTEGRACION DE LOS JURADOS DE CONCURSO: los sorteos por los cuales se desinsaculan los Jurados de Concurso que intervendrán se llevarán a cabo el día 4 de mayo de 2017 para los Concursos Nros. 113 y 114; el día 10 de mayo de 2017 para el Concurso Nro. 115; el día 23 de mayo de 2017 para el Concurso Nro. 116; y el día 30 de mayo de 2017 para el Concurso Nro. 117, todos a las 13.00 hs., en la sede de la Secretaría de Concursos. Serán públicos y documentados en acta y contarán con la intervención como Actuario/a de un funcionario/a de la Secretaría de Concursos con jerarquía no inferior a Secretario/a de Primera Instancia.

PUBLICACION DE LISTADOS: Las listas de inscriptos/as y excluidos/as, y de los miembros titulares y suplentes de los Jurados de Concurso serán notificadas a los/las postulantes en la casilla de correo electrónico oportunamente denunciada, a los miembros del Jurado en la casilla de correo oficial y a los juristas por medio fehaciente (Art. 22 del Reglamento citado).

PARA LA PRESENTE CONVOCATORIA RIGE EL REGLAMENTO DE CONCURSOS CONFORME RESOLUCIÓN DGN N° 1146/15 Y SUS MODIFICATORIAS —RESOLUCIONES DGN N° 1870/15 Y 142/16—

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las Bases Generales que se establecen en el Anexo I de la presente resolución, como norma marco para convocar a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para médicos de Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, a fin de dar cumplimiento a los cometidos del Sistema de Riesgos del Trabajo y del Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.).

ARTÍCULO 2° — Llámese a Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cubrir cargos de médicos en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central y para integrar el Listado de Médicos Reemplazantes, el que se regirá por las Bases Generales aprobadas por el artículo precedente.

ARTÍCULO 3° — Establécese que las vacantes de los cargos médicos que se produzcan en las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y/o en la Comisión Médica Central, y/o aquellas que se generen en virtud de razones operativas tales como el aumento del flujo de expedientes, se podrán cubrir con los profesionales integrantes del Listado de Médicos Reemplazantes, de acuerdo al lugar preeminente en el Orden de Mérito.

Los profesionales que integraran el Orden de Mérito podrán ser designados tomando en consideración las necesidades de cada jurisdicción y de acuerdo a consideraciones operativas de la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. En ese sentido, de acuerdo a los criterios señalados, dicha instancia establecerá, en cada caso, el cargo que necesite integrarse y propondrá la designación de los profesionales correspondientes de acuerdo a la especialidad que resulte pertinente y siempre de acuerdo al orden preeminente para dicha especialidad en cada jurisdicción.

Todos aquellos profesionales que integraran el Orden de Mérito y fueran posteriormente designados en virtud de los criterios de selección establecidos en la presente norma, se desempeñarán como médicos co-titulares en las Comisiones Médicas correspondientes, salvo que en casos excepcionales y por cuestiones operativas la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas requiriera designarlos como médicos titulares.

La no aceptación del cargo de médico co-titular ofrecido implicará, de pleno derecho, la exclusión del profesional del Orden de Mérito resultante.

Las especialidades admitidas a los fines del concurso, son las siguientes:

- Clínica Médica y/o Medicina Interna y/o Medicina General y/o Terapia Intensiva
- Cardiología
- Endocrinología
- Fisiatría
- Gastroenterología
- Hematología
- Infectología
- Nefrología
- Neumonología.
- Reumatología
- Psiquiatría
- Medicina del Trabajo y/o Medicina Laboral
- Ortopedia y Traumatología (Preferentemente certificado por la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología)
- Neurología
- Oftalmología
- Oncología
- Dermatología
- Otorrinolaringología
- Cirugía General
- Toxicología
- Medicina Legal

ARTÍCULO 4° — El médico co-titular de las Comisiones Médicas reemplazará al médico titular en caso de impedimento o ausencia temporal. Cuando el médico co-titular no esté en ejercicio de las funciones determinadas en el párrafo precedente se desempeñará como colaborador profesional de la Comisión Médica o realizando las tareas que determine la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

La mencionada Gerencia determinará, en virtud de las necesidades de cada Comisión Médica, la cantidad de cargos de médicos co-titulares a cubrir, los cuales surgirán del Listado de Médicos Reemplazantes de acuerdo al Orden de Mérito.

ARTÍCULO 5° — El Listado de Médicos Reemplazantes que resulte de cada llamado a Concurso tendrá validez por un plazo de TRES (3) años o hasta que, a juicio de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), resulte conveniente convocar a un nuevo llamado a Concurso, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 6° — Para aquellos ámbitos de competencia territorial de las Comisiones Médicas en la que se hubiere producido o generado la vacante de un cargo médico, la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas podrá trasladar a un integrante de otra Comisión distinta de aquella para la que hubiera concursado, siempre que el referido profesional manifiestare su conformidad con dicha medida.

La Gerencia de Administración de Comisiones Médicas será la encargada de valorar la pertinencia de los traslados solicitados por los agentes, en función de las necesidades operativas de cada jurisdicción. Si el Listado de Médicos Reemplazantes estuviera agotado, se convocará a un nuevo Concurso.

ARTÍCULO 7° — Invítase a integrar al Jurado del Concurso a la FACULTAD DE MEDICINA de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (U.B.A.) y, en calidad de veedores, a un representante de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) y de la FEDERACIÓN MÉDICA GREMIAL DE LA CAPITAL FEDERAL (F.E.M.E.C.A.).

ARTÍCULO 8° — Notifíquese del llamado a Concurso a los representantes de los trabajadores.

ARTÍCULO 9° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo D. Morón.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15450/17 v. 16/03/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6187/2017

Ref.: Circular OPRAC 1 - 874. LISOL 1 - 723. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Santa Fe para el ejercicio 2017".

17/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero, a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia de Santa Fe por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 1.200.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Santa Fe para el ejercicio 2017" —creado por el Decreto Provincial N° 4.112/16— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 16/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 16/03/2017 N° 14225/17 v. 16/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6186/2017

Ref.: Circular OPRAC 1 - 873. LISOL 1 - 722. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut".

17/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por la Provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de valor nominal pesos equivalentes a U\$S 188.126.335,79 al tipo de cambio anterior al día de la licitación, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" —creado por Ley Provincial II N° 145— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 17/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Las entidades financieras no podrán aplicar los recursos en moneda extranjera obtenidos de sus pasivos por intermediación financiera a la suscripción de los citados títulos de deuda denominados en moneda extranjera, de conformidad con lo previsto en las normas sobre "Política de crédito."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 16/03/2017 N° 14231/17 v. 16/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6185/2017

Ref.: Circular OPRAC 1 - 872. LISOL 1 - 721. Financiamiento al sector público no financiero. Programa de Letras del Tesoro 2017 del Municipio de Córdoba.

17/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir Letras del Tesoro a ser emitidas por el Municipio de Córdoba —Provincia de Córdoba— por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 650.000.000, en el marco del "Programa de Letras del Tesoro 2017" —creado por el Decreto Municipal N° 4.833/16— y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 25/17 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de "Fraccionamiento del riesgo crediticio"."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

e. 16/03/2017 N° 14237/17 v. 16/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6178/2017**

Ref.: Circular REMON 1 -920. Operaciones de pase pasivo - Rueda Nocturna BCRA.

03/02/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha dispuesto con vigencia a partir del día 06-02-2017:

1. Reemplazar el primer párrafo del punto 1 de la Comunicación "A" 4399 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1.- El Banco Central tomará operaciones de pases pasivos a un día de plazo, únicamente al cierre de las operaciones del último día hábil de cada mes, con la aplicación de Lebacks en pesos, bajo las siguientes condiciones particulares:"

2. Extender el horario de concertación de operaciones de pase con este Banco Central a través de la Rueda REPO del MAE hasta las 18:00 horas.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Claudia Parmigiani, Gerente de Operaciones Monetarias. — Esteban H. Bertella, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 16/03/2017 N° 14241/17 v. 16/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6174/2017**

Ref.: Circular CAMEX 1 - 781. Comunicaciones "A" 4839 y "A" 6037.

27/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha resuelto lo siguiente:

I. Reemplazar la Comunicación "A" 4839, modificada por el punto 7. de la Comunicación "A" 5135; por lo siguiente:

"La entidad encargada del seguimiento de un permiso de embarque, en la medida que la descripción y la documentación de la operación aportadas por el exportador le permitan considerar que se trata de una exportación de bienes que por su naturaleza no resulta susceptible de generar un contravalor en divisas, podrá dar por cumplimentado el seguimiento del permiso hasta el valor FOB o CyF de los bienes involucrados, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. En el permiso de embarque consta que la exportación de los bienes involucrados se oficializó bajo las ventajas aduaneras "EXPONOTITONEROSO" o "EXPOSINVALORCOM".

Si el exportador hubiese omitido incorporarlas al momento de la oficialización, esta condición también podrá considerarse satisfecha cuando el exportador acredite que se ha solicitado ante la DGA-AFIP la rectificación del permiso de embarque con el objeto de incorporar alguna de las ventajas indicadas.

b. En la documentación comercial asociada a la operación conste que los bienes involucrados han sido entregados a título gratuito.

c. La entidad interviniente cuenta con una declaración jurada del exportador en la cual se describa en forma precisa la operatoria por la cual se entregaron los bienes al no residente y se detallen los motivos que justifican que la misma sea considerada como una operación que por su naturaleza no resulta susceptible de generar un contravalor en divisas.

d. En la medida que el monto FOB o CyF a imputar al permiso por este mecanismo supere el equivalente a US\$ 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil), la entidad deberá contar con una certificación de auditor externo en la cual se deje constancia que lo declarado por el exportador resulta consistente con la información que surge de la revisión de los registros contables, extracontables y toda otra documentación adicional aportada por el mismo."

II. Incorporar como puntos 6. y 7. de "VII. Operaciones de cambio con no residentes" del Anexo a la Comunicación "A" 6037 a los siguientes:

"6. Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán vender billetes en moneda extranjera a no residentes sin límite de monto para su acreditación en una cuenta local en moneda extranjera a nombre del cliente.

7. En el caso de operaciones de cambio en las que los fondos en moneda local o extranjera tengan como origen o destino una "cuenta especial de inversión" —prevista en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales"— será de aplicación lo siguiente:

a) La entidad financiera en la que está registrada la cuenta especial podrá actuar en representación del inversor no residente a los efectos de la confección de los boletos de cambio.

b) La Clave de Inversores del Exterior (CIE) otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos se podrá utilizar a los efectos de la identificación del cliente en el boleto de cambio (punto I.3.6 del presente Anexo) y para el cumplimiento de los requisitos de información mínima para el ordenante de una transferencia de fondos al exterior (punto I.5.1.(ii) del presente Anexo)."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente de Exterior y Cambios. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 16/03/2017 N° 14243/17 v. 16/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6163/2017**

Ref.: Circular CAMEX 1 - 780. Mercado Único y Libre de Cambios. Comunicación "A" 6037.

20/01/2017

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución ha resuelto lo siguiente:

1. Sustituir el punto 2.1. de "I. Normas generales del Mercado Único y Libre de Cambios" del Anexo a la Comunicación "A" 6037, por el siguiente:

"2.1. Los residentes pueden acceder al mercado de cambios por (i) ingresos y pagos vinculados a transacciones con no residentes, (ii) el ingreso y/o atención de obligaciones con entidades financieras locales y/o por emisiones de títulos de deuda emitidos en moneda extranjera, y/o (iii) para la compra o venta de activos externos propios y los relacionados con transferencias entre residentes. Dichas operaciones se realizarán en las condiciones que se establecen en los puntos I, II, III, IV, V y VI del presente Anexo."

2. Sustituir el punto 6. de "I. Normas generales del Mercado Único y Libre de Cambios" del Anexo a la Comunicación "A" 6037 modificado por la Comunicación "A" 6137, por el siguiente:

"6. Movimientos en pesos y moneda extranjera en operaciones de cambio con clientes

En las operaciones de cambio, el titular de la operación tiene que realizar a su nombre tanto los movimientos de moneda extranjera como los de pesos.

En este sentido, los movimientos en moneda local que no se realicen en efectivo, deben corresponder a movimientos en cuentas del titular de la operación, o cuentas a la orden recíproca o indistinta, de las cuales el cliente que realiza la operación de cambio, es uno de los titulares. Este requisito no será de aplicación en el caso de una compra de billetes de moneda extranjera a un residente para realizar la transferencia del producido en pesos a una cuenta en el país de otro residente.

En caso de que la operación sea concertada en una entidad autorizada a operar en cambios que no sea aquella en la que el cliente tiene abierta su cuenta, también se admitirá que los movimientos de fondos a la cuenta local del cliente sean instrumentados mediante una transferencia directa desde una cuenta operativa de la entidad o un cheque no a la orden emitido por la propia entidad."

3. Sustituir "V. Normas en materia de formación de activos externos de residentes" del Anexo a la Comunicación "A" 6037, modificado por las Comunicaciones "A" 6058 y "A" 6137, por el siguiente:

"V. Normas en materia de formación y repatriación o venta de activos externos de residentes

1. Las personas humanas residentes, las personas jurídicas del sector privado constituidas en el país que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, los patrimonios y otras universalidades constituidos en el país y los gobiernos locales podrán acceder al mercado de cambios sin requerir la conformidad previa del Banco Central, por los conceptos que correspondan a: inversiones directas de residentes, inversiones de cartera en el exterior de residentes, préstamos de residentes a no residentes, compra-venta de cheques de viajeros y compra-venta de moneda extranjera para tenencia propia o relacionadas con transferencias entre residentes.

2. En el caso de ventas de divisas, la transferencia no podrá tener como destino países o territorios no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 589/13 y complementarias ni en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (www.fatf-gafi.org).

3. En el caso de operaciones en divisas relacionadas con la constitución o repatriación de depósitos en el exterior y otras inversiones de cartera en el exterior, propios del cliente, la transferencia debe tener como destino u origen, según corresponda, una cuenta u otra tenencia de activos financieros externos registradas a nombre del cliente.

La identificación de la entidad o institución del exterior donde está constituida la inversión, y en su caso el número de cuenta del cliente, deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente.

4. En el caso de operaciones relacionadas con transferencias entre residentes, el cliente que accede al mercado deberá dejar constancia en su declaración jurada, del nombre o denominación social completo y CUIT del residente que actúa como contraparte.

La entidad interviniente deberá comprobar la correspondencia entre ambos datos, debiendo quedar los mismos registrados en el boleto de cambio de la operación.

En el caso de operaciones en divisas deben quedar registrados en el boleto de cambio correspondiente, la identificación de la entidad o institución del exterior y el número de cuenta a la / desde la que se remiten los fondos.

5. En el caso de venta de divisas a un residente relacionadas con una transacción con otro residente, el beneficiario debe coincidir con el residente declarado como contraparte por el cliente que accede al mercado.

6. En el caso de compra de divisas a un residente relacionadas con una transacción con otro residente, el ordenante debe coincidir con el residente declarado como contraparte por el cliente que recibe la transferencia.

7. En el caso de venta de billetes de moneda extranjera para su transferencia a una cuenta en el país de otro residente, los fondos deberán ser transferidos a una cuenta en moneda extranjera registrada a nombre del residente consignado como contraparte por el cliente que realiza la operación de cambio.

8. En el caso de compra de billetes en moneda extranjera para su transferencia a una cuenta en pesos de otro residente, los fondos deberán ser transferidos a una cuenta en pesos registrada a nombre del residente consignado como contraparte por el cliente que realiza la operación de cambio."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente de Exterior y Cambios. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

e. 16/03/2017 N° 14245/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40327/2017**

Expediente N° SSN: 0026783/2016: Suspensión en el Registro de Productores de Seguros Personas Físicas y Jurídicas - año 2016.

Síntesis:

13/03/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas físicas que se mencionan en el Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese y públíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

ANEXO I - RESOLUCIÓN Nº 40327

REHABILITACIÓN DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

| MATRÍCULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD | NÚMERO |
|-----------|--|-----|----------|
| 18091 | MARENGHI, MARCELO | DNI | 12415928 |
| 18331 | WISCHNIVESKY, PABLO JOSE | DNI | 10086856 |
| 20971 | FALCONE, OSCAR RUBEN | LE | 7605862 |
| 31401 | WYDLER, ALBERTO JORGE | DNI | 4547389 |
| 35790 | MENOSI, MARIA DEL CARMEN | LC | 6434828 |
| 36536 | MOLINA, JUAN CARLOS | DNI | 5411768 |
| 42667 | CORSALINI, FRANCO | DNI | 18371551 |
| 43123 | DIB KAI, LUIS EMILIO | DNI | 10067137 |
| 47206 | STIGLIANO SALVATIERRA, ROBERTO ALEJANDRO | DNI | 7283487 |
| 47231 | CARDELLINI, LAURA FERNANDA | DNI | 21831457 |
| 47273 | BARRERA, LEONARDO HECTOR | DNI | 20567583 |
| 47936 | SOSA HASSAN, CLARISA IRENE | DNI | 18272213 |
| 48725 | LAUDANI, DIEGO GABRIEL | DNI | 25359253 |
| 48900 | ANCHORDOQUY, SILVIA CRISTINA | DNI | 23728346 |
| 50010 | LOPEZ DA ROSA, OLIVIA | DNI | 92215441 |
| 51084 | LUPIN, VICTOR HUGO | DNI | 10732953 |
| 52151 | DISTEFANO, HECTOR OSCAR | DNI | 14425611 |
| 52704 | MARTINEZ, MARCELO PEDRO | DNI | 20399687 |
| 53330 | SARMIENTO, PABLO DANIEL | DNI | 20682973 |
| 53502 | GUTIERREZ, OSVALDO EDGARDO | DNI | 12106630 |
| 53790 | FERNANDEZ UGALDE, CESAR ARIEL | DNI | 20512074 |
| 54566 | PARIETTI, MARCELO DANIEL | DNI | 20471064 |
| 54727 | RAJCAN, JOSE LUIS | DNI | 11385929 |
| 54820 | MOLINA, FERNANDO JAVIER | DNI | 20887735 |
| 54848 | CAEIRO, MARTIN RODOLFO | DNI | 26879418 |
| 55025 | IVOVICH, ROBERTO ARIEL | DNI | 23655311 |
| 55057 | GARCIA, BIBIANA ANDREA | DNI | 21924859 |
| 55375 | ZAMORA, SERGIO RAMON | DNI | 12038348 |
| 55723 | BLESSIO, NANCY MONICA | DNI | 14667515 |
| 55904 | CAEIRO, RODOLFO HECTOR | DNI | 8011813 |
| 56001 | FERREYRA, MARIA BELEN | DNI | 27795808 |
| 56597 | CANTAMESSA, RUBEN DARIO | DNI | 18362417 |
| 56761 | AVILA, JUAN CARLOS (H) | DNI | 28897436 |
| 57214 | MOYA, HECTOR ANGEL | DNI | 8049723 |
| 57815 | PARODY DE OTERO, MARIELA ELISA | DNI | 21011243 |
| 58330 | NISTA, DIEGO DAMIAN | DNI | 25859822 |
| 58446 | TORROIJA, LUIS ALBERTO | DNI | 17531021 |
| 59544 | LUCERO, CLAUDIO ALEJANDRO | DNI | 22033532 |
| 60237 | PARODI, CLAUDIO OMAR | DNI | 12805749 |
| 61597 | DE ANGELIS, MARIA TERESA | DNI | 14108199 |
| 61950 | TABORDA, SILVANA INES | DNI | 22776804 |
| 62038 | ARIAS, VERONICA SABRINA | DNI | 27287380 |
| 62451 | VALLEJO, FRANCO ALEJANDRO | DNI | 27017014 |
| 62506 | GIORGI, MARIA FLORENCIA | DNI | 28769423 |
| 62602 | DAMIANI, LUIS ALBERTO | DNI | 21528983 |
| 62695 | SEVERO, LEONARDO JOSE | DNI | 21041067 |
| 62748 | ALI, DIEGO HERNAN | DNI | 25227218 |
| 62811 | BOIERO, MARTIN DAMIAN | DNI | 28577831 |
| 63070 | MUÑIZ OVEJERO, GONZALO MARCOS ERNESTO | DNI | 22468281 |
| 63109 | DOMINICI, ELIANA DEL LUJAN | DNI | 28708374 |
| 63175 | WISCHNIVESKY, ANDREA GABRIELA | DNI | 27258670 |
| 63195 | ALFONZO, JUAN RAFAEL | DNI | 21998085 |
| 63315 | PONTINO, RICARDO DANIEL | DNI | 16222901 |
| 63341 | PELOSO, ENZO | DNI | 25475055 |
| 63517 | CABRERA, MIRIAN ANDREA | DNI | 23537573 |
| 63626 | CISNEROS, BETINA ALEJANDRA | DNI | 27758592 |
| 64135 | ACINAS, MARIELA ESTEFANA | DNI | 30129894 |
| 64249 | CIPOLLONE, JULIO ANDRES | DNI | 24599115 |
| 64421 | LAZAYOTE, SERGIO DOMINGO | DNI | 16694692 |
| 64488 | DIAZ, DANIEL ALBERTO | DNI | 20651361 |
| 64732 | VERLINI, DIEGO IGNACIO | DNI | 26600591 |
| 64826 | FRECHERO, MAXIMILIANO RAUL | DNI | 21869187 |
| 64872 | SACCONI, CESAR AUGUSTO | DNI | 29172488 |
| 65110 | DELANEY, GUSTAVO LUIS | DNI | 20583818 |
| 65156 | FRENDE, CLAUDIA ALEJANDRA | DNI | 14456033 |
| 65166 | FORESI DE ALVAREZ, MARIA GABRIELA | DNI | 18200039 |
| 65221 | FORCLAZ, MARIA CRISTINA | DNI | 20581964 |

| MATRÍCULA | APELLIDO Y NOMBRE | TD | NÚMERO |
|-----------|--|-----|----------|
| 65498 | ABATIDAGA, ANDREA BELEN | DNI | 27772846 |
| 65708 | GUILLEN, DIEGO ROBERTO | DNI | 30007776 |
| 65896 | SCHIFANI WOLF, LEONARDO LUIS LEOPOLDO | DNI | 10314985 |
| 66684 | CERQUETELLA, HUMBERTO DAMIAN | DNI | 27846272 |
| 66716 | ZUCALO, CAROLINA | DNI | 29250395 |
| 67200 | ALONSO, LUCAS MARTIN | DNI | 27246253 |
| 67618 | ROTEA, DIEGO NICOLAS | DNI | 26547127 |
| 67905 | TSCHIRSCH, NORBERTO WALDEMAR | DNI | 26487412 |
| 68105 | ROTTA, LILIANA BEATRIZ | DNI | 13462410 |
| 68324 | BERTERO, MARIA JOSE | DNI | 32365827 |
| 68551 | DOMINGUEZ, ERNESTO FABIAN | DNI | 18429547 |
| 68695 | MARASCIO, CLAUDIO FABIAN | DNI | 22696678 |
| 68793 | CIANCHINO CHIOFALO, VICTOR ANDRES | DNI | 28091796 |
| 68798 | FAJARDO, FRANCO ALEXIS | DNI | 26322388 |
| 68983 | BLARDUNI, JUAN CARLOS | DNI | 10542988 |
| 69061 | MARTINEZ, ANA BELEN | DNI | 32413361 |
| 69124 | GARCIA CORNEJO, MAXIMILIANO | DNI | 28674749 |
| 69471 | BUYATTI, GINO CESAR | DNI | 32140920 |
| 69477 | SEMINO, YANINA MARIEL | DNI | 34372388 |
| 69481 | TREINTA, ORLANDO MANUEL | DNI | 4602983 |
| 69559 | OLIVA, ROBERTINO CARLOS | DNI | 31115605 |
| 69602 | ACOSTA, LAURA ESTER | DNI | 26022812 |
| 69662 | GARCIA, GUSTAVO ALEJANDRO | LE | 8403499 |
| 69669 | MAISONNAVE, GUILLERMO ENRIQUE | DNI | 20467624 |
| 69734 | RUBIO, OSCAR | DNI | 22877639 |
| 69865 | BUYATTI, PAOLO DANIEL | DNI | 33500335 |
| 70002 | TORTOSA, SERGIO HERNAN | DNI | 18405360 |
| 70040 | ROLDAN, EZEQUIEL RUBEN | DNI | 33859944 |
| 70221 | DI CAPUA, JUAN PABLO | DNI | 30715682 |
| 70507 | GREGORATTI, CARLOS NICOLAS | DNI | 26750205 |
| 70718 | ZANONI, MARIANO | DNI | 24229768 |
| 70750 | LAMELA, ROXANA CELESTE | DNI | 27027200 |
| 70953 | MUSCHIETTI, ALEJANDRO FEDERICO ENRIQUE | DNI | 26115013 |
| 71031 | AMWEG, DIEGO JAVIER | DNI | 24893913 |
| 71058 | CORTEZ, HAYDEE | DNI | 34121920 |
| 71105 | RODRIGUEZ PUJOL, HORACIO MAURICIO | DNI | 25453497 |
| 71658 | ZERPA, WALTER LEON | DNI | 17042962 |
| 71676 | COPEZ COLOMBO, PABLO MATIAS | DNI | 32604191 |
| 71994 | BLASCO, DANIEL FEDERICO | DNI | 31986988 |
| 72223 | BRAVO, ANGELICA BEATRIZ | DNI | 27187893 |
| 72267 | GONZALEZ, CAROLINA INES | DNI | 25967457 |
| 72303 | ALAMOS, ANDRES MAURICIO | DNI | 34050312 |
| 72344 | ORTIZ, NOELIA MABEL | DNI | 31719818 |
| 72399 | GRASSI, LUIS ALBERTO | DNI | 21432612 |
| 72450 | AGRIELA TABAREZ, ADRIANA MARLENE | DNI | 92733054 |
| 72632 | AIZAMA, MARIA ROSA | DNI | 22253377 |
| 72772 | AGUERO, CELIA GABRIELA | DNI | 23405952 |
| 72999 | AMORES GARELLO, LUCAS JOAQUIN | DNI | 32092501 |
| 73002 | DRACHEBERG, CESAR ALBERTO | DNI | 30018245 |
| 73148 | PASCAL, MIRIAM ANGELICA | DNI | 16913324 |
| 73229 | FLORES, MARCOS FABIAN | DNI | 31591248 |
| 73250 | DUNNE, GABRIEL ALBERTO | DNI | 29794572 |
| 73504 | MORALES NOGALES, EDGAR HUGO | DNI | 30660499 |
| 73757 | CAROLINI, MARIELA ROXANA | DNI | 20260018 |
| 74508 | VILLAFANE, LUCAS MATIAS | DNI | 34290289 |
| 74552 | COSTA, MARIA SOLEDAD | DNI | 18085341 |
| 74562 | SABA, JUAN IGNACIO | DNI | 30837340 |
| 74683 | GOMEZ MATTAR, MARILINA ARICEL | DNI | 22838996 |
| 74762 | MONTERO, JAVIER ALEJANDRO | DNI | 27284543 |
| 75235 | PAREJAS, ELSA ESTHER | DNI | 20452446 |
| 76453 | OYHANARTE, LAURA BEATRIZ | DNI | 28752405 |
| 76589 | NUÑEZ, DIEGO MATIAS | DNI | 26094347 |
| 500161 | MICHELETTI, MARCELO ALBERTO | DNI | 12520686 |
| 502500 | GONZALEZ, HECTOR OSCAR | DNI | 13757994 |

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avenida Julio A. Roca 721 P. B. - Mesa de Entradas - de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 16/03/2017 N° 15109/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40328/2017**

Expediente N° SSN: 0006515/2015 QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. S/ constitución y estatutos (ahora "QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A.").

Síntesis:

13/03/2017

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Conformar el Aumento de Capital de QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A., resuelto por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Conformar la reforma del Artículo 4° del Estatuto Social de QBE COMPAÑÍA ARGENTINA DE REASEGUROS S.A., tal como fue decidido por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 25 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 3° — Confiérase intervención a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los Artículos 5° y 167 de la Ley N° 19.550.

ARTÍCULO 4° — Cumplido lo mencionado en el artículo anterior, dese intervención a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTÍCULO 5° — Hacerle saber a la compañía que oportunamente deberá acreditar el cumplimiento de lo prescripto por el punto 8.1.3. de la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 16/03/2017 N° 15116/17 v. 16/03/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Resolución 122-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0058853/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 255 del 23 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y 393 del 3 de agosto de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 255 del 23 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se creó el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) como instrumento para la visibilización e inclusión de los actores de la pequeña producción agropecuaria y de la agricultura familiar.

Que por la Resolución N° 393 del 3 de agosto de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se creó el Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria.

Que en el marco del mencionado Programa resulta propicio desarrollar acciones de fomento hacia la pesca artesanal, la acuicultura, especialmente la piscicultura, así como también hacia el mejoramiento de la presentación y valor agregado de los productos de la pesca y la acuicultura, proveyendo asistencia técnica, promoción e incorporación de tecnologías apropiadas para las diferentes producciones, fortaleciendo el desarrollo de adecuadas prácticas sanitarias que aseguren la inocuidad alimentaria de los productos de las pequeñas y medianas producciones.

Que, al efecto, se torna necesario incorporar al Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal una nueva categoría de establecimiento, permitiendo así el procesamiento de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura con valor agregado en origen y su transformación bajo condiciones higiénico-sanitarias acordes a la normativa vigente.

Que, del mismo modo, la instalación de salas móviles implica una mejora sustancial en la capacidad de elaboración y comercialización de dichos productos en aquellas zonas geográficas que carecen de plantas habilitadas al efecto, como así también en las condiciones de manipulación de los recursos pesqueros a nivel local.

Que, de esta forma, se favorece la inclusión de los sectores más vulnerables a la cadena de comercialización, ofreciéndoles la posibilidad de proveer al consumidor productos de calidad e inocuos a precios razonables en el punto fijo, o en mercados y/o ferias regionales, por reducción de costos; contemplando, asimismo, la permanencia de la riqueza generada en la zona.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y por el Artículo 6° de la Ley N° 27.233.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Incorporación. Incorpórese al Capítulo XXIII del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 el 19 de junio de 1968, el numeral 23.27 con el siguiente texto:

Sala de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura en punto fijo.

| | | |
|--------------|-----------|--|
| Definiciones | 23.27.1 | A los efectos del presente reglamento se entiende por: Sala de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura es una estructura modular, previamente habilitada por la Autoridad Jurisdiccional competente, capaz de ser trasladada entre diferentes zonas de producción y/o dentro de una misma zona, donde no existan instalaciones fijas autorizadas conforme los numerales 23.12, 23.13 y 23.14 del Capítulo XXIII del presente reglamento. La misma tiene la capacidad de efectuar el procesamiento y expedición de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura. Para acceder a realizar tráfico federal con sus productos, la sala de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura debe poseer habilitación nacional. Puntos fijos: son aquellos espacios físicos definidos que provean los servicios básicos necesarios para su funcionamiento y operación, así como las condiciones requeridas tanto en el presente numeral como por la autoridad de aplicación de la jurisdicción local. |
| | 23.27.1.1 | La misma tiene la capacidad de efectuar el procesamiento y expedición de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura. Para acceder a realizar tráfico federal con sus productos, la sala de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura debe poseer habilitación nacional. |
| | 23.27.1.2 | Puntos fijos: son aquellos espacios físicos definidos que provean los servicios básicos necesarios para su funcionamiento y operación, así como las condiciones requeridas tanto en el presente numeral como por la autoridad de aplicación de la jurisdicción local. |

Requisitos de inscripción 23.27.2

Origen de los productos 23.27.3

Los productores acuícolas que deseen hacer uso de este tipo de tecnología, tendrán que estar inscriptos en el Registro Provincial correspondiente. La Autoridad de Aplicación deberá enviar la lista correspondiente a la Dirección de Acuicultura del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para que sean incluidos en el Registro Nacional de Emprendimientos/Establecimientos de Acuicultura (RENACUA), sin costo alguno de inscripción. Del mismo modo, los pescadores artesanales deberán estar inscriptos, registrados y/o habilitados por la Autoridad Competente Provincial que regula dicha actividad. Tanto los productores acuícolas como los pescadores artesanales, deberán inscribirse en el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF).

Los productos elaborados en la sala de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura en punto fijo, serán de organismos acuáticos autorizados por la Autoridad Competente Provincial y originados en cultivo o bien, provenientes de la pesca artesanal. Los moluscos bivalvos y gasterópodos definidos en este reglamento, deberán provenir de áreas aprobadas por la Autoridad de Aplicación correspondiente y reconocida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), como Categoría A, de acuerdo a lo expresado en el numeral 23.24.

Para proceder a la habilitación de la sala de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura en punto fijo, la Autoridad de Aplicación sanitaria de la jurisdicción correspondiente deberá considerar lo siguiente:

- a. Tipo de elaboración: fresco-enfriado, fresco-refrigerado, congelado, o una combinación de los mismos.
- b. Tipo de proceso por variedad de recurso hidrobiológico:
 - i. Pescados: entero con cabeza, entero eviscerado, eviscerado sin cabeza, eviscerado sin cabeza y sin cola, rodajas, filetes, o una combinación de ellos.
 - ii. Moluscos bivalvos y gasterópodos: vivos-enfriados y las tecnologías que la Autoridad Competente autorice en su momento.
 - iii. Crustáceos: frescos-enfriados, frescos-refrigerados. Congelados. Vivos enfriados. Pulpa.
 - iv. Anfibios: trozados frescos y congelados.
 - v. Reptiles desollados y trozados, frescos y congelados.
- c. Especies incluidas en esos procesos, dejando expresamente establecido que cuando se procesen animales vivos, ya sean moluscos, equinodermos, tunicados, gasterópodos acuáticos y/o crustáceos, no se podrá realizar el procesamiento de otras especies acuáticas.
- d. Etapas de procesamiento y procesos de elaboración a llevarse a cabo:
 - i. Clasificación.
 - ii. Selección.
 - iii. Lavado.
 - iv. Descamado (según elaboración y variedad).
 - v. Descabezado y eviscerado (según elaboración y variedad).
 - vi. Fileteado (según elaboración y variedad).
 - vii. Cuercado del filete (según elaboración y variedad).
- viii. Enfriado o refrigerado, según el método empleado autorizado, éste debe disminuir lo antes posible la temperatura del producto de modo de retardar las reacciones de degradación y minimizar la presencia de microorganismos.
- ix. Congelado. Se debe lograr que la transformación del agua en hielo se produzca rápidamente, para evitar el daño del tejido muscular.
- e. Deberá indicarse la capacidad máxima de trabajo por turno de OCHO (8) horas diarias, teniendo en cuenta los tipos de elaboración y proceso.
- f. Capacidad de refrigeración y/o congelación suficiente para el producto terminado en la jornada laboral y cuando la misma no se realice *in situ*, deberá efectuarse en otro recinto aparte, es decir, en el mismo punto fijo donde opere la sala móvil.
- g. Capacidad máxima de almacenaje, suficiente para mantener en condiciones óptimas el/los producto/s.
- h. La elaboración de productos se efectuará mediante los procedimientos de limpieza y desinfección, aplicando las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Capítulo XXXI del Reglamento aprobado por el Decreto N° 4.238/68.
- i. Se requerirá de Laboratorio Oficial zonal que brinde resultados de las determinaciones físicas-químicas, microbiológicas y biológicas para todos los productos provenientes de la pesca y acuicultura.
- j. La sala de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura en punto fijo, para abastecimiento local, deberá contar con las áreas físicas requeridas y el equipamiento para los procesos para los que solicita habilitación, de acuerdo al inciso d).
- k. Las paredes, pisos y ciclorsas deberán estar contruidos con materiales impermeables, imputrescibles y de fácil higienización y saneamiento, no debiendo desprender sustancias tóxicas que pudieran incorporarse a los alimentos.
- l. Debe contar con una dotación de agua certificada y/o aprobada por la Autoridad Jurisdiccional Competente, y en cantidad suficiente en base al cupo otorgado para procesar.
- m. Los productos que sean comisados serán depositados en recipientes *ad hoc* de manera de evitar la contaminación ambiental y su destino será la transformación, reducción y/o destrucción o el tratamiento que la Autoridad Competente determine.

Requisitos para la habilitación 23.27.4

n. Los desechos derivados del procesamiento deberán disponerse en recipientes plásticos de capacidad suficiente y cierre hermético, de forma tal que no se produzcan pérdidas ni malos olores y evitando contaminación ambiental. Estos deberán ser impermeables, lavables, de capacidad suficiente y contar con cierre hermético. Los operadores de las salas de procesamiento móvil de productos obtenidos de la pesca y la acuicultura en punto fijo, serán los responsables de la disposición final de los residuos.

o. Siempre que se proceda dentro de la jornada, podrán elaborarse "ensilados ácidos" para el reemplazo de determinados porcentajes de harina de pescado en las fórmulas alimentarias para peces en cultivo, disminuyendo así el costo de las raciones o bien, disponerse como abono de tierra.

p. Baño equipado con lavamanos, ducha e inodoro para uso por parte de los operarios, autocontrol sanitario y Autoridades Competentes, incluyendo el servicio de inspección veterinaria. El mismo debe contar con los elementos correspondientes a su uso en buen estado de higiene, mantenimiento y funcionalidad. Debido a las características del equipo, se permite el uso de baño químico. En caso de conexión a red cloacal y/o pozo ubicado en el punto fijo, se deberá contar con la debida autorización de la Autoridad Medioambiental competente.

Para el caso de que la ubicación del equipo sea dentro del predio de un establecimiento con habilitación vigente otorgada por alguna Autoridad Sanitaria competente, se podrá autorizar el uso de las dependencias del establecimiento.

ARTÍCULO 2° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 16/03/2017 N° 15148/17 v. 16/03/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3173-17 la Resolución ERAS N° 11 de fecha 8/3/2017, por la cual se autoriza la celebración de UN (1) contrato de plazo fijo; transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración del contrato bajo la modalidad de plazo fijo de la Doctora Paulina Gabriela ALBRECHT (DNI N° 20.218.196), por el plazo de UN (1) año, susceptible de renovación por el mismo período y hasta cumplimentar el lapso máximo previsto en la Resolución ERAS N° 58/16; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas y en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese al interesado, dese intervención al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para que prosiga con las tramitaciones correspondientes, y dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 16/03/2017 N° 15189/17 v. 16/03/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3178-17 la Resolución ERAS N° 12 de fecha 10/3/2017, por la cual se adjudica la contratación directa por trámite simplificado para la provisión de dispensers de agua; transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la empresa CRIO SUR S.R.L. la contratación directa por trámite simplificado para la provisión de DIEZ (10) equipos dispensers de agua fría-caliente conectados a la red de agua del edificio donde realizan sus actividades el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), por la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA (\$ 29.160,00.-) IVA incluido, por el término de UN (1) año contado a partir de la puesta en funcionamiento de los equipos que deberá producirse dentro de los CINCO (5) días hábiles de recibida la Orden de Contratación, de conformidad con el documento de bases y condiciones y especificaciones técnicas y con su oferta de fecha 20 de febrero de 2017; ello en los términos del artículo 16° del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación y a proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese a la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 16/03/2017 N° 15190/17 v. 16/03/2017

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3046-16 la Resolución ERAS N° 13 de fecha 10/3/2017, por la cual se aprueba el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua; transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Apruébase el llamado a licitación pública para la contratación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras de agua en el área regulada de los servicios prestados por terceros (desvinculados), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por un importe anual estimado de hasta PESOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 4.165.600,00) IVA incluido; de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por

la Resolución ERAS N° 51/15, y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas que, como Anexos I y II respectivamente, se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA TÉCNICA, pase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO para su intervención, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y cumplido, archívese."

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 16/03/2017 N° 15191/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 204-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-0255874-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Decisiones Administrativas Nros. 477 de fecha 16 de septiembre de 1998 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2000, los Decretos Nros. 15 de fecha 5 de enero de 2016 y 227 de fecha 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la designación de Dña. Paola Cecilia TIERNO (D.N.I. N° 32.195.205), como ASESORA DE GABINETE de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la nombrada reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que por el Decreto N° 15/16 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 227/16 se facultó a los Señores Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación a efectuar contrataciones de personal, asignar funciones, promover y reincorporar personal y designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, no advirtiendo objeciones legales a la medida en trámite.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 477/98 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por designada, a partir del 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de enero de 2017, como Asesora de Gabinete de la SUBSECRETARÍA DE ESTADÍSTICA CRIMINAL dependiente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD INTERIOR de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, a Dña. Paola Cecilia TIERNO (D.N.I. N° 32.195.205), asignándosele la cantidad de TRES MIL SEISCIENTAS SETENTA (3.670) Unidades Retributivas mensuales.

ARTÍCULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del a Jurisdicción 41 — MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 16/03/2017 N° 15192/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 162-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00819331--APN-DNRATYCUQ#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley N° 26.045 del 8 de junio de 2005, los Decretos N° 13 del 11 de diciembre de 2015; N° 15 del 6 de enero de 2016; N° 342 del 15 de febrero de 2016; N° 1.095 del 3 de octubre de 1996; N° 1.161 del 11 de diciembre de 2000, las Resoluciones del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 225 del 1 de junio de 2016; y N° 374 del 19 de agosto de 2016, las Resoluciones SE.DRO. NAR. N° 1.111 del 28 de julio de 2011 y N° 1.797 del 13 de febrero de 2011 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Ley N° 23.737 dispone "...Las empresas o sociedades comerciales que produzcan, fabriquen, preparen, exporten o importen sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan ser derivados ilegalmente para servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, deberán inscribirse en un registro especial que funcionará en la jurisdicción que determine el Poder Ejecutivo Nacional y que deberá mantenerse actualizado mediante inspecciones periódicas a las entidades registradas..."

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 26.045 "las personas físicas o de existencia ideal y en general todos aquellos que bajo cualquier forma y organización jurídica con o sin personería jurídica, tengan por objeto o actividad, producir, fabricar, preparar, elaborar, reenvasar, distribuir, comercializar por mayor y/o menor, almacenar, importar, exportar, transportar, transbordar, y/o realizar cualquier otro tipo de transacción, tanto nacional como internacional de la sustancia que el Poder Ejecutivo determine conforme a lo establecido en el artículo 5° de la presente, deberán con carácter previo al inicio de cualquiera de dichas operaciones, inscribirse en el Registro Nacional".

Que así también el artículo 3° de la citada Ley establece que "La autoridad de aplicación tendrá por objeto ejercer el control de la tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con sustancias o productos químicos autorizados y que por sus características o componentes puedan servir de base o ser utilizados en la elaboración de estupefacientes, en adelante denominados precursores químicos a todos los efectos de la presente ley".

Que en virtud de tal poder de policía ejercido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, "Los inscriptos en el Registro Nacional, deberán someterse a la fiscalización prevista en la presente ley y suministrar la información y exhibir la documentación que les sean requeridas a los efectos del contralor que se establece", conforme establece el artículo 7° de la Ley N° 26.045.

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 26.045 establece: "La autoridad de aplicación está facultada a realizar todos los actos necesarios para comprobar el cumplimiento de la obligación de inscribirse en el Registro Nacional contemplado en el artículo 1°, la veracidad de la información suministrada y, en general, el cumplimiento de toda otra obligación conforme a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias...".

Que por su parte, el Registro Nacional de Precursores Químicos debe realizar la inscripción y actualización de los datos referidos a toda persona física o de existencia ideal o cualquier tipo asociativo o societario, con o sin personería jurídica, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 26.045 y el Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00; fiscalizar y rubricar el registro de inventarios de fabricantes, productores, preparadores, importadores, exportadores y de todos aquellos que realizan cualquier otro tipo de transacción con precursores y productos químicos esenciales; practicar controles de verificación, previo a la inscripción y a la baja registral; recibir la información referida a transacciones de precursores químicos y de productos químicos esenciales que realicen quienes produzcan, fabriquen, preparen, elaboren, envasen, reenvasen, distribuyan, comercialicen y/o realicen cualquier otro tipo de transacción en los términos de los artículos 6° y 9° del Decreto N° 1095/96, modificado por el Decreto N° 1161/00; emitir certificados que amparen las actividades reglamentarias realizadas por las empresas u operadores; procesar la información necesaria para que la Dirección de Evaluación Técnica y Control de Precursores Químicos, pueda aplicar las sanciones administrativas que correspondan, ante la comprobación de los casos de incumplimiento total o parcial de las acciones establecidas en dicha Ley, en sus reglamentaciones o en los Decretos N° 1095/96 y N° 1161/00, entre otras.

Que el artículo 11 de la Ley citada dispone que la autoridad de aplicación se encuentra facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar el más efectivo control a su cargo.

Que el inciso l) del artículo 12 de la Ley N° 26.045 dispone que la autoridad de aplicación tendrá la facultad de organizar procedimientos para procesar la documentación o constancia a que acceda en ejercicio de sus funciones, según la tecnología más apropiada disponible.

Que el artículo 34 del Decreto N° 1095/96 faculta a la autoridad de aplicación para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias tendientes al mejor cumplimiento del decreto.

Que la presente medida posee antecedente previo a partir de la Resolución SE.DRO.NAR N° 1111/11, que amplió el plazo indicado en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96, para la presentación de los informes de movimiento de sustancias correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2011 y posteriormente en la Resolución de este Ministerio N° 374/16 para idéntica medida durante el transcurso del año 2016.

Que resulta necesario cubrir mediante el sistema de turnos, dentro del plazo hábil para la presentación de los informes trimestrales, a la totalidad de los operadores inscriptos en el Organismo Registral, para su atención personalizada en la Sede Central.

Que para cumplir con dicho objetivo, deviene oportuno y necesario ampliar el plazo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96 -modificado por el N° 1161/00- extendiéndolo temporalmente a QUINCE (15) días hábiles, para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del corriente año, a fin de optimizar no sólo el servicio de atención personal a cada operador, facilitando la gestión del trámite a los operadores, sino agilizar la posterior carga de los informes trimestrales.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, y la Ley N° 26.045.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ampliar el plazo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 1095/96 modificado por el N° 1161/00, para la presentación de los informes de movimientos de sustancias correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2017 a QUINCE (15) días hábiles.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

e. 16/03/2017 N° 15208/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

Disposición 10-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente EXP - S02:0123264/2016 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA,

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha solicitado a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, como Autoridad de Aplicación del Marco Regulatorio de los Servicios de Agua y Saneamiento aprobado por Ley 26.221 la emisión de un acto administrativo expreso asignando la titularidad los dos automotores que fueron transferidos y se encuentran en posesión de ese Ente Regulador como sucesor del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que el artículo 1° de la Ley N° 26.221 (B.O. 2/03/07) aprobó como Anexo 1 el Convenio Tripartito suscripto con fecha 12 de octubre de 2006 entre el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que el citado Convenio Tripartito dispone la creación del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para ejercer las funciones de control y regulación de la prestación del servicio, los aspectos económicos de la concesión y la atención de los reclamos de los usuarios.

Que el artículo 1° del Convenio Tripartito dispuso la disolución inmediata del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), y los artículos 2° y 4° de la misma norma legal la creación, como entidades autárquicas, del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN.

Que en el artículo 3° del Convenio Tripartito se estableció asimismo que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) debía continuar el trámite y resolución de las cuestiones pendientes derivadas de la anterior concesión de AGUAS ARGENTINAS S.A., así como atender consultas y reclamos de usuarios e intervenir en todos los casos que resulte necesaria su participación para colaborar con la defensa de los intereses del Estado Nacional en cuestiones vinculadas a la ex concesión.

Que a su vez, el artículo 20 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 ha definido el alcance de las autoridades de la concesión, estableciendo que las competencias correspondientes a la Autoridad de Aplicación, asignándola a esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, entre cuyas funciones se mencionan las de "...impartir las políticas, planes y programas vinculados con el servicio, ejerciendo el poder de policía, regulación y control en materia de la prestación del servicio público..."

Que luego el Artículo 49 del Marco Regulatorio dispone que "La Autoridad de Aplicación determinará los bienes del ERAS en función de los oportunamente asignados al ex Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS)..." y en virtud de esta disposición es que el uso de los vehículos fue otorgado al Ente Regulador, hasta que se formalizara su entrega por acto administrativo expreso.

Que tal como surge de lo expresado en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ERAS en su dictamen de fs.50/57 y la documentación adjunta, los vehículos cuya propiedad se requiere formalizar fueron oportunamente adquiridos por el ex ETOSS con fondos propios y su titularidad respecto de ese organismo se encuentra acreditada, no habiendo pertenecido nunca a la Administración Pública Nacional, por lo que fueron transferidos en ese carácter al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y su régimen legal se encuentra contemplado en el Marco Regulatorio aprobado por ley 26221.

Que en su momento, el vehículo Marca Mercedes Benz Modelo Sprinter 312D/F3550 con número de motor 63299810540025 y Chasis número 8AC690331YA543471 fue inscripto con número de dominio DLC597, y el Renault Laguna Motor N7QD704Z155582, Chasis número VF1B56MLE18783781 fue inscripto con número de dominio DBL273, fueron inscriptos bajo el dominio del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

Que al respecto se emitieron las Notas SSRH N° 65 del 15 de enero de 2015 y N° 365 del 18 de febrero de 2015, expresándose en esta última que la Subsecretaría de Recursos Hídricos consideraba que los bienes inventariados por el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) "...se encuentran asignados a ese Ente Regulador y son de titularidad definitiva del mismo, pudiendo disponer de los mismos dentro de la normativa aplicable".

Que en consecuencia, encontrándose asignados en uso a dicho Ente Regulador por nota de la Autoridad de Aplicación, para ratificar la asignación y otorgar la propiedad resulta necesario proceder a la formalización de la titularidad de los vehículos, y conforme a lo dispuesto expresamente por los artículos 34 y 49 del Marco Regulatorio aprobado por ley 26.221 esta SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA es el órgano con competencia para disponer la asignación de bienes del ex ETOSS entre la AGENCIA DE PLANIFICACION y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, habiéndose considerado procedente acceder a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Convenio Tripartito suscripto por el entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS (hoy MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA), la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y los Artículos 5, 20, 21, 49 y concordantes del Marco Regulatorio, aprobados por la Ley Nacional N° 21.221.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HÍDRICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Asignar al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la propiedad de los vehículos Mercedes Benz Sprinter Dominio DLC 597 (Motor N° 63299810540025 - Chasis N° 8AC690331YA543471) y de un vehículo Renault Laguna Dominio DLB 273 (Motor N° N7QD704Z155582 - Chasis N° VF1B56MLE18783781), cuyos dominios se encuentran actualmente registrados en la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR a nombre del ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), organismo disuelto en los términos de la Ley Nacional N° 26.221.

ARTÍCULO 2° — Autorizar al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) para realizar y suscribir todos los trámites y documentos que fueran pertinentes ante las autoridades del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y ante otras que fueran competentes para registrar a su nombre el dominio de ambos vehículos.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Jose Bereciartua.

e. 16/03/2017 N° 15311/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 120-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-00466530-APN-DDMIP#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado

inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 del Título IV del Anexo I de la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, ha procedido a proponer la asignación de un Secretario Técnico Administrativo a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que cabe señalar que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN en la materia de "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designanse como miembros integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en la materia de "TEMÁTICAS SUSTANTIVAS EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA", a las personas consignadas en el Anexo IF-2017-02925020-APN- SSRLYFSC#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15321/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 121-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO: el EX-2016-02783238-APN-DMEYN#MH del registro del MINISTERIO DE HACIENDA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto del 2002 y sus modificatorios, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 13 de fecha 5 de enero de 2016 y sus modificatorios, 223 de fecha 19 de enero de 2016, 227 de fecha 20 de enero de 2016 y 735 de fecha 1 de junio de 2016, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 223 del 19 de enero de 2016 se derogaron los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Que asimismo mediante el dictado del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016 se adoptaron medidas tendientes a simplificar los circuitos de intervención en lo que respecta a la autoridad competente para efectuar los nombramientos del personal de la administración pública.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA solicita la excepción a lo establecido en el inciso f), artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a fin de proceder a la contratación del Doctor Daniel Eduardo BENEDETTI (DNI N° 8.609.262) en los términos del artículo 9° de la mencionada Ley, en virtud de que el citado agente tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 735 del 1° de junio de 2016 se modificó el artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 estableciéndose que, en los casos de las contrataciones encuadradas en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su reglamentación, el Ministro de Modernización se encuentra facultado para autorizar excepciones al inciso f) del Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta pertinente autorizar al MINISTERIO DE HACIENDA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 del Doctor Daniel Eduardo BENEDETTI (DNI N° 8.609.262), con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 735/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase al MINISTERIO DE HACIENDA a aprobar la contratación por tiempo determinado, en los términos del artículo 9° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Doctor Daniel Eduardo BENEDETTI (DNI N° 8.609.262) con carácter de excepción a lo establecido en el inciso f), del artículo 5° de la citada Ley, en virtud de que el mismo tiene la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio jubilatorio.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 16/03/2017 N° 15323/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 124-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2016-00622396-APN-DMEYN#MH del Registro del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, 2 de fecha 02 de enero de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 del Título IV del Anexo I de la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, ha procedido a proponer la asignación de un Secretario Técnico Administrativo a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que cabe señalar que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6° del Decreto N° 2 de fecha 02 de enero de 2017, establece que: "Hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad de las Jurisdicciones que se crean por el presente Decreto, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes existentes a la fecha de su firma continuarán prestando los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia jurídica a las nuevas autoridades ministeriales constituidas por la presente medida, con cargo a los créditos presupuestarios vigentes".

Que en consecuencia, corresponde designar a los integrantes de los COMITÉS DE ACREDITACIÓN en las materias de "COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA", "FINANZAS PÚBLICAS", "SERVICIOS FINANCIEROS", "PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA", "RÉGIMEN FISCAL ADUANERO", "PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO", "PREVENCIÓN DE SALUD" y "MANTENIMIENTO EDILICIO".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designanse como miembros integrantes de los COMITÉS DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en las materias de “COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA”, “FINANZAS PÚBLICAS”, “SERVICIOS FINANCIEROS”, “PROCESOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA”, “RÉGIMEN FISCAL ADUANERO”, “PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CRÉDITO”, “PREVENCIÓN DE SALUD” y “MANTENIMIENTO EDILICIO”, a las personas consignadas en el Anexo IF-2017-03246807-APN-SSRLYFSC#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15324/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 125-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-01042109-APN-DDMIP#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 del Título IV del Anexo I de la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, ha procedido a proponer la asignación de un Secretario Técnico Administrativo a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex Secretaría de gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que cabe señalar que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN en la materia de “COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designanse como miembros integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en la materia de “COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA”, a las personas consignadas en el Anexo IF-2017-02924895-APN-SSRLYFSC#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15325/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 126-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO: el Expediente Electrónico N° EX-2017-00466536-APN-DDMIP#MJ del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1.914 de fecha 7 de diciembre de 2010, 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 151 de fecha 17 de diciembre de 2015, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces Secretaría de gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10 del Título IV del Anexo I de la Resolución N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, ha procedido a proponer la asignación de un Secretario Técnico Administrativo a instancias del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex Secretaría de gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que cabe señalar que por Decreto N° 151 de fecha 17 de diciembre de 2015 se transfirió la SECRETARÍA DE GABINETE y sus unidades organizativas dependientes, con excepción de la SUBSECRETARÍA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, desde la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en consecuencia, corresponde designar a los integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN en la materia de “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y el artículo 23 octies, inciso 11 del Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO
DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designanse como miembros integrantes del COMITÉ DE ACREDITACIÓN para funciones o puestos comprendidos en la materia de “TEMÁTICAS SUSTANTIVAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, a las personas consignadas en el Anexo IF-2017-02924994-APN-SSRLYFSC#MM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15326/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 13289-22235-2016 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se presentan, el Despachante de Aduana Manuel OBARRIO, CUIT N° 20-12164634-0, en representación de la firma Importadora/Exportadora YPF S.A. N° 30-54668997-9 solicitando la autorización para la importación por ante la División Aduana

IGUAZU de mercaderías correspondientes a la Partidas Arancelarias 4911, 7308, 7326, 7610, 8310, 9403 Y 9405, bajo el Régimen de "Aduanas Especializadas" establecido por Resolución General N° 1924 y modificatorias invocando la ventaja "ADUESPEXCVEN".

Que la firma fundamenta su solicitud, en razones de índole logística, operativa y económica, toda vez que en el marco del proyecto denominado "CAMBIO DE IMAGEN EESS 2016", ha encarado la importación desde BRASIL, de toda la imagen corporativa para la vía pública y estaciones de servicio de todo el territorio nacional.

Que la División Aduana IGUAZU, establece que cuenta con los recursos humanos especializados para la verificación de las mercaderías en trato.

Que lo actuado por la División Aduana IGUAZU, cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA.

Que atento las razones expuestas sería atendible lo argumentado por el administrado, toda vez que, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas.

Que ha tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en los términos de la Instrucción General Conjunta N° 01/2006 (SDG OAI) y N° 01/2006 (SDG TLA), propiciando la citada excepción.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6° de la Resolución General AFIP 1924/05.

Por ello:

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE

ARTÍCULO 1° — Autorizar a la firma importadora/exportadora YPF S.A. CUIT N° 30-54668997-9 a que proceda a destinar por ante la División Aduana IGUAZU, operaciones de importación de las mercaderías clasificadas en las Partidas 4911, 7308, 7326, 7610, 8310, 9403 Y 9405, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTÍCULO 2° — La mercadería objeto de la presente tramitará por canal rojo de selectividad.

ARTÍCULO 3° — Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL a los fines de su conocimiento y a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica para su intervención. Remítase las actuaciones a la División Aduana SAN LUIS a los fines de su conocimiento, notificación al interesado y su aplicación. Cumplido, agréguese el presente a la Actuación SIGEA N° 12399-428-2016, y archívese por la Dependencia citada en último término.

ARTÍCULO 4° — Dese a la DIRECCION del REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. — Juan José Gómez Centurión.

e. 16/03/2017 N° 15413/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO la Actuación SIGEA N° 12399-94-2015 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se presenta el Sr. Salvador Omar CAMPO, CUIT N° 20-07645805-8, en su carácter de despachante de aduana de la firma ALUBRY SAN LUIS S.A, CUIT N° 33- 61795802-9, solicitando la autorización por única vez para realizar por ante la Aduana SAN LUIS la importación de mercaderías correspondientes las Posiciones Arancelarias NCM/SIM 8422.40.90.900T y 8544.42.00.900N, bajo el Régimen de "Aduanas Especializadas" establecido por la Resolución General AFIP 1924 y modificatorias.

Que, las mercaderías involucradas consisten en UNA (1) máquina palletizadora tipo pórtico y DOS (2) kits de riel eléctrico con soporte de cabezal doble, todo lo cual se condice con las actividades económicas declaradas por la firma presentante.

Que asimismo, fundamenta su pedido en que las maquinarias mencionadas fueron embarcadas bajo un mismo documento de transporte junto con otras maquinarias las cuales no se encuentran alcanzadas por el régimen en trato, por lo cual pretende desconsolidar los contenedores en la Aduana SAN LUIS, a fin de evitar una doble manipulación ya que de por sí la misma es compleja con este tipo de maquinarias.

Que las máquinas en cuestión están destinadas a formar parte de una Línea de Producción de Bloques de Hormigón, las cuales serán instaladas y puestas en marcha en la localidad de Juan Koslay, provincia de SAN LUIS, distante a unos 35 km aproximadamente de la Aduana SAN LUIS, por lo que el paso por esa Aduana es un factor estratégico en la disminución de los costos operativos.

Que las razones principales de la presente solicitud de excepción son fundamentalmente operativas, económicas y logísticas.

Que, atento las razones expuestas, y con la conformidad brindada por la División Aduana SAN LUIS, cuya admisión cuenta con la opinión favorable de la Dirección Regional Aduanera CENTRAL, sería procedente autorizar el requerimiento realizado. Ello así, por cuanto las mercaderías objeto de la excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen en trato, contando la Aduana citada con los recursos humanos calificados y necesarios para la verificación de la mercadería.

Que ha tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de Técnico Legal Aduanera, en los términos de la Instrucción General Conjunta N° 01/2006 (SDG OAI) y N° 01/2006 (SDG TLA), propiciando la citada excepción.

Que el presente acto administrativo, se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 6° de la Resolución General AFIP 1924/05.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorícese a la firma ALUBRY SAN LUIS S.A, CUIT N° 33-61795802-9, a documentar por única vez las mercaderías encuadradas en las Posiciones Arancelarias NCM/SIM 8422.40.90.900T y 8544.42.00.900N, por la División Aduana SAN LUIS, debiendo a tal efecto invocar la ventaja "ADUESPEXCVEN".

ARTÍCULO 2° — La mercadería objeto de la presente tramitará por canal rojo de selectividad.

ARTÍCULO 3° — Remítanse copias a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, a la Dirección Regional Aduanera CENTRAL a los fines de su conocimiento y a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección de Técnica, para su intervención. Gírese a la División Aduana SAN LUIS a los fines de su conocimiento, notificación al peticionante y aplicación. Cumplido, agréguese el presente a la Actuación SIGEA N° 12399-94-2015, y archívese por la Dependencia citada en último término.

ARTÍCULO 4° — Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial. — Juan José Gómez Centurión.

e. 16/03/2017 N° 15416/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

CORRIENTES, 07 de Marzo de 2017

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes (3400) Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

| INF. ARTS. | IMPUTADO | DOC. ID. N° | MULTA | TRIBUTOS |
|------------|-------------------|-------------|--------------|--------------|
| 987 | GALEANO JOSE LUIS | 28.819.672 | \$ 23.221,74 | \$ 12,063,74 |

Maria Eugenia Valloud, Administradora Aduana de Corrientes.

e. 16/03/2017 N° 15437/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL

DIVISIÓN ADUANA DE CÓRDOBA

Sección Sumarios

CORDOBA,

Se cita a la persona jurídica que abajo se enumera para dentro de diez (10) días hábiles comparezca a estar a derecho en el sumario contencioso que se menciona; a presentar su defensa y ofrecer todas las pruebas, ello en virtud de que se presume cometida la infracción prevista por el art. 954 ap. l incs. a y c del Código Aduanero, ello bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101,1103,1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Buenos Aires N° 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo deberá ser patrocinados por abogado conforme lo establece el art. 1034.

| SUMARIO | INTERESADO | DNI CUIT/PAS. | INF. ART. | MULTA | TRIBUTOS |
|-------------------|---------------------|---------------|-----------------|--------------|---------------|
| 017-SC-143-2014/9 | PAPERS EXPRESS S.A. | 30-70989125-8 | 954 INCS. A Y C | \$ 26.062,63 | U\$S 1.917,39 |

Jorge R. Fernández, Administrador (I) División Aduana Córdoba.

e. 16/03/2017 N° 15383/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

| S.C. | Actuación | CAUSANTE | |
|------------|----------------|----------------------------|----------|
| | | NOMBRE Y APELLIDO | D.N.I |
| 6-2015/5 | 12328-160-2014 | MAIDANA RAMON ALBERTO | 32078607 |
| 15-2015/K | 12328-221-2014 | ESPÍNDOLA CINTIA GABRIELA | 35446042 |
| 22-2015/3 | 12328-161-2014 | SANCHEZ JOSÉ ARIEL | 28512776 |
| 148-2015/6 | 12317-437-2015 | DUARTE EDGAR RAMÓN | 25774297 |
| 186-2015/2 | 12317-78-2015 | RAMÍREZ NICOLAS ALEJANDRO | 39684257 |
| 201-2015/9 | 12317-183-2015 | MURILLO DURAN ROBERTO | 92694454 |
| 34-2016/5 | 12317-152-2015 | YRALA HÉCTOR ADOLFO | 30062909 |
| 36-2016/1 | 12317-153-2015 | CAFARO JESICA BELÉN | 31459646 |
| 88-2016/9 | 17375-13-2016 | GOMEZ EVARISTO MIGUEL | 20437568 |
| 109-2016/K | 12317-157-2015 | AGUIRRE AMALIA AGÉLICA | 12147646 |
| 148-2016/4 | 17378-10-2016 | ROTELA LOURDES KARINA | 26485989 |
| 159-2016/0 | 17375-34-2016 | ZAPATA KARINA MARGARITA | 23344280 |
| 178-2016/9 | 12317-164-2013 | ESCALANTE NORBERTO | 18047940 |
| 217-2016/K | 17375-53-2016 | TORRES RAMÍREZ AGUSTÍN | 32411556 |
| 234-2016/1 | 17375-27-2015 | FERRARI SERGIO ENRIQUE | 23540193 |
| 235-2016/K | 17375-31-2015 | SCALONI HECTOR HUGO | 16163792 |
| 238-2016/4 | 17375-35-2015 | LEDESMA ISIDRO ALEJANDRO | 32771594 |
| 243-2016/1 | 12317-484-2015 | RÍOS GABRIEL EDGAR | 33645861 |
| 253-2016/K | 12317-161-2015 | ACUÑA OLGA BEATRÍZ | 11933760 |
| 272-2016/8 | 12317-72-2013 | GOMEZ OSCAR BERNARDINO | 10336887 |
| 273-2016/6 | 12317-107-2013 | GONZALEZ ADRIAN ANDRÉ | 25977061 |
| 278-2016/7 | 12317-487-2015 | ABRAMOR RUBEN DARÍO | 18669777 |
| 291-2016/6 | 12317-225-2016 | SILVERO RAMÓN EUSTAQUIO | 21681803 |
| 302-2016/3 | 12317-704-2014 | OSUNA ROBERTO RAMÓN | 22812634 |
| 316-2016/K | 12317-312-2016 | DA SILVA MARTINS VICTOR H. | 29794043 |

SANTO TOMÉ, 14 DE MARZO DE 2017

Gustavo Roman Scholz, Jefe I. Sec. Inspección Ex - Ante - AFIP - DGA - Santo Tomé A/C.

e. 16/03/2017 Nº 15385/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DIVISIÓN ADUANA DE IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 11/2016 (DGA), debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de \$ 15.000,00 (Pesos: Quince Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles de notificado la presente, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 sptes. cctes. del Código Aduanero... REGISTRESE y NOTIFIQUESE... ARCHIVASE.

| SIGEA Nº: | INTERESADO/S | DISP. Nº | DESCRIPCION MERC. |
|----------------|--|--------------------|--------------------|
| 12292-58-2011 | GONZALEZ NILDA, DNI Nº 13.838.138 | 009/2017 (AD IGUA) | ELECTRONICA |
| 12292-66-2013 | VILLALBA ROJAS MIRIAM. E, DNI 93.952.131 | 009/201 (AD IGUA) | ELECTRONICA |
| 12292-197-2013 | MARZUR RICARDO, DNI 27.303.843 | 009/2016 (AD IGUA) | ELECTRONICA |
| 12292-62-2013 | BATTEGAZORE RODRIGO | 009/2017 (AD IGUA) | ELECTRONICA |
| " | SAN GUILLERMO TOUR CUIT 23-23258672-9 | 009/2017 (AD IGUA) | " |
| 12292-221-2013 | WU YUELIN, DNI 94.050.146 | 009/2017 (AD IGUA) | DISEÑOS C/ PIEDRAS |
| 12292-65-2013 | MANCE CARLOS EDUARDO, DNI 13.431.062 | 009/2017 (AD IGUA) | MAT. DE PESCA |
| 12292-401-2012 | SILVERO LOPEZ VANESSA E., DNI 94.269.538 | 009/2017 (AD IGUA) | PRENDAS DE VESTIR |
| 12292-406-2012 | DERUDDER HNOS SRL, CUIT 30-61133884-4 | 009/2017 (AD IGUA) | ART. 972 |
| " | LEIVA CESAR DANIEL, DNI 22.266.671 | " | " |

Juan A. Enrique, Administrador, División Aduana de Iguazú.

e. 16/03/2017 Nº 15132/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA | TRIBUTOS | ACTA PROCEDIMIENTO / ACTA LOTE |
|-------------------|--|------------|---|--------------------------|---|
| 10023-2572-2011/2 | MARY JOAN MANFREDI LUFRANO (PAS:140460446) y RIZZO HERNAN ARIEL DNI: 23815407 | 970/971 | \$ 2558,20.- | U\$\$3693,40 y \$1138,20 | 09001ALOTO 00240U |
| 12181-4474-2006 | BINGER STEVEN HARTING (PAS EEUJ: P-018036029) y al Garante PABLO.A VARETTO DNI: 17763507 | 970 | \$8695,62 (MULTA) y \$30195,95 (MULTA SUSTITUTIVA DEL COMISO) | U\$\$1230 y \$7320,23 | Imp Temp de Obj Transp como equip 12181-4474-2006 |

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.), Secretaría Nº 2 (DE PRLA).

e. 16/03/2017 Nº 15606/17 v. 16/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Planilla de Edictos

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley Nº 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación de la presente, se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley antes citada. Cabe aclarar que con las mercaderías a las que no se puede dar el tratamiento previsto en las reglamentaciones antes descriptas, se procederá conforme lo establecido en el Art. 448 del C.A.; a dichos efectos, los interesados deberán presentarse en esta dependencia, sita en calle Brandzen Nº 459 de la ciudad capital de la Provincia de Formosa.

| SIGEA Nº | DN/AÑO | INTERESADO | DESCRIPCION DE LAS MERCADERIAS |
|----------------|------------|-------------------|---|
| 12281-20-201 | 48-2013/1 | AUTORES IGNORADOS | 150 PLANCHAS ELECTRICAS Y PRENDAS DE VESTIR VARIAS. |
| 12281-64-2014 | 54-2014/5 | AUTORES IGNORADOS | 409 REMERAS; 150 SHORT Y 14 CAMISAS. |
| 17804-363-2015 | 793-2015/4 | AUTORES IGNORADOS | 55 CELULARES, 9 PRENDAS DE VESTIR. |
| 12281-455-2012 | 511-2012/7 | AUTORES IGNORADOS | PRENDAS DE VESTIR VARIOS.- |

FORMOSA, 14/03/2017.-

QUEDAN USTEDES DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Ramon Juan Kraupner, Administrador, Aduana de Formosa.

e. 16/03/2017 Nº 15902/17 v. 16/03/2017

— NOTA ACLARATORIA —

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 48-E/2017

En la edición del Boletín Oficial Nº 33.585 del 15 de Marzo de 2017, página 25, aviso Nº 15766/17 en donde se publicó la citada norma, se deslizo el siguiente error en el original:

Donde dice:

ARTÍCULO 1º.-

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|------------------------------------|-------------|---|---|
| Ag. Sandra Clelia PAGNUSSAT | 27168931390 | Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI) | Acorde a la categoría - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) |
| Ag. Alberto Ángel MANCUELLO | 20112455990 | Administrador de aduana - ADUANA CLORINDA (DI RAHI) (DI RAHI) | Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI) |
| Ag. Daniel Alfonso GODOY ALLENDE | 20209014050 | Administrador de aduana - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) (DI RAPT) | Acorde a la categoría - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) (DI RAPT) MERGEFIELD "Sit_ propuesta" |
| Ag. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN | 20168149671 | Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI) (SDG OAI) | Administrador de aduana Int. - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) (DI RAPT) |
| Abgda. Arminda Julia CONTRERAS PAZ | 27149846889 | Administrador de aduana - ADUANA TUCUMAN (DI RANO) (DI RANO) | Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI) (SDG OAI) |
| Ag. Esteban Claudio MENGARELLI | 20169944343 | Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI) (SDG OAI) | Acorde a la categoría - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM) |
| Ing. Roberto Edgar MANIAS | 20166035482 | Asistente de verificación - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD SALO) (AD SALO) | Director - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI) (SDG OAI) |
| Cont. Púb. Claudio Martin SANCHEZ | 20238649715 | Jefe de departamento de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM) | Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI) |

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|------------------------------|-------------|--|---|
| Abog. Raúl Antonio ROMERO | 20124404755 | Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. OPERATIVA PASO DE LOS LIBRES (AD PASO) | Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RAHI) |
| Ag. Néstor Ramón GUARA | 20130240497 | Jefe de departamento de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI) | Acorde a la categoria - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI) |
| Ag. Gerardo Marcelo ESQUIVEL | 20173124776 | Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. NARCOTRAFICO (DI INVE) | Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM) |

Debe decir:

ARTÍCULO 1°.-

| NOMBRES Y APELLIDO | CUIL | FUNCIÓN ACTUAL | FUNCIÓN ASIGNADA |
|------------------------------------|-------------|--|---|
| Ag. Sandra Clelia PAGNUSSAT | 27168931390 | Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI) | Acorde a la categoria - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) |
| Ag. Alberto Ángel MANCUELLO | 20112455990 | Administrador de aduana - ADUANA CLORINDA (DI RAHI) | Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA (SDG OAI) |
| Ag. Daniel Alfonso GODOY ALLENDE | 20209014050 | Administrador de aduana - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) | Acorde a la categoria - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) |
| Ag. Gustavo Adolfo ECHEGOYEN | 20168149671 | Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI) | Administrador de aduana Int. - ADUANA RIO GRANDE (DI RAPT) |
| Abgda. Arminda Julia CONTRERAS PAZ | 27149846889 | Administrador de aduana - ADUANA TUCUMAN (DI RANO) | Director Int. - DIR. REGIONAL ADUANERA NOROESTE (SDG OAI) |
| Ag. Esteban Claudio MENGARELLI | 20169944343 | Director regional aduanero - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI) | Acorde a la categoria - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM) |
| Ing. Roberto Edgar MANIAS | 20166035482 | Asistente de verificación - SEC. INSPECCION SIMULTANEA (AD SALO) | Director - DIR. REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA (SDG OAI) |
| Cont. Púb. Claudio Martín SANCHEZ | 20238649715 | Jefe de departamento de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM) | Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI) |
| Abog. Raúl Antonio ROMERO | 20124404755 | Jefe de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. OPERATIVA PASO DE LOS LIBRES (AD PASO) | Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES (DI RAHI) |
| Ag. Néstor Ramón GUARA | 20130240497 | Jefe de departamento de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI) | Acorde a la categoria - DEPTO. ADUANA DE SAN LORENZO (DI RAHI) |
| Ag. Gerardo Marcelo ESQUIVEL | 20173124776 | Consejero tecnico de fiscalizacion y operativa aduanera - DEPTO. NARCOTRAFICO (DI INVE) | Jefe de departamento Int. - DEPTO. ADUANA DE CAMPANA (SDG OAM) |

e. 16/03/2017 N° 16076/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**Resolución 1211-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Decreto N° 1.165 del 11 de noviembre de 2016 y la Decisión Administrativa N° 457 del 13 de mayo de 2016 y el Expediente Electrónico N° EX-2017-01408101-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 dispone que toda prórroga de las designaciones transitorias de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y/o últimas prórrogas, que oportunamente fueran dispuestas por el Jefe de Gabinete de Ministros, de ahora en más, serán efectuadas por el señor Ministro para esta cartera.

Que por la Decisión Administrativa N° 457 del 13 de mayo de 2016 se cubrió en este MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES el cargo con Funciones Ejecutivas de Director de Gestión Federal y Programación Educativa dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA.

Que en el artículo 2° de la misma, se estableció que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV Y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de mayo de 2016.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar en esta Cartera Ministerial, el término fijado en el artículo 1° de la aludida Decisión Administrativa N° 457/16.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, y el Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrogar a partir del 1° de febrero de 2017, fecha de su vencimiento y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 447/16, del li-

enciado Axel MC CALLUM (D.N.I. N° 35.726.359), en el cargo de Director de Gestión Federal y Programación Educativa - Nivel B Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III - dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD EDUCATIVA, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 16/03/2017 N° 15482/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE CULTURA**BIBLIOTECA NACIONAL MARIANO MORENO****Resolución 28/2017**

Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° 926/2016 del registro de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 26 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha 26 de diciembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el artículo 3° de la citada norma se facultó al Director de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, previa intervención de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior, con un máximo de 11 (ONCE) Direcciones y 5 (CINCO) Coordinaciones.

Que por tal motivo, resulta necesario aprobar las aperturas inferiores de la BIBLIOTECA NACIONAL, tendiendo a la búsqueda de la optimización de la gestión, en función de las competencias establecidas para el organismo.

Que, por otra parte, deviene menester incorporar diversos cargos pertenecientes a la BIBLIOTECA NACIONAL, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo.

Que el servicio jurídico del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1522 de fecha de 26 de diciembre de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado y autárquico en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo con el Organigrama y Acciones que como ANEXOS I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Apruébanse, en el ámbito de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al Listado y Acciones que como Anexos III y IV forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA, según el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA - Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Manguel.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15491/17 v. 16/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA**Resolución 33/2017**

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° 32/2017/INAMU, la Ley 26.801, la Resolución INAMU N° 8/2015, las Resoluciones INAMU N° 77/2016, 113/16, 114/16 y 115/16, y la Resolución INAMU N° 12/2017.

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6° inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que en su artículo 5°, establece la naturaleza jurídica del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA como ente público no estatal, rigiéndose por su propio estatuto y reglamento interno elaborado por el Directorio, el cual fue aprobado por la Asamblea Federal el 22 de marzo de 2016, y por las normas que le sean aplicables conforme a su naturaleza jurídica, objeto y funciones.

Que el artículo 9° de la citada ley de creación estableció textualmente —entre otras— la siguiente función del Directorio: “Funciones del Directorio. Son funciones del Directorio: ...n) Implementar los mecanismos de control e imponer las multas y sanciones previstas en la presente ley;”.

Que conforme al artículo 22° del mismo ordenamiento legal se dispuso: “Sanciones por incumplimiento. Los beneficiarios que destinen el monto del subsidio, del crédito y/o de los vales de producción o difusión al financiamiento de fines distintos al objeto del mismo, no lo ejecuten en las condiciones establecidas, y/o lo cedan total o parcialmente, deberán pagar una multa por un valor equivalente de hasta el triple del monto del subsidio, del crédito y/o del vale otorgado y serán excluidos en forma permanente de los beneficios del INAMU, todo ello sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudiesen corresponder”.

Que el artículo 2° apartado 6 de la Resolución N° 8/2015/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de producción establecidos en la Ley N° 26.801.

Que el artículo 3° apartado 7 de dicho Estatuto, establece como función del Directorio la de “Aprobar los procedimientos administrativos que regulen el desenvolvimiento institucional del Instituto”; y por el apartado 13 la función de “Dictar resoluciones y cualquier otro acto administrativo propio del Directorio de un ente público no estatal, tendiente al cumplimiento del objeto establecido en el artículo 1 de la Ley N° 26.801, y al buen funcionamiento del Instituto.”.

Que conforme al artículo 22° de dicho Estatuto —entre otras normas que crean y definen funciones de las autoridades— los Coordinadores Regionales son los funcionarios de este INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA que poseen relación más próxima con el universo de los músicos beneficiarios de subsidios, y pueden colaborar de la mejor manera con el seguimiento, guía y asesoramiento hacia los músicos beneficiarios de los subsidios otorgados, en una materia en principio ajena a su profesión como la rendición de cuentas de un beneficio determinado.

Que mediante las Resoluciones 113/2016, 114/2016 y 115/16 del INAMU, se llamó a la convocatoria para subsidios nacionales, regionales y vales para el año 2016; normas en las que, a través de la Dirección General de Fomento y los Sres./as. Coordinadores Regionales, se recogió la experiencia en gestión de fomento y gestión administrativa de la primera convocatoria (año 2015) efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA en el cumplimiento de sus funciones naturales.

Que en idéntico temperamento, los hallazgos provisorios detectados en los legajos de rendiciones de cuentas correspondientes a subsidios otorgados por las convocatorias correspondientes al año 2015, ameritan adecuar la normativa vigente a la experiencia recogida en dicha convocatoria, y a las particularidades expuestas por los músicos beneficiarios, dado el precario conocimiento y experiencia en cuestiones administrativas/fiscales que —mayoritariamente no— músicos se presupone puedan razonablemente poseer.

Que abundando tal situación debe tenerse en cuenta la particularidad única de los procesos creativos y de difusión específicos de la música y sus artes asociadas, que en muchos casos no pueden tabularse en tiempos rígidos y formas exactamente determinadas, sin afectar la calidad de dicho proceso artístico.

Que asimismo por Resolución 12/17 el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA en fecha reciente ha creado el Departamento de Rendiciones dentro de la Dirección General de Administración, favoreciendo así la independencia de criterio técnico y funcionamiento por oposición, de los controles sobre la efectiva aplicación de los subsidios otorgados, área que ha comenzado su reciente gestión y ha propuesto ciertas incorporaciones y/o modificaciones al régimen vigente para la rendición de subsidios en coordinación y consulta con la Dirección General de Fomento y Coordinaciones Regionales.

Que en la materia de rendición de subsidios se encuentra vigente la Resolución N° 77/2016, cuyas propuestas de modificación, incorporación o supresión resultan técnicamente razonables.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA en su calidad de ente público puede hacer uso de potestades de imperium —propias derecho público— a fin de reglamentar toda actuación de su competencia que considere necesario a los fines de resguardar el interés público comprometido, así como reglamentar e imponer sanciones y multas por fuera del ámbito contractual del derecho privado —entre otras acciones posibles—.

Que el presente instructivo en lo atinente al modo en que deben ser rendidas las cuentas, es una norma de carácter netamente procedimental y por tanto su aplicación inmediata no afecta derechos adquiridos de los beneficiados con subsidios en ejercicios anteriores, siendo por lo demás que la obligación de rendir cuentas se encuentra prevista en las normas reglamentarias de la Ley de Administración Financiera, y aún a mayor abundamiento, la rendición de cuentas no es una contraprestación bilateral aportada por el beneficiario con relación al subsidio, sino que la naturaleza jurídica del subsidio es la de un acto unilateral.

Que asimismo en esta etapa de evolución inicial del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, y como consecuencia de la experiencia recogida, resulta asimismo oportuno y necesario poner en operatividad las prevenciones del artículo 22° de la Ley 26.801, reglamentando sus alcances y consecuencias.

Que la Dirección General de Asuntos Técnico Legales ha emitido el correspondiente dictamen legal.

Que la presente Resolución se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.801 y el artículo 3° incisos 13) y 16) del Anexo I del Estatuto.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Aprobar el INSTRUCTIVO DE RENDICIÓN DE SUBSIDIOS Y AYUDAS ECONÓMICAS, a ser aplicado a los que fueran otorgados por el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

ARTÍCULO 2° — Crear el Registro de Deudores de Rendiciones de Cuentas que funcionará en este Instituto, con los alcances explicitados en el respectivo articulado.

ARTÍCULO 3° — Establecer que las disposiciones contenidas en el INSTRUCTIVO —ANEXOS I y II de la presente—, se aplicarán a las rendiciones de subsidios en trámite de las convocatorias 2016 y posteriores, y a las ayudas económicas ejercicio 2017 y posteriores.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a las Direcciones de este Organismo y a los Sres./as. Coordinadores Regionales, publíquese en el sitio web del Instituto, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y oportunamente archívese. — Diego Boris Macciocco, Presidente. — Celsa Mel Gowland, Vicepresidente.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15967/17 v. 16/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 16-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0165461/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 33-57530167-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la producción de vibroprensados de hormigón (bloques, bovedillas, adoquines), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Ruta Nacional 9, Kilómetro 1298, Los Pocitos, Provincia de TUCUMÁN.

Que la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un Certificado emitido por QUALITY MANAGEMENT SYSTEM - Spain, de la que surge que la firma se encuentra Certificada en su Sistema de Gestión de la Calidad según la norma ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - CONSTRUCCIONES, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA, consistente en la producción de vibroprensados de hormigón (bloques, bovedillas, adoquines), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|--|---------------------|
| 1 | 9031.80 | Celdas de carga | CUATRO (4) |
| 2 | 8428.33 | Transportador de acción continua, de banda | UNA (1) |
| 3 | 7309.00 | Tolva metálica de descarga de silo, de capacidad superior a TRESCIENTOS LITROS (300 l) | CUATRO (4) |

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|---|---------------------|
| 4 | 8474.39 | Combinación de máquinas destinadas a mezclar líquidos y materiales minerales sólidos para la elaboración de hormigón, compuesta por: transportador vibratorio de acción continua; balanza de pesada continua sobre transportador; mezcladoras; transportador elevador; transportador de acción continua de tornillo sin fin; balanzas dosificadoras de tolva con celdas de carga; controlador de humedad; caudalímetro; tolva transportadora sobre rieles aéreos; estructuras metálicas de soporte; tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica | UNA (1) |
| 5 | 8474.80 | Combinación de máquinas destinadas a moldear elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón, compuesta por: máquina de moldear por vibroprensado; manipulador de moldes; aparato de cepillar; transportadores; central hidráulica y tablero de control y distribución de energía eléctrica | UNA (1) |
| 6 | 8428.90 | Transportador-manipulador de elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón | UNA (1) |
| 7 | 8428.90 | Máquina elevadora – apiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) húmedos de cemento u hormigón, con una capacidad de CATORCE (14) piezas | UNA (1) |
| 8 | 8428.90 | Máquina desapiladora de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) secos de cemento u hormigón, con una capacidad de CATORCE (14) piezas | UNA (1) |
| 9 | 8428.39 | Transportador de acción continua, de cadena | UNA (1) |
| 10 | 8424.89 | Máquina para la limpieza de bandejas (moldes) mediante proyección de agua | UNA (1) |
| 11 | 8479.89 | Máquina para la limpieza de bandejas(moldes) mediante cepillos rotativos | UNA (1) |
| 12 | 8428.90 | Manipulador (volteador) de bandejas conteniendo elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cementos u hormigón | UNA (1) |
| 13 | 8428.90 | Máquina paletizadora | UNA (1) |
| 14 | 8537.10 | Tableros de control y distribución de energía eléctrica, para una tensión | DIEZ (10) |
| 15 | 8480.60 | Moldes para elementos prefabricados (bloques o adoquines) de cemento u hormigón | DOCE (12) |

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (€ 1.263.698.-) y CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (USD 248.154) (sin repuestos).

Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma TENSOLITE SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 16/03/2017 N° 15327/17 v. 16/03/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO

y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución Conjunta 17-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0212836/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FIRENZE S.R.L., C.U.I.T. N° 30-61542491-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la elaboración y envasado de productos farináceos, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Córdoba, Provincia de CÓRDOBA.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 179 emitido con fecha 22 de agosto de 2014 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa FIRENZE S.R.L. ha presentado un certificado internacional de calidad, bajo las normas HACCP e IRAM-NM 323:2010, emitido por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM).

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma FIRENZE S.R.L. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

Y

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FIRENZE S.R.L., consistente en la elaboración y envasado de productos farináceos, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

| N° DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|---|---------------------|
| 1 | 8428.39 | Transportador de acción continua de cadena. | TRES (3) |

| Nº DE ORDEN | SUBPARTIDA ARMONIZADA | DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA | CANTIDAD (unidades) |
|-------------|-----------------------|--|---------------------|
| 2 | 8438.10 | Combinación de máquinas destinadas a la elaboración de productos de panadería (madalenas y budines) compuesta por: máquina pulverizadora de aceite desmoldante; manipulador- alimentador de pirotines de cartulina mediante movimiento vibratorio; manipulador-alimentador de pirotines de papel mediante vacío; dosificadores de masa provistos de cabezales neumáticos, tolva de almacenamiento de producto con agitador incorporado y estructura metálica de soporte, máquina destinada al corte del producto en su parte superior mediante la utilización de cuchillas impregnadas en aceite, provista de recipiente metálico, bomba de recirculación, soporte porta cuchillas de movimiento horizontal y vertical y estructura metálica de soporte; máquina destinada a la distribución superficial, por vibración, de sólidos granulados sobre productos de panadería; transportador de transferencia a NOVENTA GRADOS (90°), de moldes, provisto de cadenas modulares; transportador de acción continua de cadena modular provisto de barra de empuje para la evacuación de moldes y tableros de control y mando. | UNA (1) |
| 3 | 8428.39 | Transportador de acción continua, de rodillos. | UNA (1) |
| 4 | 8428.90 | Transportador de transferencia a NOVENTA GRADOS (90°), de moldes, provisto de cadenas modulares | UNA (1) |
| 5 | 8438.10 | Máquina de rellenar productos de panadería (madalenas). | UNA (1) |
| 6 | 8428.90 | Robot manipulador, de los tipos utilizados en el desmolde de productos de panadería. | UNA (1) |
| 7 | 8428.33 | Transportador de acción continua, de banda. | UNA (1) |
| 8 | 8418.69 | Túnel de enfriamiento de 9.600 Kcal/h de capacidad, con estructura de acero inoxidable, cubierta de aluminio con aislación térmica, evaporadores, condensadores y compresor integrado a la estructura del túnel. | UNA (1) |
| 9 | 8428.90 | Manipulador basculante. | UNA (1) |
| 10 | 8422.40 | Combinación de máquinas destinadas al empaquetado de productos alimenticios, compuesta por: transportadores de banda y de cadena, máquina empaquetadora horizontal para productos alimenticios y tablero de control y mando. | DOS (2) |
| 11 | 8428.33 | Transportador elevador, de acción continua, de banda. | UNA (1) |
| 12 | 8428.33 | Transportador de acción continua, de banda, provisto de deflector accionado mediante dispositivo neumático. | SEIS (6) |
| 13 | 8423.30 | Balanzas dosificadoras multicabezales provistas de vibrador lineal, tolvas de dosificado y de pesado, celdas de carga, estructura metálica de soporte y tablero de control y mando. | DOS (2) |
| 14 | 8422.40 | Máquina confeccionadora empaquetadora-cerradora, vertical, de envases termosellables provista de impresora fechadora y tablero de control y mando. | DOS (2) |
| 15 | 8428.90 | Mesa giratoria de MIL CIENTO CINCUENTA MILÍMETROS (1.150 mm) de diámetro. | DOS (2) |
| 16 | 8537.10 | Tablero de control y mando, para una tensión inferior de MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable incorporado. | DOS (2) |
| 17 | 8438.20 | Combinación de máquinas destinadas al baño con chocolate de productos de panadería, compuesta por bañadora de chocolate; recipiente con calefacción por chaqueta de agua y equipo de agitación para la contención de chocolate con un grado de fluidez y temperatura determinado; bomba y tablero de control y mando. | UNA (1) |

ARTÍCULO 2° — El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (€ 612.176), y FCA EUROS UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO (€ 1.766.075). (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3° — En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4° — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5° — La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución Nº 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución Nº 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución Nº 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6° — A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma FIRENZE S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 16/03/2017 Nº 15328/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS

Disposición 27-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente Nº S01:0023466/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922 se creó el Régimen de Promoción de la Industria del Software, que prevé beneficios para la industria del software y servicios informáticos.

Que por la Ley Nº 26.692 se prorrogó el Régimen mencionado hasta el día 31 de diciembre de 2019 y se implementaron modificaciones a los efectos de mejorar su funcionamiento.

Que el Decreto Nº 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013 aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 25.922 y su modificatoria Nº 26.692 y creó, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692.

Que mediante la Resolución Nº 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

Que mediante el Decreto Nº 1.050 de fecha 29 de septiembre de 2016 se estableció que el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto Nº 1.315/13, funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución Nº 112 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. Nº 30-70882988-5) se inscribió el día 16 de diciembre de 2008 en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 1° de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que, cabe señalar, en acto seguido se llevaron a cabo las tareas de verificación y control referentes al Expediente Nº S01:0029572/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN. Asimismo, en dicho expediente, obran los diversos Informes de Finales de Auditoría emitidos por la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, de los cuales uno de ellos arrojó un monto susceptible de ajuste sobre los beneficios percibidos por la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. Posteriormente, mediante la Disposición Nº 34 de fecha 31 de octubre de 2016 de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, se aceptaron dichos montos de ajuste y fueron notificados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que, en tal sentido, mediante el Expediente Nº S01:0061723/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 16 de febrero de 2017, agregado en firme a foja 256 del Expediente Nº S01:0029572/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la empresa manifiesta el pago del monto adeudado, adjuntando el comprobante del mismo.

Que no obstante lo manifestado precedentemente, la empresa no ejerció la opción del Artículo 10 bis de la Ley Nº 25.922, incorporado por el Artículo 9° de la Ley Nº 26.692, por lo que los beneficios promocionales antes mencionados finalizaron el día 17 de septiembre de 2014.

Que con fecha 3 de febrero de 2016, la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto Nº 1.315/13, mediante la presentación del formulario "on line" y la documentación respaldatoria del Anexo III de la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la misma.

Que la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA fue modificada a través de la Resolución Nº 705 de fecha 27 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la cual, entre otras cuestiones, derogó los Anexos I a VI de la normativa en cuestión, y, particularmente, en su Artículo 18 estableció que "Para todas las inscripciones y reinscripciones que se encuentren en trámite al momento de entrada en vigencia de la presente resolución, será aplicable la normativa vigente al inicio de cada trámite, sin perjuicio de aplicar la presente resolución para los trámites futuros".

Que, en consecuencia, a efectos de la presente medida resulta de aplicación la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA sin las modificaciones introducidas por la citada Resolución Nº 705/16 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS.

Que la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución Nº 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe Técnico de Evaluación de la Empresa (IF-2017-02359347-APN-DNSTYP#MP) del expediente de marras.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la

certificación contable del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge a fojas 7/10 del Expediente N° S01:0573917/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado a foja 117 del expediente citado en el Visto.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y CINCO COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (85,36 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo y puesta a punto de productos de software originales aplicado a producto propio elaborado en el país, desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, con destino a mercado externo y Servicios de Provisión de Aplicaciones (ASP).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "D4", de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria y de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO VEINTIDÓS (122) empleados conforme surge del Informe Técnico antes citado.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, incorporado a foja 3 del Expediente S01:0573917/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN agregado a foja 117 del expediente cabeza, la solicitante declaró la obtención de la certificación de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, cumplimentando con lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe Técnico de Evaluación Final, mediante el Cuadro VI del Anexo III de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada realizar exportaciones por el UNO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (1,42 %), resultando dicho porcentaje insuficiente para acreditación de dicho requisito, y haber realizado gastos en investigación y desarrollo por el DIECINUEVE COMA OCHENTA POR CIENTO (19,80 %) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, lo cual es consistente con la declaración de gastos realizada en el Anexo III de la certificación contable incorporada a foja 3 del Expediente S01:0573917/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado a foja 117 del expediente citado en el Visto, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe Técnico mencionado, la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. mediante foja 4 del Expediente N° S01:0361886/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, agregado en firme a foja 108 del expediente de marras, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos verificó que la empresa requirente no ha sido excluida de un régimen promocional administrado por ésta.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.050/16 y por la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. (C.U.I.T. N° 30-70882988-5) en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de las Leyes Nros. 25.922 y su modificatoria 26.692, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Inscribese a la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, creado por el Decreto N° 1.315/13, en el marco de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692, y la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

ARTÍCULO 3° — La empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá mantener vigente el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o pro-

cesos de software a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

ARTÍCULO 4° — La empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrados informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de CIENTO VEINTIDÓS (122) empleados.

ARTÍCULO 5° — La empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en investigación y desarrollo, cuyo porcentaje ha sido modificado a partir del año 2016 de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

ARTÍCULO 6° — La empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 7° — La empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

ARTÍCULO 8° — La empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control, conforme al Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

ARTÍCULO 9° — Declárase a la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 4° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 10. — Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A.

ARTÍCULO 11. — La empresa TECHNOLOGY VENTURES S.A. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "D4". Asimismo, la empresa podrá utilizar hasta el UNO COMA CUARENTA Y DOS POR CIENTO (1,42 %) del crédito fiscal para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

ARTÍCULO 12. — Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 7° de la Ley N° 26.692, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 13. — Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 26.692.

ARTÍCULO 14. — Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente disposición a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 15. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gabriel Pallotti.

e. 16/03/2017 N° 15287/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Disposición 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente N° S01:0517258/2011 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, y las Resoluciones Nros. 82 de fecha 9 de mayo de 2012, 203 de fecha 4 de octubre de 2012, 252 de fecha 19 de noviembre de 2012, 92 de fecha 1 de julio de 2013, 353 de fecha 1 de abril de 2014, 1.430 de fecha 4 de diciembre de 2014 y 167 de fecha 23 de abril de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 26 de fecha 26 de mayo de 2016 y 391 de fecha 11 de agosto de 2016, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyó el Artículo 1° de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que el Artículo 5° del referido decreto sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al Ministerio citado en el considerando precedente.

Que a través del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, asignándole a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del mencionado Ministerio competencia en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las

Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que por medio del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000 se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, el cual fue luego modificado y complementado mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que, mediante la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se ha designado a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos el Régimen de Bonificación de Tasas, previsto en la Ley N° 25.300 y su modificatoria.

Que en el marco de la citada normativa, mediante la Resolución N° 82 de fecha 9 de mayo de 2012 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó el Modelo de Convenio a suscribir entre la mencionada Secretaría y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que dicho Convenio fue suscripto por las partes con fecha 15 de junio de 2012.

Que el citado Convenio fue modificado por medio de las Adendas suscriptas por las partes con fechas 2 de noviembre de 2012 y 21 de noviembre de 2012, las cuales fueron aprobadas por las Resoluciones Nros. 203 de fecha 4 de octubre de 2012 y 252 de fecha 19 de noviembre de 2012, ambas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, respectivamente.

Que los Decretos Nros. 748/00, 871/03 y 159/05 fueron derogados por el Decreto N° 2.550 de fecha 19 de diciembre de 2012, el cual creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, con el objeto de mejorar las condiciones de acceso al crédito del sector.

Que, mediante la Resolución N° 92 de fecha 1 de julio de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se modificó y ordenó el Convenio suscripto entre la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con sus respectivas Adendas, y se aprobó un Texto Único y Ordenado; el cual fue suscripto por las partes con fecha 2 de julio de 2013.

Que, posteriormente, mediante las Resoluciones Nros. 353 de fecha 1 de abril de 2014, 1.430 de fecha 4 de diciembre de 2014 y 167 de fecha 23 de abril de 2015, todas de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se realizaron modificaciones adicionales.

Que, mediante la Resolución N° 26 de fecha 26 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó la suscripción de un nuevo documento modificatorio al citado Convenio, entre la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que en virtud de lo expuesto y atento a las modificaciones instauradas, se considera pertinente promover la adecuación del mencionado Convenio de modo de continuar alentando la bancarización y radicación en los Parques Industriales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, en consecuencia, resulta procedente promover la suscripción del "TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2012 ENTRE LA EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y su modificatoria, los Decretos Nros. 357/02 y sus modificaciones y 2.550/12, y por la Resolución N° 391/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase el "TEXTO ÚNICO Y ORDENADO DEL CONVENIO SUSCRITO CON FECHA 15 DE JUNIO DE 2012 ENTRE LA EX SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL DEL EX MINISTERIO DE INDUSTRIA Y EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA", a suscribirse entre la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, el que como Anexo (IF-2017-03091578-APN-DNRSF#MP), con DIECIOCHO (18) cláusulas y Anexos I, II, III, IV y V, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2° — La presente medida tendrá vigencia a partir del día 1 de enero de 2017.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo Marseillan.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/03/2017 N° 15288/17 v. 16/03/2017



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 30-01-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|---|--|
| 5332605 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DEEP TUNNEL (ALBUM) | Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332606 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NINA 83 (ALBUM) | Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332607 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESPLENDIDO MAGNIFICO (ALBUM) | Autor: DANIEL ESTEBAN EPHRAIM Autor: IGNACIO PINTABONA Autor: NICOLAS OTEIZA AGUIRRE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332608 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESPLENDIDO MAGNIFICO (ALBUM) | Autor: DANIEL ESTEBAN EPHRAIM Autor: IGNACIO PINTABONA Autor: NICOLAS OTEIZA AGUIRRE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332609 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL MAR LLEVO (ALBUM) | Autor: CRISTIAN FABIAN URRIZAGA Autor: JOSE GERMAN CURTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332610 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL MAR LLEVO (ALBUM) | Autor: CRISTIAN FABIAN URRIZAGA Autor: JOSE GERMAN CURTO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332611 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ASES MUERTOS (ALBUM) | Autor: CRISTIAN HORACIO ROJAS VINAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS |
| 5332612 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PREFIERO (ALBUM) | Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: CARLOS HERNAN CASELLA Autor: GRISELDA SICILIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332613 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PREFIERO (ALBUM) | Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: CARLOS HERNAN CASELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332614 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM ENRIQUE CEJAS EL ELEGIDO 2016 | Autor: CARLOS ALBERTO CEJAS -L Autor: CARLOS RICARDO LUNA -L Autor: RAMON ENRIQUE CEJAS -M Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5332615 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM LAS VOCES DEL VIENTO | Autor: RAMON JAVIER PORTILLO Autor: LUIS SANTIAGO ARGUELLO -L Autor: ANCELMO CORONEL -L Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5332616 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM DE LA CALLE | Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Autor: JUAN PABLO QUINTEROS Autor: DIEGO RAUL LESCANO Autor: DARIO NICOLAS DOS SANTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5332617 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ASES MUERTOS (ALBUM) | Autor: CRISTIAN HORACIO ROJAS VINAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS |
| 5332619 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL EQUIVOCADO | Autor: ALVARO FABIAN RABAQUINO VIDAL Autor: FEDERICO GABRIEL RABAQUINO VIDAL Editor: AGH PUBLISHING DE ALBERTO GERMAN HORST Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BARCA MUSIC PUBLISHING SRL |
| 5332620 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL EQUIVOCADO | Autor: ALVARO FABIAN RABAQUINO VIDAL Autor: FEDERICO GABRIEL RABAQUINO VIDAL Editor: AGH PUBLISHING DE ALBERTO GERMAN HORST Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BARCA MUSIC PUBLISHING SRL |
| 5332622 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL TRECE VERANO 2017 | Autor: GABRIEL IGNACIO AGUERO Autor: MAURO AGUSTIN GONZALEZ Autor: DALMIRO LACAZE Editor: SI MUSICA -TIT-%25 |
| 5332629 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: REVISTA GOLERO | Autor/Titular: RAFAEL ALEJANDRO ALARCON Autor: YAMIL D'ADDATO Autor: GERONIMO GALEANO |
| 5332653 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: JORGE A MARTE | Autor: AGUSTIN HERRERA Autor: JUAN FRANCISCO ROMANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA |
| 5332654 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: JORGE A MARTE | Autor: AGUSTIN HERRERA Autor: JUAN FRANCISCO ROMANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA |
| 5332697 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: TODO BIEN PERO TODO MAL | Productor: HUGO MARIANO VITALI -TIT-%100-SOL |
| 5332702 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ME GUSTA | Autor: FACUNDO IGNACIO SALDAÑA -L Autor: MAXIMILIANO DANIEL LAGAR -M Editor: DELARTMUSIC DE JOSE LOMBARDI |
| 5332709 | Obra Publicada | Género: INTERNET | Título: ME GUSTA | Autor/Titular: FACUNDO IGNACIO SALDAÑA -SOLT 50% Autor/Titular: MAXIMILIANO DANIEL LAGAR -SOLT 50% |
| 5332711 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: APP PEDIDOS | Autor/Titular: VICTOR ANDRES MARQUES ACOSTA |
| 5332712 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: DUTY | Autor/Titular: VICTOR ANDRES MARQUES ACOSTA |
| 5332715 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: GUIA PARA EXTRANJEROS | Autor/Titular: VALERIA BELEN VIERA QUILODRAN |

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|---|---|
| 5332741 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: INSPIRACIONES ALCANZABLES: 15 POLITICAS EDUCATIVAS DESTACADAS EN AMERICA LATINA | Autor: BELEN SANCHEZ Autor: PAULA COTO Autor: ROMINA BERARDI Editor: FUNDACION CIPPEC |
| 5332776 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: VIVIENDO LA VIDA DE CRISTO | Autor: J W BRAMHAL Traductor: PABLO BOICHENKO Editor: IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO EN ESCOBAR -TIT 100% |
| 5332777 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EL AVIVAMIENTO ESCRITURAL | Autor: PABLO BOICHENKO Editor: IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO EN ESCOBAR -TIT 100% |
| 5332796 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: BIBLIOTECA QUEL TOUPET | Autor/Titular: KEREN BENOLIEL -CASADA 100% |
| 5332798 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: ULTIMATUM | Autor/Titular: ANDRES RAPOPORT Director: JORGE BECHARA -TITULAR Titular: BEDOUBLE FILMS SRL |
| 5332802 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: EL JUEGO VERDADERO | Productora: MARIA FLORENCIA OTERO -TITULAR- SOLT 100 % |
| 5332803 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: INFOLAN | Autor/Titular: FEDERICO PABLO TREMOUILLES |
| 5332808 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: LA TREGUA | Autor/Editor/Titular: FRANCISCO ANDRES VERGARA MOYA -SOLT |
| 5332809 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: PINTANDO MANDALAS | Autor/Editor/Titular: FRANCISCO ANDRES VERGARA MOYA -SOLT |
| 5332810 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: EL PORVE | Autor/Editor/Titular: FRANCISCO ANDRES VERGARA MOYA-SOLT |
| 5332475 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CINCUENTENARIO DEL LIBRO ANUAL L 2015 | Autor: ELISA SUSANA DE MARCO Editor: LIBROS POR DEMANDA DE VICENTE VICTOR MALVASO |
| 5332476 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MENSAJES DEL ALMA | Autor: CRISTINA ORTEGA Editor: LIBROS POR DEMANDA DE VICENTE VICTOR MALVASO |
| 5332477 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL ARTE DE CREAR ANTOLOGIA INTERNACIONAL | Autor: LILIANA FARAH Editor: LIBROS POR DEMANDA DE VICENTE VICTOR MALVASO |
| 5332478 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: DE MI VIDA Y EL TIEMPO | Autor: NORA LILIAN SECULI Editor: LIBROS POR DEMANDA DE VICENTE VICTOR MALVASO |
| 5332479 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA IMPORTANCIA DE SER JUSTO, UN MUSICAL TRIVIAL PARA GENTE SERIA | Autor/Titular: LUCIANO KESELMAN |
| 5332480 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: JUDITH | Autor/Titular: JORGE FEDERICO TISCHKOVSKY PALANT |
| 5332481 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: JUEGO TANGUEADO | Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ |
| 5332482 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: JUEGO TANGUEADO | Autor/Titular: SILVIA AMELIA CAPELLO |
| 5332483 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: LA IMPORTANCIA DE SER JUSTO, UN MUSICAL TRIVIAL PARA GENTE SERIA | Autor/Titular: LUCIANO KESELMAN |
| 5332484 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PAJARO NEGRO ¿CUAL ES TU PRECIO? | Autor/Titular: JUAN MANUEL IGNACIO MEDINA PARDI |
| 5332485 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ¡OH, MUJERES... MUJERES! | Autor/Titular: ELBA HAYDEE DEGROSSI |
| 5332486 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL GRAN JEFE ESPERANDO QUE ALGUIEN DIGA ALGO | Autor/Titular: MARIANA PAULA ALZAGA |
| 5332487 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TRAN MAN: ENERGY FOR ALL | Autor/Titular: JONATHAN HOFMAN |
| 5332535 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: VEDIA CERCA DE... | Autor/Editor/Titular: JESUS SALVADOR MILICI -CAS-%100 |
| 5332541 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: PSICOMEDIACION | Autor/Editor/Titular: MIRIAM ROSA MARTINEZ - SOLT TITULAR 100% |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15426/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 31-01-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------|---|---|
| 5332605 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DEEP TUNNEL (ALBUM) | Autor: MAURICIO DANIEL MARANGHELLO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332606 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NINA 83 (ALBUM) | Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332607 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ESPLENDIDO MAGNIFICO (ALBUM) | Autor: DANIEL ESTEBAN EPHRAIM Autor: IGNACIO PINTABONA Autor: NICOLAS OTEIZA AGUIRRE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332608 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ESPLENDIDO MAGNIFICO (ALBUM) | Autor: DANIEL ESTEBAN EPHRAIM Autor: IGNACIO PINTABONA Autor: NICOLAS OTEIZA AGUIRRE Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332609 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL MAR LLEVO (ALBUM) | Autor: CRISTIAN FABIAN URRIZAGA Autor: JOSE GERMAN CURTO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332610 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL MAR LLEVO (ALBUM) | Autor: CRISTIAN FABIAN URRIZAGA Autor: JOSE GERMAN CURTO Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332611 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ASES MUERTOS (ALBUM) | Autor: CRISTIAN HORACIO ROJAS VINAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS |
| 5332612 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: PREFIERO (ALBUM) | Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: CARLOS HERNAN CASELLA Autor: GRISELDA SICILIANI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332613 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PREFIERO (ALBUM) | Autor: DIEGO MARTIN BOSA Autor: CARLOS HERNAN CASELLA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332614 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM ENRIQUE CEJAS EL ELEGIDO 2016 | Autor: CARLOS ALBERTO CEJAS -L Autor: CARLOS RICARDO LUNA -L Autor: RAMON ENRIQUE CEJAS -M Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL |

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|---|--|
| 5332615 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM LAS VOCES DEL VIENTO | Autor: RAMON JAVIER PORTILLO Autor: LUIS SANTIAGO ARGUELLO -L Autor: ANCELMO CORONEL -L Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5332616 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM DE LA CALLE | Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Autor: JUAN PABLO QUINTEROS Autor: DIEGO RAUL LESCANO Autor: DARIO NICOLAS DOS SANTOS Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5332617 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ASES MUERTOS (ALBUM) | Autor: CRISTIAN HORACIO ROJAS VINAY Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS |
| 5332619 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL EQUIVOCADO | Autor: ALVARO FABIAN RABAQUINO VIDAL Autor: FEDERICO GABRIEL RABAQUINO VIDAL Editor: AGH PUBLISHING DE ALBERTO GERMAN HORST Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BARCA MUSIC PUBLISHING SRL |
| 5332620 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL EQUIVOCADO | Autor: ALVARO FABIAN RABAQUINO VIDAL Autor: FEDERICO GABRIEL RABAQUINO VIDAL Editor: AGH PUBLISHING DE ALBERTO GERMAN HORST Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: BARCA MUSIC PUBLISHING SRL |
| 5332622 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL TRECE VERANO 2017 | Autor: GABRIEL IGNACIO AGUERO Autor: MAURO AGUSTIN GONZALEZ Autor: DALMIRO LACAZE Editor: SI MUSICA -TIT-%25 |
| 5332629 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: REVISTA GOLERO | Autor/Titular: RAFAEL ALEJANDRO ALARCON Autor: YAMIL D'ADDATO Autor: GERONIMO GALEANO |
| 5332653 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: JORGE A MARTE | Autor: AGUSTIN HERRERA Autor: JAUN FRANCISCO ROMANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA |
| 5332654 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: JORGE A MARTE | Autor: AGUSTIN HERRERA Autor: JUAN FRANCISCO ROMANO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: DIAPASON EDITORIAL Editor: ISPA MUSIC SA |
| 5332697 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: TODO BIEN PERO TODO MAL | Productor: HUGO MARIANO VITALI -TIT-%100-SOL |
| 5332702 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ME GUSTA | Autor: FACUNDO IGNACIO SALDAÑA -L Autor: MAXIMILIANO DANIEL LAGAR -M Editor: DELARTMUSIC DE JOSE LOMBARDI |
| 5332709 | Obra Publicada | Género: INTERNET | Título: ME GUSTA | Autor/Titular: FACUNDO IGNACIO SALDAÑA -SOLT 50% Autor/Titular: MAXIMILIANO DANIEL LAGAR -SOLT 50% |
| 5332711 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: APP PEDIDOS | Autor/Titular: VICTOR ANDRES MARQUES ACOSTA |
| 5332712 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: DUTY | Autor/Titular: VICTOR ANDRES MARQUES ACOSTA |
| 5332715 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: GUIA PARA EXTRANJEROS | Autor/Titular: VALERIA BELEN VIERA QUILODRAN |
| 5332741 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: INSPIRACIONES ALCANZABLES: 15 POLITICAS EDUCATIVAS DESTACADAS EN AMERICA LATINA | Autor: BELEN SANCHEZ Autor: PAULA COTO Autor: ROMINA BERARDI Editor: FUNDACION CIPPEC |
| 5332776 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: VIVIENDO LA VIDA DE CRISTO | Autor: J W BRAMHAL Traductor: PABLO BOICHENKO Editor: IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO EN ESCOBAR -TIT 100% |
| 5332777 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EL AVIVAMIENTO ESCRITURAL | Autor: PABLO BOICHENKO Editor: IGLESIA DEL SEÑOR JESUCRISTO EN ESCOBAR -TIT 100% |
| 5332796 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: BIBLIOTECA QUEL TOUPET | Autor/Titular: KEREN BENOLIEL -CASADA 100% |
| 5332798 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: ULTIMATUM | Autor/Titular: ANDRES RAPOPORT Director: JORGE BECHARA -TITULAR Titular: BEDOBLE FILMS SRL |
| 5332802 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: EL JUEGO VERDADERO | Productor: MARIA FLORENCIA OTERO -TITULAR- SOLT 100 % |
| 5332803 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: INFOLAN | Autor/Titular: FEDERICO PABLO TREMOUILLES |
| 5332808 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: LA TREGUA | Autor/Editor/Titular: FRANCISCO ANDRES VERGARA MOYA -SOLT |
| 5332809 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: PINTANDO MANDALAS | Autor/Editor/Titular: FRANCISCO ANDRES VERGARA MOYA -SOLT |
| 5332810 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: EL PORVE | Autor/Editor/Titular: FRANCISCO ANDRES VERGARA MOYA-SOLT |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15428/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 01-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|----------------|------------------------------|--|
| 5332831 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DESARREGLOS (ALBUM) | Autor: JULIAN ESTEBAN ITURRIETA Autor: GONZALO MARTIN VARELA COLETTA Autor: JUAN IGNACIO DE ABREU Autor: CARLOS IGNACIO ALVAREZ ARNAUD Autor: LUCIANO ADRIAN GUGLIELMO Editor: EL BAILE DE LA LAPICERA SA |
| 5332832 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DESARREGLOS (ALBUM) | Autor: JULIAN ESTEBAN ITURRIETA Autor: GONZALO MARTIN VARELA COLETTA Autor: JUAN IGNACIO DE ABREU Autor: CARLOS IGNACIO ALVAREZ ARNAUD Autor: LUCIANO ADRIAN GUGLIELMO Editor: EL BAILE DE LA LAPICERA SA |
| 5332833 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DIA TRAS DIA (ALBUM) | Autor: CIRIACO ALBERTO VIERA Autor: FACUNDO MARTIN TERRY Autor: FABIAN DARIO ZABIA Autor: AGUSTIN CAMILO ARTALE Autor: DAVID ISMAEL GAGLIARDI Autor: FEDERICO EDUARDO BELAI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------|---------------------------------------|---|
| 5332834 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DIA TRAS DIA (ALBUM) | Autor: CIRIACO ALBERTO VIERA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 5332835 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DEPORTE NACIONAL | Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EDICIONES MUSICALES CMD DE ALBERTO ALEJANDRO MOLES Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332836 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: DEPORTE NACIONAL | Autor: ALEJANDRO DANIEL KURZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: EDICIONES MUSICALES CMD DE ALBERTO ALEJANDRO MOLES |
| 5332837 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: FLORENCIA (ALBUM) | Autor: WALTER OSVALDO GONDRA Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332838 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FLORENCIA (ALBUM) | Autor: WALTER OSVALDO GONDRA Autor: RUBEN GABRIEL CORMACE Autor: MARTIN JOSE BRUBALA Autor: CRISTIAN EDUARDO CORREA Autor: FERNANDO JAVIER MENDOZA Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5332839 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ANDATE (ALBUM) | Autor: JUAN EMILIO ZABALA SUAREZ Autor: MARINA DI BASTIANO Autor: FERNANDO OMAR ALVAREZ Autor: PABLO ANIBAL PALLEIRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332840 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ANDATE (ALBUM) | Autor: JUAN EMILIO ZABALA SUAREZ Autor: MARINA DI BASTIANO Autor: FERNANDO OMAR ALVAREZ Autor: PABLO ANIBAL PALLEIRO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5332841 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ID TELEFE 2016 NAVIDAD | Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332842 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI MAMA ES TODO | Autor: MANUEL MARIA MORENO COLLAZO Autor: SERGIO EDMUNDO GROSNY Autor: TOMAS MAYER WOLF Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332843 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BAJON MAL (ALBUM) | Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Autor: JAVIER MARTINEZ VALLEJOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332844 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AMOR DE MI (ALBUM) | Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Autor: JAVIER MARTINEZ VALLEJOS Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332845 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AMOR Y TERNURA (ALBUM) | Autor: PABLO MARTIN FRANCESCHELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5332930 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: LOS EXITOS DE EMANUEL ORLANDO | Autor: EMANUEL ELIO ORLANDO -M Autor: EMANUEL ELIO ORLANDO -L Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS - TITULAR |
| 5332964 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CANCIONES CUIDADAS | Productor: ABEL CASSANELLI -CAS-TIT-%50 |
| 5332975 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: COMO DOS CIELOS SOMBRIOS | Autor/Editor/Titular: TOMAS RICARDO LAMASTRA -SOLT 100% |
| 5332993 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: NEXOFIN | Autor/Titular: FEDERICO GABRIEL RODRIGUEZ -%100 |
| 5332998 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: TODO LO DEMAS | Autor: CARLOS JOSE CONTEPOMI Autor: DIEGO HERNAN DEMARCO Editor: EL BAJO PUBLISHING -TIT |
| 5333000 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: DULCE KITIMPRIMIBLES | Autor/Titular: DANIELA AILIN AZURA - |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15430/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 02-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|--|---|
| 5333035 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: RESTAURENLOS. UN MANDATO DE DIOS A FAVOR DE LOS QUE SUFREN | Autor: MITSHEL J OSORIO UCEDA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333036 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HALIMA... HALIMA CON HACHE... (QUE NOMBRE TAN DULCE) | Autor: JORGE SARLI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333037 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: OLLITAS... REFLEXIONES SOBRE LA IDENTIDAD | Autor: FEDERICO VICTOR BAZAN Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333038 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ES VERDAD, ERA MENTIRA | Autor: PABLO CAPUTO BOGLIOLO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333039 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ALAJUAKBAR DEVORADOR DE MENUDOS | Autor: ESTEBAN DELVALLE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333040 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TOMAR LA CALLE | Autor: PEDRO BUS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333041 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUARENTA AÑOS DE IMPUNIDAD | Autor: JORGE OSMAR LUPIA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333042 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: FENIX. AMOR, LOCURA Y RESURGIMIENTO | Autor: ROBERTO ESTEBAN PORTERO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333043 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTOS EN LA NIEBLA | Autor: ALBERTO EZEQUIEL FERNANDEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333044 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS CUATRO ESTACIONES DE DON BUHO EL SABIO. II PRIMAVERA | Autor: LILIANA ALICIA QUINTAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333045 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: LOS PERSEGUIDOS. VIOLENCIA SIMBOLICA EN LA UNIVERSIDAD | Autor: JUAN CARLOS MALIS Editor: EDITORIAL DUNKEN |
| 5333046 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: DESCUBRIENDO A MI ABUELO GIOVANNI | Autor: ALBA CERMESONI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|---|---|
| 5333047 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: VITROFUSION. LA MAGIA DEL VIDRIO | Autor: JUDITH EDERY Editor: EDITORIAL DUNKEN |
| 5333048 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MAC METODO AFIRMATIVO DE CONEXION | Autor: DANIEL PALLAS Editor: EDITORIAL DUNKEN |
| 5333049 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL MISTERIO DE LA SONRISA ROBADA | Autor: FEDERICO BONILLA POLITO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333050 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ORISHA. LOS MENSAJEROS DE DIOS | Autor: OLUWO LUIS ANGEL MARCUCCI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333051 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: UN CIELO CON SOLES | Autor: SILVINA INES GIANNOTTA Autor: PATRICIA FORCINITI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333052 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN POCO DE CASI TODO, Y UN TODO DE CASI NADA | Autor: LETICIA GONZALEZ VENERONI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333053 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EL CRISTIANISMO Y EL FIN | Autor: VICTOR DANTE ALOE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333056 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: AMIGOS DE CANTO | Autor: PABLO MIGUEL RAY Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333057 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LO QUE TU CUERPO INFIERE | Autor: SINA MORELLI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333058 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: A MI HERMANO , A LA VIDA | Autor: RODRIGO MARTIN FERNANDEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333059 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UMBRALES | Autor: JUAN ANTONIO IZAGUIRRE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333060 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: LATINOAMERICA RELACION CON ESTADOS UNIDOS | Autor: CANDELARIA BOTTO Autor: ANAHI CHILAVERT Autor: VALENTINA MIGNONE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333061 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL DESCENSO. EL MAL TIENE MUCHAS FORMAS | Autor: JONATHAN VAZQUEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN |
| 5333062 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PINCELADAS DE RECUERDOS | Autor: ELSA TERESA POHL Editor: EDITORIAL DUNKEN |
| 5333063 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ECOS URBANOS . CUANDO EL SILENCIO SURGE EN LA CIUDAD | Autor: ARIEL CASTILLO ASTURIAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333064 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EXPERIENCIAS ESPIRITUALES DE UNA SENSATIVA UNIVERSAL | Autor: ADRIANA ROSA DIMARCO Editor: EDITORIAL DUNKEN |
| 5333065 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA QUINTA DE LOS NARANJOS | Autor: VIVIANA LIUBITCH Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333066 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: CRONICAS DE LUCHA | Autor: MILAGROS DE BRITO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333067 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: UN PIONERO DE LA TIERRA DEL FUEGO | Autor: MERCEDES GAMBOA DE CAMPOS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333068 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: FERTILIDAD Y REPRODUCCION ASISTIDA | Autor: BEATRIZ ESPOSITO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333069 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LOS HECHOS DE LA VIDA SOLO OCURREN | Autor: HERNAN LUIS CASTELLANO Autor: JOSE LUIS CASTELLANO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333070 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: DESEOS DEL INCONSCIENTE. CUANDO EL ALMA CAE EN EL AMOR | Autor: LEONARDO MALDONADO Editor: EDITORIAL DUNKEN |
| 5333071 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ZONA OSCURA | Autor: DANIEL VENTER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333072 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: SECRETOS PARA TENER U MATRIMONIO EXITOSO | Autor: DRA MAGDALENA CIULLA DE MONTENEGRO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333073 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: JRG - EL YONI | Autor: ALEJANDRO CALDERARO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333074 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: REALIDAD SOCIAL EN EL MARTIN FIERRO. EL CAMPESINADO BONAERENSE (1870-1880) | Autor: LUIS MARIA GONZALEZ UNAMUNO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333075 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: MEMORIAS DE VIDA. FRANCISCO J. GABRIELLI | Autor: HORACIO F ARTIGAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333076 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SIMONETTA Y EL TESORO ESCONDIDO | Autor: ESTELA BOVIER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333077 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: OBRAS DRAMATICAS. AJEDRES, REALIZADAS ENTRECruzadas, Cambios Inesperados, El Vacío Mas Profundo | Autor: SANTA J RUEDA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333078 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: A LA PIU BELLA | Autor: EVANGELINA WAGNER CORREDERA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333079 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CONVERGENCIAS | Autor: PATRICIA NANCY CORVALAN - Autor: FERNANDO JOSE VEGLIA - Autor: SABRINA MARIEL VEGA - Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333080 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MATADEROS. IMAGENES DE UNA REPUBLICA | Autor: OSCAR ERNESTO LOPEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333087 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SITAF | Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADMINISTRACION GENERAL DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE FALTAS Titular: MUNICIPALIDAD DE CORDOBA -100% |
| 5333107 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: INTEGRALIS WEB | Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: INTEGRALIS SRL (Q) |
| 5333122 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: APOCALIPSIS EXTRATERRESTE (HABLA LA JERARQUIA GALACTICA Y ESPIRITUAL) | Autor/Titular: GABRIELA NOEMI SERRANO CLAVERO -100-SOL Autor: CLAUDIO R CALISTRO Editor: EDICIONES Z |
| 5333136 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: EL FINAL NOS LLEGA A TODOS | Autor/Editor/Titular: GUILLERMO AGUSTIN BLANCO -CASADO |
| 5333137 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: CERCENAME | Autor/Editor/Titular: GUILLERMO AGUSTIN BLANCO -CASADO |
| 5333138 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: BLUES DEL ENTIERRO | Autor/Editor/Titular: GUILLERMO AGUSTIN BLANCO -CASADO |
| 5333139 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: VIVIR EL MOMENTO | Autor/Editor/Titular: GUILLERMO AGUSTIN BLANCO -CASADO |
| 5333141 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM EL GAUCHO TALAS- TALITAS | Autor: CLAUDIO GORRINI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333172 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: TUS DESECHOS | Autor/Editor/Titular: LUIS JOSE LIENDRO -SOLT 100% |

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 03-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|---|--|
| 5333208 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: SIEMPRE AL TOP | Autor: DARIO MARCELO PAULO -ML Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA -ML Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -12.50% Editor: MABDALA MUSIC BUSINESS MANAGEMENT -12.50% |
| 5333209 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: TAN INFINITO | Autor: MARIA INES DEAL HERRAN -ML Autor: BAUTISTA MASCIA PAYSEE -ML Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO -ML Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -12.50% Editor: ONCELOOPS MEDIA -12.50% |
| 5333210 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: GANAR LA PARTIDA | Autor: MARIA INES DEAL HERRAN -ML Autor: BAUTISTA MASCIA PAYSEE -ML Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO -ML Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -12.50% Editor: ONCELOOPS MEDIA -12.50% |
| 5333211 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INTRATABLES | Autor: GASTON BAREMBERG -M Autor: FEDERICO LAURIA -M Autor: AGUSTIN DANIEL VILA -M Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -12.50% Editor: PRIMERA FILA S.A -12.5% |
| 5333212 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA RED | Autor: GASTON BAREMBERG -M Autor: FEDERICO LAURIA -M Autor: AGUSTINA DANIEL VILA -M Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -12.50% Editor: PRIMERA FILA S.A -12.50% |
| 5333213 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUSPENSO 01 | Autor: GASTON BAREMBERG -M Autor: FEDERICO LAURIA -M Autor: AGUSTIN DANIEL VILA -M Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - 12.50% Editor: PRIMERA FILA S.A -12.54 % |
| 5333214 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: MALA MALA | Autor: MARIA INES DEAL HERRAN -ML Autor: BAUTISTA MASCIA PAYSEE -ML Autor: SEBASTIAN CARLOS MELLINO -ML Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -12.50% Editor: ONCELOOPS MEDIA - 12.50% |
| 5333215 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AN19 II | Autor: GASTON BAREMBERG -M Autor: FEDERICO LAURIA -M Autor: AGUSTIN DANIEL VILA -M Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -12.50% Editor: PRIMERA FILA S.A -12.50% |
| 5333216 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LOCO POR TU AMOR | Autor: SANTIAGO ALEJANDRO BENITEZ Autor: SANTIAGO EMMANUEL CABEZAS Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: FLICKA MUSICA |
| 5333217 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: UN AMOR DE NOVELA ROLANDO Y ANTONELLA | Autor/Titular: SEBASTIAN LUIS CODEGA |
| 5333218 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: JUEGO TANGUEADO | Autor/Titular: LUCIANO KESELMAN |
| 5333219 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ME MORIA DE UN GESTO (NADA EXTRAÑO) | Autor/Titular: MELISA HERMIDA |
| 5333220 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TOP GIRLS | Autor/Titular: MONICA OFELIA MAFFIA |
| 5333221 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: TRILOGIA LORQUIANA | Autor/Titular: MARTIN OMAR VIVES |
| 5333222 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: SIMPLEMENTE CANCHA | Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ |
| 5333223 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: JERRY EL REY DE LA COMEDIA | Autor/Titular: SEBASTIAN LUIS CODEGA |
| 5333224 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MARIA ELENA 2, EL ULTIMO TRANVIA | Autor/Titular: HECTOR PRESA |
| 5333225 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: MARIA ELENA 2, EL ULTIMO TRANVIA | Autor/Titular: MERCEDES HORTENSIA FERNANDEZ |
| 5333251 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: DESIERTO | Autor: ALEXIEV GANDMAN Editor: KEPLER DE EDICIONES URANO SA |
| 5333252 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LA JUNGLA MAGICA | Autor: JOHANNA BASFORD Editor: EDICIONES URANO SA Traductor: OBRA COLECTIVA Autor: MIRIAM NEGRO |
| 5333262 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LOS MATEMATICOS DE 6° | Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH |
| 5333263 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LOS MATEMATICOS DE 6° LIBRO DEL DOCENTE | Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH |
| 5333289 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: JABALIMARIA | Productor: CARLOS CARDONE -CASADO TITULAR Productor: SEBASTIAN ALEJANDRO TORCHIO |
| 5333297 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: EDUCLOUD | Autor: EDGARDO KESSLER Autor: DIEGO CALERO Autor: DAMIAN MUNIAGORRI Titular: CLOUD SYS SRL -100% |
| 5333317 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS INICIOS | Autor: AGUSTINA ALVAREZ PICASSO Editor: EL CISNE Y LA CRUZ DE HUGO ALVAREZ PICASSO - TIT - CASADO - |
| 5333319 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: ITURNOS.COM - TURNOS POR INTERNET | Autor: HUMBERTO DANIEL DELLA CORTE Titular: CORMOS SA -100% |
| 5333337 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: PENSAR LA LENGUA Y LA LITERATURA 4: EDICION ESPECIAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION | Autor: ANGELA GENTILE Autor: GERARDO BALVERDE Autor: LAURA MALDONADO Editor: LONGSELLER SA -TITULAR |
| 5333338 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: PENSAR LA LENGUA Y LA LITERATURA 5 | Autor: LAURA MALDONADO Autor: ANGELA GENTILE Autor: GERARDO BALVERDE Editor: LONGSELLER SA - TITULAR |
| 5333344 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MARKETING FUTBOL CLUB | Autor/Titular: GONZALO JORGE LEMME Autor: JULIETE METTEL |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 06-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|--|--|
| 5333367 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: BATALLA FINAL | Autor: JIM C. HINES Traductor: CYNTHIA LESKOVEC Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA -TIT |
| 5333368 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: LOS MITOS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL | Autor: JEAN LOPEZ Autor: OLIVIER WIEWORKA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA -TIT |
| 5333369 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: HIJOS DE NAZIS | Autor: TANIA CRASNIANSKI Traductor: SILVIA KOT Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA -TIT |
| 5333370 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: FEDERALISMO Y PROVINCIALIZACION: EL TERRITORIO NACIONAL DE RIO NEGRO | Autor/Editor/Titular: JORGE RAUL ENTRAIGAS - CASADO - 100% - |
| 5333371 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: CONTEMPLANDO EL PESEBRE REFLEXIONES PARA TIEMPOS DE NAVIDAD | Autor/Editor/Titular: MARIA LILIANA FLORES PEÑAFORT Autor: MARCELO BABINI |
| 5333372 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: FOTOS DE UNA BUSQUEDA | Autor: CRISTINA VITALE Editor: DE TODOS LOS MARES DE DELIA BEATRIZ ROJAS - TIT 100% - CASADA - |
| 5333373 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL GRITO Y OTROS TEXTOS | Autor: IVAN HERNANDEZ LARGUIA Editor: COOPERATIVA DE TRABAJO RIO ANCHO LTDA -TIT |
| 5333374 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ANA CIERRA LOS OJOS | Autor: ENRIQUE BO Editor: COOPERATIVA DE TRABAJO RIO ANCHO LTDA -TIT |
| 5333375 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MONEDAS DE ORO (ALBUM) | Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333376 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MONEDAS DE ORO (ALBUM) | Autor: ABEL ANTONIO IVROUD Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333377 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: ROMEO Y JULIETA | Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA |
| 5333378 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ROMEO Y JULIETA | Autor: GUILLERMO BERESÑAK Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: FLICKA MUSICA |
| 5333379 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TEXTURAL (ALBUM) | Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Autor: LUCAS ADRIAN MEDINA Autor: NICOLAS LOPEZ Editor: MOCHATE SRL |
| 5333380 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TEXTUAL (ALBUM) | Autor: SONIA VICTORIA ROCCA Editor: MOCHATE SRL |
| 5333381 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CHICA DE TV (ALBUM) | Autor: MARCELO GABRIEL ALZA Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5333382 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CHICA DE TV (ALBUM) | Autor: MARCELO GABRIEL ALZA Autor: PABLO SEBASTIAN LESCANO Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5333383 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TE CUENTO | Autor: GASTON BAREMBERG Autor: FEDERICO LAURIA Autor: AGUSTIN DANIEL VILA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TIT-%12,50 Editor: PRIMERA FILA SA %12.50 |
| 5333384 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: MAGAZINE NAVIDAD 2016 | Autor: OSVALDO GABRIEL TEJERINA Editor: SI MUSICA -TIT -%25 |
| 5333385 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: VARIOS CARNAVALES | Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - ML - Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ - ML - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25% - |
| 5333386 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: EL BOOM BOOM | Autor: CARLOS ENRIQUE NINA ALVARADO -ML - Autor: ALEXIS JAVIER QUINTANA - ML - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25.50% - Editor: MABDALA MUSIC BUSINESS MANAGEMENT |
| 5333387 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: POESIA LENGUAJE UNIVERSAL | Autor: JORGE LUIS BORGES Autor: OSVALDO ALBERTO MALDONADO - M - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25% - |
| 5333388 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: SOY SOLTERO | Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ - ML - Autor: GONZALO SEBASTIAN LOPEZ - ML - Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - TIT 25% - |
| 5333389 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM MTH | Autor: CLAUDIO ROBERTO BLANCO - ML - Autor: FRANCO EZEQUIEL DA SILVA NUNES - ML - Editor: PUBLITRACK SRL - TIT - |
| 5333390 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ALBUM LAS SIETE VIDAS DEL GATO PETERS | Autor: RICARDO DANIEL PETERS - ML- Editor: PUBLITRACK SRL - TIT - |
| 5333391 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: VAS A BAILAR (ALBUM) | Autor: LUCIANO MARIO MEREU Autor: NICANOR VALENTIN LOPEZ Editor: UL PUBLISHING |
| 5333392 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: VAS A BAILAR (ALBUM) | Autor: LUCIANO MARIO MEREU Autor: NICANOR VALENTIN LOPEZ Editor: UL PUBLISHING |
| 5333393 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BESOS DE DOLOR (ALBUM) | Autor: LUCIANO NAHUEL GIZZARELLI Autor: LUCAS MARTIN GIZZARELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 5333394 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: BESOS DE DOLOR (ALBUM) | Autor: LUCIANO NAHUEL GIZZARELLI Autor: LUCAS MARTIN GIZZARELLI Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES |
| 5333395 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CORTOMETRAJE (ALBUM) | Autor: MATIAS SUAREZ Autor: LUCAS NAHUEL MALDONADO Autor: BERNARDO NEUMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |

| | | | | |
|---------|----------------|---------------------------|--|--|
| 5333396 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CORTOMETRAJE (ALBUM) | Autor: MATIAS SUAREZ Autor: LUCAS NAHUEL MALDONADO Autor: BERNARDO NEUMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5333413 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE RADIO | Título: IN APROPIADAS | Autor/Titular: MARIA SILVIA DELL'AGNESE -CASADA 100% |
| 5333479 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: LA MISMA PIEDRA | Productor: JUAN MANUEL BERON -SOLT TIT 100% |
| 5333518 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: GUIA AUSTRAL SPECTADOR. TEORIA Y PRACTICA DE LOS 500 VINOS DE ARGENTINA QUE VALE LA PENA BEBER | Autor: DIEGO BIGONGIARI Editor: EDICIONES GRANICA SA |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15435/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 07-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|--|--|
| 5333532 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SIGUIENDO LA PISTA DE LA ORTOGRAFIA 4 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5333533 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SIGUIENDO LA PISTA DE LA ORTOGRAFIA 4 LIBRO DEL DOCENTE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5333534 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Título: DESPERTAR FUERA DEL CUERPO | Autor: WALTER ALEJANDRO BERMUDEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333535 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: THE BIG GAME HUNTING: TRIBULACIONES Y TURBULENCIAS | Autor: ANDRES JORGE CAMPOS OLMOS -S Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333536 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CURSO DE SEXO | Autor: ANTONIO URDIALES CANO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333537 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: CON PERMISO DE LOS DIOS | Autor: DANIEL SERGIO RULL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333538 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL LIBRO DE LOS TALLERES. VOLUMEN XXIX | Autor: JAIRO FIOROTTO Autor: SABRINA MARIEL VEGA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333539 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: LA ERA TECNOLÓGICA QUE CAMBIO AL MUNDO 1712-1912 | Autor: ALBERTO M FUENTES Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333540 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RUGELIO | Autor: MATIAS CUCARESSE Autor: JAVIER CUCARESSE Autor: ALEJANDRO MORENO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333541 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SONETOS DEL CISNE AZUL | Autor: ESTELA BERLINER BLAU Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333542 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: BREVE HISTORIETA DE LA REPUBLICUETA DE ARGENTILANDIA | Autor: JULIO LEMOINE Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333543 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CAMINAR | Autor: KARINA MORDUCHOWICZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333544 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA VIDA NO ES FACIL... PERO A VECES ES DIVERTIDA | Autor: LUCIA VALENTINA AGOSTINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333545 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RUSIA. PASION SIN DISTANCIAS | Autor: GASTON RUA PIERINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333546 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: VIVIR SIENDO | Autor: LILIANA NIDIA CALLICO MARTINEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5333547 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: CIENCIA Y CONCIENCIA EN LA CONDUCCION | Autor: PABLO DANIEL FUENTES Autor: GABRIEL HORACIO MARINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333548 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ATREVETE Y SUBE A LA CIMA | Autor: LUIS ALBERTO ESQUIVEL Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL |
| 5333549 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: LOS VIAJES FANTASTICOS DE JULIO VERNE | Autor: JULIO VERNE Autor: CLAUDE CARRE Autor: ERIC PUYBARET Traductor: MARCELA GRACIA HENRIQUEZ DE SURY Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA |
| 5333550 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Título: EL JARDIN DE MARIKJE | Autor: VALERE STARASELSKI Autor: ANNE BUGUET Traductor: MARCELA GRACIA HENRIQUEZ DE SURY Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA |
| 5333573 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: LA LETRA CHICA | Autor/Editor: JUAN MANUEL ARAVENA |
| 5333598 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: MUSICA Y MEMORIA LA MUSICA COMO SOPORTE MNEMOTECNICO PARA LA TRANSMISION CULTURAL EN LOS PUEBLOS AGR | Autor/Editor/Titular: MARIA ELISA LENCINA PUJOL -CASADO 100% |
| 5333613 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CANCHA POLITICA | Autor/Titular: EZEQUIEL RUDMAN LOPERFETI -SOL-%100 |
| 5333614 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ESTA QUE (NO) SOY | Autor/Editor/Titular: CLARA MARIA LOPEZ COLMANO -DIVORC 100% |
| 5333624 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: RAICES SAGRADAS | Autor: HILDA ANGELICA LOREDO Editor: ESTEBAN PABLO PEREZ GHERSI -SOLT TIT 100% |
| 5333639 | Obra Publicada | Género: CINEMATOGRAFICO | Título: QUIZAS HOY | Director: SERGIO CORACH Autor: SERGIO CORACH Productor: SERGIO CORACH -SOL-%100-TIT Editor: SERGIO CORACH -SOL-TIT-%100 |
| 5333650 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LA MALDICION | Autor: MATIAS ANDRES FAGES Autor: IGNACIO GABRIEL REALES Autor: FERNANDO ENRIQUE MORENO Autor/Editor: PEDRO IÑAKI SAGASTI Autor: LEANDRO IVAN LOPEZ Autor: SOFIA ANTONELA HOTZ Autor: ERNESTO ALAIMO |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15438/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 08-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------|--|--|
| 5333665 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CANCIONES DE ESTACION | Productor: MAURICIO GABRIEL MARTINEZ |
| 5333672 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: AGAPORNIS 3 | Autor: JUAN MARTIN GARRIAGA LACAZE Autor: JUAN PERSICO Autor: MELINA LEZCANO Autor: JOAQUIN IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5333673 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: AGAPORNIS 3 | Autor: JUAN MARTIN GARRIAGA LACAZE Autor: JUAN PERSICO Autor: MELINA LEZCANO Autor: JOAQUIN IRIGOYEN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5333680 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LAS POLEMICAS CIENTIFICAS EN LA FORMACION DOCENTE | Autor: AGUSTIN RELA Autor: CLAUDIA CABALLERO Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333681 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA CARTOGRAFIA TEMATICA Y ANALISIS ESPACIAL | Autor: GUSTAVO DANIEL BUZAI Autor: CLAUDIA A BAXENDALE Autor: LUIS HUMACATA Autor: NOELIA PRINCIPI Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333682 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LA OMISION IMPOSIBLE EN EDUCACION ¿COMO CONDUCIR EL COLECTIVO ESCOLAR SIN INFORMACION? | Autor: SILVIA MONTOYA Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333690 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LA DIFERENCIA SEXUAL EN DEBATE CUERPOS DESEOS Y FRICCIONES | Autor: LETICIA GLOCCER FIORINI Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333691 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ESCUELAS REALES EN TIEMPOS DIGITALES | Autor: CARINA CABO Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333692 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LA CIENCIA EN LA ESCUELA. SU FRAGILIDAD Y COMO FORTALECERLA. HERRAMIENTAS PARA LA TRANSPOSICION DIDA | Autor: GUILLERMO COLINO Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333693 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: FAMILIA Y ESCUELA: LIMITES, BORDE Y DESBORDES | Autor: EVA ROTENBERG Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333694 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LOS ABUELOS DE UN NIETO CON DISCAPACIDAD | Autor: BLANCA NUÑEZ Editor: LUGAR EDITORIAL SA |
| 5333711 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: HOJAS AL VIENTO CUENTOS Y POEMAS PRODUCCIONES 2015 | Autor: CECILIA JOVITA LAVIGNE Autor: CECILIA PEREZ DE GRACIA Autor: MARIA ROSA PEREZ Editor: EL EDEN DEL HIPOCAMPO DE JORGE GABRIEL MARQUEZ |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15439/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 09-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|----------------|--------------------------------------|---|
| 5333800 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CADA SER | Autor: HEBE CECILIA HANSEN Autor: FERNANDO PABLO LEBUCHORSKYJ Autor: BRAULIO DAMIAN AGUIRRE Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5333801 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: SUENA EN LA CIUDAD (ALBUM) | Autor: JOSE PABLO SUAREZ Autor: ALDO FAVIO QUINTEROS Autor: MATIAS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA S.R.L Editor: 7D PUBLISHING (DE HUGO OMAR GONZALEZ) |
| 5333802 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: SUENA EN LA CIUDAD (ALBUM) | Autor: JOSE PABLO SUAREZ Autor: ALDO FAVIO QUINTEROS Autor: MATIAS SUAREZ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: 7D PUBLISHING DE HUGO OMAR GONZALEZ |
| 5333803 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PERDIDO EN LA CIUDAD (ALBUM) | Autor: RAFAEL DEL YERRO Autor: ALEJO DEL YERRO Autor: NICOLAS HERNAN RUIZ Autor: JUAN MANUEL FERREYRA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: BANDHAUS Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRNACISCO MOLES |
| 5333804 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: MI FINAL (ALBUM) | Autor: WALTER DAMIAN LOPEZ Autor: RUBEN GASTON DOMINGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES (DE EMI MELOGRAF S.A) Editor: PUBLITRACK S.R.L |
| 5333805 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FANTASIAS ANIMADAS (ALBUM) | Autor: RODRIGO ESTEBAN GUTIERREZ CACERES Autor: EMILIANO PABLO DARIO GUTIERREZ CACERES Autor: MARCOS EMILIANO BONADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES |
| 5333806 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: FANTASIAS ANIMADAS (ALBUM) | Autor: RODRIGO SEBASTIAN GUTIERREZ CACERES Autor: EMILIANO PABLO DARIO GUTIERREZ CACERES Autor: MARCOS EMILIANO BONADA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: BERTELLA MENDEZ & VEIGA EDICIONES MUSICALES |

| | | | | |
|---------|----------------|----------------|--------------------------------------|---|
| 5333807 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PERDIDO EN LA CIUDAD (ALBUM) | Autor: RAFAEL DEL YERRO Autor: ALEJO DEL YERRO Autor: NICOLAS HERNAN RUIZ Autor: JUAN MANUEL FERREYRA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRNACISCO MOLES Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: BANDHAUS Editor: EMI MELOGRAF SA |
| 5333810 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: A TU LADO (ALBUM) | Autor: TOMAS MARTIN MANDEL Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: MOCHATE S.R.L |
| 5333811 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EL FAN NUMERO 1 | Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: MIL CANCIONES S.R.L |
| 5333812 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EL FAN NUMERO 1 | Autor: MARTIN DAMIAN LORENZO Editor: MIL CANCIONES SRL |
| 5333813 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CONGATANGO | Autor: ANDRES MASSETTI Editor: ALEJANDRO DE BAGGE PUBLISHING DE ALEJANDRO RAUL DE BAGGE |
| 5333814 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CRECER SOÑAR (ALBUM) | Autor: CRISTIAN RUBEN FORTUNA Autor: DAVID PEREZ Autor: FEDERICO DANIEL RODRIGUEZ MIRAMONTES Autor: PABLO VICENTE BARBA Editor: PUBLISONG EDICIONES (DE EMI MELOGRAF S.A) Editor: PUBLITRACK S.R.L |
| 5333815 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CRECER SOÑAR (ALBUM) | Autor: CRISTIAN RUBEN FORTUNA Autor: DAVID PEREZ Autor: FEDERICO DANIEL RODRIGUEZ MIRAMONTES Autor: PABLO VICENTE BARBA Editor: PUBLISONG EDICIONES (DE EMI MELOGRAF S.A) Editor: PUBLITRACK S.R.L |
| 5333816 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: MI FINAL (ALBUM) | Autor: WALTER DAMIAN LOPEZ Autor: RUBEN GASTON DOMINGUEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333817 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CADA SER | Autor: HEBE CECILIA HANSEN Autor: FERNANDO PABLO LEBUCHORSKYJ Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS |
| 5333818 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: A TU LADO (ALBUM) | Autor: TOMAS MARTIN MANDEL Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: MOCHATE SRL |
| 5333819 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: PRIMAVERA (ALBUM) | Autor: LEONARDO MARTIN OJEDA Autor: NAHUEL ALEXIS CACERES PENNISI Autor: RODRIGO JOAQUIN MOLINA Autor: ALEJANDRO RAUL DE BAGGE Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA Autor: MATIAS ZAPATA |
| 5333820 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: HABLAME POR PRIVADO (ALBUM) | Autor: ROMAN EZEQUIEL SIVORI Autor: LEONARDO GABRIEL PELUFFO Autor: MARCOS DANIEL UBRAN Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: JONATHAN DOMINGO ARIEL MULLER Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333821 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: HABLAME POR PRIVADO (ALBUM) | Autor: ROMAN EZEQUIEL SIVORI Autor: LEONARDO GABRIEL PELUFFO Autor: MARCOS DANIEL UBRAN Autor: CLAUDIO LEANDRO SOSA Autor: JONATHAN DOMINGO ARIEL MULLER Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333822 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: QUIERES ROCK (ALBUM) | Autor: NICOLAS FOSINI AYUP Autor: SANTIAGO JOSE COCCARO Autor: JUAN IGNACIO ASPRELLA Autor: SEBASTIAN FOSINI AYUP Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333823 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: QUIERES ROCK (ALBUM) | Autor: NICOLAS FOSINI AYUP Autor: SANTIAGO JOSE COCCARO Autor: JUAN IGNACIO ASPRELLA Autor: MARIANO DANIEL RIOS Autor: SEBASTIAN FOSINI AYUP Editor: PUBLISONG EDICIONES DE EMI MELOGRAF SA Editor: PUBLITRACK SRL |
| 5333824 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LUNES 23 | Autor: NICOLAS PABLO DEL CASTILLO Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5333825 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LUNES 23 | Autor: NICOLAS PABLO DEL CASTILLO Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA |
| 5333826 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: NICKE TELEFE | Autor: RODOLFO CARLOS CALEGARI Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA S.R.L Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION S.A |
| 5333827 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CORTA POR LOZANO | Autor: BLAS DANIEL ALBERTI Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA S.R.L Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION S.A |
| 5333828 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: BASE LATINA (ALBUM) | Autor: SEVERINO GUILLEN Editor: EMI MELOGRAF S.A Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA S.R.L Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION S.A |
| 5333829 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CRUZAR EL DESIERTO (ALBUM) | Autor: NICOLAS FRANCHINO Autor: EZEQUIEL MATIAS BONUGLI Autor: WALTER GASTON BISCOCHEA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS |

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------|--------------------------------------|--|
| 5333830 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CRUZAR EL DESIERTO (ALBUM) | Autor: NICOLAS FRANCHINO Editor: EMI MELOGRF S.A Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES (JUAN FRANCISCO MOLES) Editor: MONSTERLAND DISCOS |
| 5333831 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CALABOZOS Y DRAGONES (ALBUM) | Autor: MATIAS SUAREZ Autor: LUCAS NAHUEL MALDONADO Autor: BERNARDO NEUMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5333832 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CALABOZOS Y DRAGONES (ALBUM) | Autor: MATIAS SUAREZ Autor: LUCAS NAHUEL MALDONADO Autor: BERNARDO NEUMANN Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: SM PUBLISHING ARGENTINA SRL |
| 5333833 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: ARCHIVO (ALBUM) | Autor: CARLOS ALEJO JAZMIN Autor: NICOLAS HORACIO LARENAS SALVETTO Autor: FERNANDO CAVALLERO Autor: JORGE DAMIAN CASANOVA Autor: MAURICIO DANIEL ESCOBAR Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: RINOCERONTE EDICIONES MUSICALES DE JUAN FRANCISCO MOLES Editor: MONSTERLAND DISCOS |
| 5333843 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SARA | Autor/Editor: GEMA AIDA BRIZUELA |
| 5333850 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: FAMILIA POLITICA | Autor/Titular: GIULIANA KIERSZ -SOLT 33.33 % Autor/Titular: BELEN CHARPENTIER -SOLT 33.33% Autor/Titular: PAULA JULIA BARO -SOLT 33.33% |
| 5333886 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LAS DESPERDIGADAS MINUCIAS | Autor: LAURA LOPEZ MORALES Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TIT |
| 5333887 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ORILLOS | Autor: ALICIA SILVA REY Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TIT |
| 5333888 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MI PEQUEÑO ACTO PRIVADO | Autor: GRISELDA GARCIA Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TIT |
| 5333889 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIDA EN LA TIERRA | Autor: JUDITH FILC Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TIT- |
| 5333910 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: BOSQUECITO DEL QUERER | Productor: HERNAN RODRIGUEZ -TIT-SOL-%100 |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15440/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 10-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|--|---|
| 5333950 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ABRIL | Autor: DANIEL FREIDEMBERG Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TITILAR |
| 5333951 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LOS PRIMEROS SEIS DIAS | Autor: HECTOR LUIS GARCIA Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TITILAR |
| 5333952 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: PRETEXTOS IMPLICITOS | Autor: CARLOS ARIEL VEGA Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TITILAR |
| 5333953 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TANTO AMOR PLATEADO | Autor: FERNANDO AYALA Editor: BARNACLE DE VERONICA MARCELA VEGA -TITILAR |
| 5333993 | Obra Publicada | Género: INTERNET | Título: VIDEO INSTITUCIONAL DE CONICET NORDESTE | Autor: SILVANA SIVIERO - Autor: JUAN IGNACIO SLOBAYEN - Titular: CONICET Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE |
| 5333999 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: TUCUMAN EN LLAMAS: EL CIERRE DE INGENIOS Y LA LUCHA OBRERA CONTRA LA DICTADURA (1966 - 1973) | Autor: SILVIA NASSIT Editor: FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN -TITU |
| 5334000 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CASI UN LIBRO DE CUENTOS | Autor/Editor/Titular: LUIS ALBERTO VENOSA - CASADO 100% Autor: CLAUDIA ISABEL LONFAT |
| 5334009 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: PRIOR ID | Autor: DELIDA INES CARIDI Autor: MERCEDES SALADO PUERTO Autor: CARLOS SOMIGLIANA Titular: CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS Titular: EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE (EAAF) |
| 5334015 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: BRIDGE | Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY SRL (COOR) |
| 5334016 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: PROMO | Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY SRL (COOR) |
| 5334017 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: VTOL | Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: SYNTHESIS INFORMATION TECHNOLOGY SRL (COOR) |
| 5334018 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA | Autor: OBRA COLECTIVA Director: JAVIER ALBERTO FERLISE Editor: CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENT |
| 5334019 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: LIBRO ROJO DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA | Autor: OBRA COLECTIVA Director: JAVIER ALBERTO FERLISE Editor: CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENT |
| 5334027 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: POBRE BELGICA | Autor: CHARLES BAUDELAIRE Traductor: LUIS ECHAVARRI Editor: EDITORIAL LOSADA SA |
| 5334028 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VIDA DE CHEJOV | Autor: IRENE NEMIROVSKY Traductor: ANIBAL DIAZ GALLINAL Editor: EDITORIAL LOSADA SA - TITULAR |
| 5334029 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: MACBETH | Autor: WILLIAM SHAKESPEARE Traductor: IDEA VILARIÑO Editor: EDITORIAL LOSADA SA - TITULAR |
| 5334030 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LO INCONSCIENTE | Autor: CARL GUSTAVE JUNG Traductor: EMILIO RODRIGUEZ SADIA Editor: EDITORIAL LOSADA SA - TITULAR |
| 5334034 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: PALADAR NEGRO | Productor: OVI OVI RECORDS DE ROMAIN GERSCHEL- TITULAR |
| 5334035 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: MUGRE | Productor: OVI OVI RECORDS DE ROMAIN GERSCHEL- TITULAR |

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|---|---|
| 5334036 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: SINAPTEINA | Productor: OVI OVI RECORDS DE ROMAIN GERSCHEL- TITULAR |
| 5334037 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CISMA | Productor: OVI OVI RECORDS DE ROMAIN GERSCHEL- TITULAR |
| 5334040 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA ANALES AÑO 2014 | Editor: ACADEMIA NACIONAL DE GEOGRAFIA Autor: ANTONIO CORNEJO |
| 5334057 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: CLINICHIP | Autor/Titular: ROBERTO BENJAMIN DEMNER Autor/Titular: ALEJANDRO MARCELO GARCIA Autor/Titular: FRANCISCO REINALDO RUSCIO |
| 5334058 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: MALVINAS ATRAPADOS | Autor: FEDERICO ARIEL ROSALES SEGUI Editor: GRUPO DE ESCRITORES ARGENTINOS DE FRANCISCO CHECCHI Titular: FEDERICO ARIEL ROSALES |
| 5334062 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ¿QUE ME CONTAS? CUENTOS PARA CRECER ADENTRO | Autor: MALVINA MORA MADOERY Editor: EDICIONES ALEGRA DE FUNDACION BETEL LA INMACULADA |
| 5334065 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: LA DIOSA. LA TRADICION SANADORA MAGICO-ESPIRITUAL FEMENINA PARA LA MUJER Y EL VARON | Autor: IRENE VISCARRA Editor: EDITORA INDOMITA DE IRENE VISCARRA -CASADA TIT 100% |
| 5334080 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: SIETE LATIDOS. OFICIO DE CINE Y TV | Autor/Titular: FRANCISCO MATIOZZI -SOLT 100% |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15441/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 13-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|--------------------|--|---|
| 5334111 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ENTRE LETRAS 4 ACTIVIDADES DE PRACTICAS DE LENGUAJE | Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Autor: OBRA COLECTIVA |
| 5334112 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MENDOZA 4 CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334113 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES Y LENGUA 6 PRACTICAS DEL LENGUAJE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334114 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA DESDE LAS PRIMERAS SOCIEDADES HASTA EL FIN DE LA EDAD MEDIA | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334115 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: AVANZA CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE | Autor: JENIFER POCHNE Autor: SEBASTIAN ROMEU Autor: FEDERICO COMBI Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: AGUSTINA DE DIOS Autor: NAHUEL MOYA Autor: ESPERANZA BALADA Autor: GASTON PEREZ Autor: DANIELA ROVATTI Autor: FABIAN SLOGO Autor: SILVINA ALVAREZ Editor: KAPELUSZ EDITORA SA |
| 5334116 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MANUAL 5 BONAERENSE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334117 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: AVANZA CIENCIAS NATURALES 5 BONAERENSE | Autor: JENIFER POCHNE Autor: SEBASTIAN ROMEU Autor: FEDERICO COMBI Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: FABIAN SLOGO |
| 5334118 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: AVANZA PRACTICAS DEL LENGUAJE 5 | Autor: MARIA EUGENIA SANCHEZ MARIÑO Autor: ANA RUIZ Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Autor: PABLO ZERDA Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: DANIELA ROVATTI |
| 5334119 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MATEMATICA III CONTEXTOS DIGITALES | Autor: PABLO EFFENBERGER Editor: KAPELUSZ EDITORA SA |
| 5334120 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MICA Y SUS AMIGOS 1 Y EL CUADERNO DE MICA Y SUS AMIGOS 1 | Autor: OBRA COLECTIVA Editor: EDICIONES SANTILLANA SA Director: MONICA PAVICICH |
| 5334121 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: CHORUS | Autor: PATRICIO BERATTA Autor: ENZO VICENTE IERVASI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA |
| 5334122 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: CHORUS | Autor: PATRICIO BERATTA Autor: ENZO VICENTE IERVASI Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA Editor: TOMMY GUN ENTERTAINMENT SA |
| 5334123 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: REBECA FLORES | Autor: REBECA FLORES Autor: ESTEBAN FERNANDO RODRIGUEZ Autor: BRIAN LUCAS EZEQUIEL GARRIBIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5334124 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: REBECA FLORES | Autor: REBECA FLORES Autor: MAURIO ARIEL MANQUILLAN PEREZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5334125 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: RESPLANDECER | Autor/Editor: ANDRES IGNACIO JARA |
| 5334126 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: RESPLANDECER | Autor/Editor: ANDRES IGNACIO JARA |
| 5334133 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: GOL | Autor: JUAN MARTIN CANOSA Autor: ROMIRO ALEJO VENTOSA Autor: RODRIGO CRESPO Autor: DIEGO CALVIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5334134 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: GOL | Autor: JUAN MARTIN CANOSA Autor: RAMIRO ALEJO VENTOSA Autor: RODRIGO CRESPO Autor: DIEGO CALVIÑO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA |
| 5334138 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: WIKIHITS | Autor/Titular: MIGUEL ANGEL VERDUN -M-CAS-100% |
| 5334141 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: EXEGESIS PAULINA. UN ANALISIS DE ROMANOS 1-5 | Autor: SILVIA SCHOLTUS ROSCHER Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA |

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------|--------------------------------------|---|
| 5334147 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Título: ABC DEL CONTADOR ENTRERRIANO | Autor: MARIANELA BERDERA MOLINA Autor: LILEANA DUARTE Autor: MARIA SILVINA GRECA Autor: VALERIA ADRIANA HEINZE Editor: EDITORIAL UNIVERSIDAD ADVENTISTA DEL PLATA |
| 5334184 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: VOY | Autor/Titular: GUSTAVO ALBERTO MASO -100%-CAS-A-D-G |
| 5334191 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: NOTAS AL PIE | Autor: SILVANA FRANZETTI Editor: SILVANA ELENA FRANZETTI -DIV-TIT-%100 |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15465/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 – 14-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|--|--|
| 5334226 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CARPETA DE MATEMATICA II | Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334227 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: DE LA MANO DE TEO 2 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334228 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EXPLORAR EN MATEMATICA 7°. 1°. | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334229 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: EXPLORAR EN MATEMATICA 7°. 1°. ES LIBRO DEL DOCENTE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334230 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIA. AMERICA Y EUROPA ENTRE LOS SIGLOS XIV Y XVII | Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ DE LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334231 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS NATURALES 1 RECURSOS PARA EL DOCENTE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334232 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES 1 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: GRACIELA PEREZ LOIS Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334233 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA OCULTA | Autor: HECTOR ABAD FACIOLINCE Editor: ALFAGUARA DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES |
| 5334234 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA MAGIA DEL ORDEN | Autor: MARIE KONDO Editor: AGUILAR DE AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES Traductor: ANONIMO |
| 5334235 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SIGUIENDO LA PISTA DE LA ORTOGRAFIA 5 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334236 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: SIGUIENDO LA PISTA DE LA ORTOGRAFIA 5 LIBRO DEL DOCENTE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334239 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HISTORIAS EN VUELTAS 2 LIBRO DE LECTURA Y CUADERNO DE ESCRITURA | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334240 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: EL PROYECTO ARGENTINO - BRASILEÑO DEL AVION DE PASAJEROS CBA - 123 VECTOR: CRONICA DE UN EXITOSO FRA | Autor: JUAN FRANCISCO VENTURINO Autor: MANUEL LUIS VENTURINO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5334241 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE PAREDES Y ENCADENADOS CONSTRUYENDO EL FOLKLORE | Autor: OMAR BAUTISTA MEDINA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5334242 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: APUNTES DEL PASTOR | Autor: EDUARDO JOSE GUERRA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL -TIT |
| 5334244 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334245 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES Y LENGUA PRACTICAS DEL LENGUAJE 4 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334246 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LOS PAMPIROTES 3 LIBRO DE CIENCIAS | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334247 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ENTRE LETRAS 6 ACTIVIDADES DE PRACTICAS DEL LENGUAJE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334248 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334249 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: LENGUA 6 PRACTICAS DEL LENGUAJE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334250 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: ENTRE NUMEROS 6 ACTIVIDADES DE MATEMATICA | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334251 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MANUAL 6 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334252 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: MICA Y SUS AMIGOS 2 Y EL CUADERNO DE MICA Y SUS AMIGOS 2 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: MONICA PAVICICH Editor: EDICIONES SANTILLANA SA |
| 5334257 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: COCO QUERIDO | Autor: DANIEL JAVIER GONZALEZ Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA- TIT |
| 5334268 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: CABEZONES 2015 | Autor: CESAR AUGUSTO ANDINO Autor: ERNESTO MARCELO JAUCHEN -M Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA -TIT Editor: BARCA MUSIC PUBLISHING SRL |
| 5334295 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: VENGAN DE A UNO: EL LIBRO DE UN METRO ADELANTADO | Autor: ANONIMO Editor: UN METRO ADELANTADO SRL |
| 5334297 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CONEXION | Productor: YAMIL ISAAC -SOLT 100% |
| 5334320 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: BOSSIO WEB | Autor/Titular: LUCILA BOSISIO -SOL-%100 |

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|---|---|
| 5334333 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: SOBRE EL ANALISIS MICROECONOMICO | Autor: RITA IRENE AGUILAR Autor: PABLO OSVALDO FUCCI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5334334 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ¿BIENVENIDOS? LA EXTRANJERIA EN PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL | Autor: MARIA DE LAS NIEVES CENICACELAYA Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5334335 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ACERCA DEL PROBLEMA DE BERNOULLI Y LA DETERMINACION DEL VERDADERO VALOR DE UNA PROBABILIDAD | Autor: ALBERTO H LANDRO Autor: MIRTA L GONZALEZ Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5334342 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CADENA MARIANA DE LA FE | Autor/Titular: HECTOR OSVALDO MARIÑO |
| 5334366 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: LAPSUS | Productor: NICOLAS DANIEL AIMONE -SOL-%100-TIT |
| 5334368 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: CADENA IBERO NEWS | Autor/Titular: PEDRO ALBERTO ORQUERA |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15467/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 15-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|--|---|
| 5334479 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: WWW.ESPIGAS.ORG.AR | Autor/Titular: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: FUNDACION ESPIGAS (Q) |
| 5334483 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA SEMILLA ES LA CLAVE DEL FRACASO Y DEL EXITO | Autor: MARIA NOVAL Editor: SOMOS UNO EDITORES DE MARIA DEL CARMEN GARCIA -SOL-TIT-%100 |
| 5334499 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ¿ESTAS PENSANDO EN ADOPTAR? - ABC DE LA ADOPCION EN LA ARGENTINA | Autor: LAURA RUBIO Autor: LAURA SALVADOR Editor: JORGE LUIS ROJAS -CAS-TIT |
| 5334509 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: INTERACTURE | Autor/Titular: RICARDO VILLA |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15468/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 16-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|---|---|
| 5334601 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL DESPERTAR DEL YAGUARETE | Autor: MARCELO QUISPE Editor: EDITORIAL BIBLIOTECA - TIT |
| 5334653 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: MOBILIZA VENTAS | Autor: GUILLERMO VENTURINI Titular: FYB SISTEMAS SA |
| 5334687 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GASTON Y EL SECRETO DEL LABERINTO | Autor/Editor: DIEGO HORACIO FURBATTO -100%-CAS |
| 5334688 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LETERIN DE EUMERIA | Autor/Editor/Titular: DIEGO HORACIO FURBATTO CAS 100% |
| 5334693 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: EL TELEFONO CRUEL | Autor/Titular: MARIA NATALIA RECABARREN PALMA DEL REY- SOL Autor/Titular: SANTIAGO MARCELO DINELLI SOL 50% Director: MARIA NATALIA RECABARREN PALMA DEL REY -SOL Director: SANTIAGO MARCELO DINELLI -SOL-%50 |
| 5334694 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: DORA Y PIPO EN ¡AH, MUTANTES EN EL RIO! | Autor/Titular: MARIA NATALIA RECABARREN PALMA DEL REY- SO Autor/Titular: SANTIAGO MARCELO DINELLI -SOL 50% Director: MARIA NATALIA RECABARREN PALMA DEL REY -SOL Director: SANTIAGO MARCELO DINELLI -SOL |
| 5334711 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: PATRIA | Autor/Titular: JULIETA LUCIA SECONDI SOL 100% |
| 5334735 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: KIDS | Autor/Titular: MARIANELA BALBI -DIVORC 100% |
| 5334736 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: CLASICA | Autor/Titular: MARIANELA BALBI -DIVORC 100% |
| 5334737 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: ESPERANTO | Autor/Titular: MARIANELA BALBI -DIVORC 100% |
| 5334738 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: ENCUESTRO | Autor/Titular: MARIANELA BALBI -DIVORC 100% |
| 5334772 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: ROCK N' DRIVE | Autor/Titular: PABLO MARTIN PAOLIELLO -%100 |
| 5334773 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: DESICION | Autor/Titular: ALEJANDRO ANDRES OLMOS 100% |
| 5334774 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: CLUB CRONICA | Autor/Titular: ALEJANDRO ANDRES OLMOS - 100% |
| 5334775 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: POR AMOR A LA MUSICA | Autor/Titular: ALEJANDRO ANDRES OLMOS 100% |
| 5334776 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA DE TV | Título: A VIVA VOZ | Autor/Titular: ALEJANDRO ANDRES OLMOS 100% |
| 5334792 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SIS. AD. ES SISTEMA DE ADMINISTRACION ESCOLAR | Autor: JUAN FRANCISCO CAMPOS Autor: RAMIRO MARCHESANI Autor: FERNANDO DANIEL O'KEEFFE Autor: ANGEL ALEXIS VARGAS Autor: MARIANA AILEN GARRO Autor/Titular: AGUNTIN ALVAREZ FERRANDO Autor: OBRA COLECTIVA |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15469/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 17-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------|---|--|
| 5334870 | Obra Publicada | Género: TEATRAL | Título: PLANETA RECREO BUSCANDO A TEO | Autor/Titular: PEDRO HUMBERTO OJEDA Autor/Titular: MARCOS MARCELO DAVID RODRIGUEZ |
| 5334872 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: SI NO FUERA | Autor: CLAUDIO OSVALDO LABBE REYES Autor: FRANCISCO JAVIER MARTINEZ CARRASCO Editor: FYN SA -TIT-%25 |
| 5334873 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: DONDE ESTAS | Autor: CARLOS HERNAN FELIPE Editor: SI MUSICA -TIT-%25 |
| 5334874 | Obra Publicada | Género: MUSICA Y LETRA | Título: ARLEQUINES | Autor: LUCAS NAHUEL JARA Editor: SI MUSICA -TIT-%25 |
| 5334875 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: FUTBOL DE VERANO 2017 | Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA -TIT-%12.50 Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN D VEGA -%12.50 |
| 5334904 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL INSTITUTO IBRAIN II LA ESTRATEGIA DEL DIABLO | Autor/Editor: ADRIAN JORGE RAMALLO -TIT-SOL-%100 |
| 5334923 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: MIRA BOX! | Autor/Titular: MARTIN MANUEL PONCE Autor/Titular: MARIA CONSTANZA RISSI |
| 5334928 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HOLA, JESUS 5 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Director: PEDRO MIGUEL GARCIA FRAILE Editor: EDICIONES SM SA -TIT 100% |
| 5334929 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: BICIENCIA Y NODOS SANTA FE | Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA -TIT 100% |
| 5334930 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: BICIENCIA Y NODOS CORDOBA | Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA -TIT 100% |
| 5334931 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: BICIENCIA 6 NODOS BONAERENSE | Autor: SILVIA LANTERI Editor: EDICIONES SM SA |
| 5334932 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: INTERMITENTE RAFAELA | Autor: MARIANA FURIASSE Editor: EDICIONES SM SA |
| 5334944 | Obra Publicada | Género: PAGINA WEB | Título: FIESTAS Y CAMINOS | Autor/Titular: ARACELLI BETINA GUTIERREZ -SOLT 100% |
| 5334948 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: CRUDO | Productor: SUJETOS DE HERNAN JAVIER SANTACROCE |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 N° 15470/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 20-02-17

Expediente

| | | | | |
|---------|----------------|-------------------------|---|---|
| 5335048 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: EL CRUCE - HISTORIA DE UNA EPOPEYA | Autor: FRANCO VACCARINI Editor: EDICIONES SM SA -TIT-%100 |
| 5335049 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ALBERTINA, LA AYUDANTE DE SAN MARTIN | Autor: LIZA PORCELLI PIUSSI Editor: EDICIONES SM SA -TIT-%100 |
| 5335050 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: UN DETECTIVE SUELTO EN EL MUSEO | Autor: LILIANA CINETTO Editor: EDICIONES SM SA -TIT-%100 |
| 5335051 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUANDO ANDES POR LOS ANDES | Autor: MARIA INES BALBIN Editor: EDICIONES SM SA -TIT-%100 |
| 5335052 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: RECUERDOS PARA MERCEDITAS | Autor: FABIAN SEVILLA Editor: EDICIONES SM SA -TIT-%100 |
| 5335053 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Título: HOLA, JESUS 4 | Autor: OBRA COLECTIVA Director: SILVIA V. LANTERI Director: PEDRO MIGUEL GARCIA FRAILE Editor: EDICIONES SM SA -TIT-%100 |
| 5335100 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: DIM LIGHTS | Autor/Editor: RUEBN HORACIO RABINOVICH -TIT-CAS-%100 |
| 5335155 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Título: ESPEJITO ESPEJITO ¿QUE VES CUANDO TE VES? | Autor: MAYRA DJIMONDIAN Editor: EDICIONES DEVOTO CENTRO -TIT-%100 |
| 5335182 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ALGEBRA Y GEOMETRIA ANALITICA PARA ESTUDIANTES DE INGENIERIA | Autor: ALEJANDRO EZEQUIEL GARCIA VENTURINI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5335183 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: ANTROPOLOGIA FILOSOFICA CRISTIANA Y ECONOMIA DE MERCADO | Autor: GABRIEL J ZANOTTI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5335184 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: EL ESTADO DE BIENESTAR FORDISTA KEYNESIANO: EL PRIMER GOBIERNO DE JUAN DOMINGO PERON | Autor: GUSTAVO GABRIEL ALVES Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5335185 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: UNDERDEVELOPMENT AN ANALYSIS OF THE GEOGRAPHICAL ECONOMICS REGARDING UNDERDEVELOPMENT: FORMOSA CASE | Autor: SANDRA MACERI Autor: LUCAS PERNIGOTTI Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5335186 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: CLASES DE CALCULO FINANCIERO | Autor: CLARA SPERANZA Editor: EDICIONES COOPERATIVAS |
| 5335213 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INCIDENTALES 22 | Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVIA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA |
| 5335214 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: INCIDENTALES 21 | Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: DANTE SAULINO Autor: RODOLFO EDGARDO CATTANEO Autor: SILVIA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: PRODUCCIONES DRAGON SA |
| 5335215 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: REVOLUCION | Autor: PABLO DANIEL SAMBATARO Editor: ESTEBAN PABLO PEREZ GHERSI -SOL-TIT-%100 |
| 5335220 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: DE MIS MANOS AL SENTIMIENTO | Autor: ANITA MERELLI Editor: EDICIONES ATENEOS MUTUAL DE LA ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION FAMILIAR |

| | | | | |
|---------|----------------|------------------------------|--|--|
| 5335227 | Obra Publicada | Género: PROGRAMA COMPUTACION | Título: SOFTWARE DE GESTION DE PROCESOS | Autor: DAMIAN MARCELO BRIEVA Titular: GRAPHIC SERVICIOS EVENTUALES SA |
| 5335229 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: UNA VOZ SOBRE LA TIERRA | Autor: JORGE LUIS FARJAT Editor: JORGE LUIS FARJAT TIT 100% |
| 5335230 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Título: LA EXHALACION DE LA TIERRA | Autor: JORGE LUIS FARJAT Editor: JORGE LUIS FARJAT |
| 5335239 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Título: ONIRICO, OBRAS PARA GUITARRA 2000-2014 | Productor: CAMILO DE CAMILO JUAN VERGA -CAS-TIT-%100 |

Gustavo Juan Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 16/03/2017 Nº 15472/17 v. 16/03/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Disposición 3-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO las Leyes Nº 11.723, los Decretos Nº 434 de fecha 1º de marzo de 2016, Nº 561 de fecha 6 de abril de 2016, Nº 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, y Nº 1306 de 26 de diciembre de 2016, la Decisión Administrativa Nº 483/2016 de fecha 17 de mayo de 2016 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 579 de fecha 28 de abril de 2014, y la Disposiciones Nº 2 E/2017 de fecha 31 de enero de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo II de la Decisión Administrativa Nº 483/2016 dispone que es responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR dirigir la organización y funcionamiento del registro de derechos de autor, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en el régimen general de la Ley 11.723.

Que dicha responsabilidad primaria implica la realización de distintas acciones tendientes al cumplimiento de los fines específicos del servicio registral que brinda el Estado, por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, posibilitando el registro de obras científicas, literarias, artísticas y de publicaciones periódicas, y de los actos que pudieran afectar su titularidad.

Que el artículo 65 de la Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723 determina que el registro llevará los libros necesarios para que toda obra inscripta tenga su folio correspondiente, donde constarán su descripción, título, nombre del autor y fecha de la presentación, y demás circunstancias que a ella se refieran, como ser los contratos de que fuera objeto y las decisiones de los tribunales sobre la obra.

Que a través del Decreto Nº 434/16 se aprobó el Plan de Modernización del Estado, con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el Plan de Modernización del Estado contempla el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la gestión documental y el expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que por el Decreto Nº 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el Decreto Nº 1063/16 aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que la Disposición Nº 2 E/2017 se estableció que a partir del 3 de abril de 2017 los usuarios deberán tramitar los siguientes procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD): a) MJDH00096 - Depósito de obra inédita - Primera canción Música o Letra, b) MJDH00105 - Depósito de obra inédita - Música o letra, c) MJDH00106 - Renovación de obra inédita - Música o letra, d) MJDH00097 - Depósito de obra inédita - Primera canción Música y Letra, e) MJDH00107 - Depósito de obra inédita - Música y letra, f) MJDH00108 - Renovación de obra inédita - Música y letra, g) MJDH00109 - Depósito de obra inédita - No musical, h) MJDH00110 - Renovación de obra inédita - No musical, i) MJDH00111 - Depósito de obra inédita - Software, j) MJDH00112 - Renovación de obra inédita - Software, k) MJDH00113 - Inscripción de Obra Publicada - Edición Literaria, l) MJDH00114 - Inscripción de Obra Publicada - Multimedia, m) MJDH00115 - Inscripción de Obra Publicada - Musical, n) MJDH00116 - Inscripción de Obra Publicada - Fonograma, o) MJDH00117 - Inscripción de Obra Publicada - Artística, p) MJDH00118 - Inscripción de Obra Publicada - Representación, q) MJDH00119 - Inscripción de Obra Publicada - Página Web, r) MJDH00120 - Inscripción de obra publicada - Videograma/Película Cinematográfica, s) MJDH00121 - Inscripción de Obra Publicada - Software,

Que el Decreto Nº 1306/16 aprueba la implementación del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley Nº 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que, por ello, y a los fines de dotar de mayor eficiencia y eficacia a los trámites y registros administrados por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, resulta propicio contar con una herramienta que permita una mejor gestión de la información, haciéndolos más accesibles para los usuarios y posibilitando el acceso digital a un sistema de reserva de turnos para la atención del público.

Que en igual sentido, la utilización de nuevos medios tecnológicos registrales en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR garantizará el acceso federal a todas las personas interesadas, dada la inmediatez de la interacción que permite la tecnología digital.

Que a los efectos de organizar la actuación de los usuarios ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, de manera ágil y efectiva resulta pertinente la implementación de un Sistema de Turnos Digitales.

Que el mencionado sistema digital de turnos permitirá un mayor orden y eficiencia en la atención del público, haciendo previsible el tiempo que demandará cada trámite que se lleva a cabo en la sede del Organismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Decisión Administrativa Nº 483 de fecha 17 de mayo de 2016.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Apruébase la implementación y utilización del Sistema de Turnos Digitales que se encontrará disponible en el siguiente Localizador Uniforme de Recursos (URL): <http://www.jus.gov.ar/derecho-de-autor.aspx>, a partir del 20 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 2º — Establécese que a partir del 3 de abril de 2017 los usuarios deberán tramitar los turnos correspondientes a los procedimientos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a través del Sistema de Turnos Digitales.

ARTÍCULO 3º — Exclúyase de la utilización del Sistema de Turnos Digitales a los procedimientos vinculados con la presentación de oficios judiciales ante la DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR.

ARTÍCULO 4º — Exclúyase de la utilización del Sistema de Turnos Digitales a todos aquellos procedimientos que hayan sido tramitados ante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

ARTÍCULO 5º — La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo Juan Schötz.

e. 16/03/2017 Nº 15382/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1619-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente Nº 705/2004, del Registro de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nº 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 128 de fecha 20 de agosto de 2002 de la ex SECRETARIA de COMUNICACIONES, entonces dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el Área Local 30 de AGOSTO, provincia de BUENOS AIRES.

Que han tomado debida intervención las áreas técnicas competentes, y habiendo analizado las cantidades que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha Área Local, los requerimientos del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 3 de fecha 3 de marzo de 2016, se delegó en su Presidente la facultad de asignar recursos de telecomunicaciones contemplados en el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN (CUIT N° 30-54570171-1), la numeración geográfica según se indica en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-03252439 -APN-DNAYRT#ENACOM#, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

Anexo

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN
SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

| ÁREA LOCAL | INDICATIVO INTERURBANO | NÚMERO LOCAL | CANTIDAD DE NÚMEROS |
|--------------|------------------------|--------------|---------------------|
| 30 DE AGOSTO | 2392 | 316hij | 1.000 |
| 30 DE AGOSTO | 2392 | 317hij | 1.000 |
| 30 DE AGOSTO | 2392 | 318hij | 1.000 |

IF-2017-03252439-APN-DNAYRT#ENACOM
e. 16/03/2017 N° 15147/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1647-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° 11.649/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267/2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Lorena Vanina CRISCIONE (CUIT 27-23499759-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la

banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Lorena Vanina CRISCIONE (CUIT 27-23499759-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Lorena Vanina CRISCIONE (CUIT 27-23499759-4) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la señora Lorena Vanina CRISCIONE (CUIT 27-23499759-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZASE a la señora Lorena Vanina CRISCIONE (CUIT 27-23499759-4) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO-IF-2017-03348619-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 11649/2016

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx(dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|----|-----------------|--------------------|-----------|-------------|--------------------------|-------------|--------------|-------------------------------------|----------|-----------------|------|
| 1 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | SAN LUIS | Carpintería | Malvinas Argentinas 1550 | 65°00'06.2" | 32°24'16.61" | C-8579/20M0D7D | 14 | 24 | M |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-03348619-APN-DNAYRT#ENACOM
e. 16/03/2017 N° 15150/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1648-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° 13805/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267/2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa FIBRAS ÓPTICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71539760-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dicha petición fue formulada mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa FIBRAS ÓPTICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71539760-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa FIBRAS ÓPTICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71539760-5) Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa FIBRAS OPTICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71539760-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso

a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE a la empresa FIBRAS ÓPTICAS DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71539760-5) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO-IF-2017-03348593-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 13805/2016

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx(dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|----|-----------------|--------------------|-----------|----------------|-----------------|--------------|--------------|-------------------------------------|----------|-----------------|------|
| 1 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | MENDOZA | MAYOR DRUMMOND | ACCESO SUR 2200 | 68°51'35.74" | 33°01'16.88" | C-8578/20M0D7D | 3 | 28 | V |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-03348593-APN-DNAYRT#ENACOM
e. 16/03/2017 N° 15151/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1649-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° 14.279/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267/2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Juan Ignacio CAPOBIANCO (CUIT 20-37208884-3) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en las bandas de 2.400 a 2.483,500 MHz y 5.725 a 5.850 MHz, según Resoluciones N° 463 y 264 de fechas 13 de noviembre de 2001 y 12 de noviembre de 2004 y Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005 respectivamente, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Juan Ignacio CAPOBIANCO (CUIT 20-37208884-3) de los requisitos previstos en el artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Juan Ignacio CAPOBIANCO (CUIT 20-37208884-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Juan Ignacio CAPOBIANCO (CUIT 20-37208884-3) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORIZÁSE al señor Juan Ignacio CAPOBIANCO (CUIT 20-37208884-3) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO-IF-2017-03348844-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por las Resoluciones N° 463 y 264 de fechas 13 de noviembre de 2001 y 12 de noviembre de 2004 y Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005 respectivamente, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel de Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 14279/2016

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx(dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|----|-------------------|--------------------|-----------|-----------|-----------------------------------|--------------|--------------|-------------------------------------|----------|-----------------|------|
| 1 | 2400 a 2483,5 MHz | Punto a Multipunto | SANTA FE | Rosario | Urquiza 5251 | 60°41'39.68" | 32°55'58.9" | C-16132/20M0GXD | 9 | 30 | V |
| 2a | 5725 a 5850 MHz | Punto a Punto | SANTA FE | Rosario | Urquiza 5251 | 60°41'39.68" | 32°55'58.9" | C-8578/20M0D7D | 27 | 30 | M |
| 2b | 5725 a 5850 MHz | Punto a Punto | SANTA FE | Ibarlucea | Calle 7 y Los Olivos / Zona Rural | 60°46'08.17" | 32°51'23.96" | C-8578/20M0D7D | 27 | 25 | M |
| 3 | 2400 a 2483,5 MHz | Punto a Multipunto | SANTA FE | Ibarlucea | Calle 7 y Los Olivos / Zona Rural | 60°46'08.17" | 32°51'23.96" | C-16132/20M0GXD | 9 | 30 | V |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-03348844-APN-DNAYRT#ENACOM
e. 16/03/2017 N° 15152/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1650-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° 14723/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el Decreto N° 267/2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Jose Eduardo CRESPILO (CUIT 20-14654040-7) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que asimismo, solicitó autorización para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas para operar sistemas con técnicas de modulación digital de banda ancha en la banda de 5.725 a 5.850 MHz, según Resolución 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que dichas peticiones fueron formuladas mediante documentación ingresada a través de la Plataforma de Servicios Web del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Jose Eduardo CRESPILO (CUIT 20-14654040-7) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que asimismo, respecto del pedido de acceso de espectro radioeléctrico, el área técnica pertinente ha considerado de aceptación la documentación técnica presentada.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en el Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Jose Eduardo CRESPILO (CUIT 20-14654040-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Jose Eduardo CRESPILO (CUIT 20-14654040-7) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — AUTORÍZASE al señor Jose Eduardo CRESPILO (CUIT 20-14654040-7) a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como ANEXO-IF-2017-03348642-APN-DNAYRT#ENACOM en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas, las cuales se hallan en concordancia con lo estipulado por la Resolución N° 261 de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 4° — El titular de la presente autorización asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

ARTÍCULO 5° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Expediente RESTIC: EXPENACOM 14723/2016

| ID | Banda | Configuración | Provincia | Localidad | Domicilio | Longitud | Latitud | Código de Equipo / Clase de Emisión | PTx (dBm) | Alt. Ant. (mts) | Pol. |
|----|-----------------|--------------------|-----------|-----------------|------------|--------------|--------------|-------------------------------------|-----------|-----------------|------|
| 1 | 5725 a 5850 MHz | Punto a Multipunto | NEUQUÉN | Villa El Chocón | Casa 237 C | 68°47'03.95" | 39°15'38.85" | C-8578/20M0D7D | 21 | 21 | M |

NOTA: LAS ACTIVIDADES DE ESTAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS NO ESTAN GARANTIZADAS CONTRA INTERFERENCIAS DE OTRAS ESTACIONES AUTORIZADAS

IF-2017-03348642-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 16/03/2017 N° 15153/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1610-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO los Expedientes N° 92.00.0/14, 92.01.0/14, 92.02.0/14, 92.03.0/14 y 92.04.0/14 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de IBARRETA, provincia de FORMOSA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de CUATRO (4) ofertas realizadas por el señor Luis Orlando FERNANDEZ, la señora Valeria VEGA y las firmas ARROSE SOCIEDAD ANÓNIMA e IMPACTO CREATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, documentadas como Expedientes N° 92.01.0/14, 92.02.0/14, 92.03.0/14 y 92.04.0/14, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el pliego de bases y condiciones generales y particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 y modificada por Resolución N° 592-AFSCA/14, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 323-AFSCA/14 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que la oferta presentada por la firma IMPACTO CREATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha cumplido con la totalidad de los recaudos previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10.

Que por su parte, las ofertas documentadas como Expedientes N° 92.01.0/14, 92.02.0/14 y 92.03.0/14 han merecido observaciones que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que, en efecto, las ofertas documentadas bajo Expedientes N° 92.01.0/14 y 92.02.0/14, no cumplen con los requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que refiere a los aspectos jurídico personal y comunicacional por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que la oferta documentada como Expediente N° 92.03.0/14, no cumple con los requisitos establecidos por el pliego de que se trata, en lo que refiere a los aspectos personal, técnico, patrimonial, jurídico personal y comunicacional, por cuanto no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522 corresponde a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, se adjudique a la firma IMPACTO CREATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA una licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual y se rechacen por inadmisibles las restantes ofertas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público número 92 (NOVENTA Y DOS), convocado mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar SIETE (7) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación

de SIETE (7) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría E, en la localidad de IBARRETA, provincia de FORMOSA.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE a la firma IMPACTO CREATIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71399550-5) integrada por la señora Débora READ (D.N.I. N° 36.206.951 — C.U.I.T. N° 27-36206951-9) y Bárbara READ (D.N.I. N° 35.678.895 — C.U.I.T. N° 27-35678895-3) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.9 MHz, canal 230, con categoría E, en la localidad de IBARRETA, provincia de FORMOSA.

ARTÍCULO 3° — RECHÁZANSE por inadmisibles las ofertas presentadas por el señor Luis Orlando FERNANDEZ (D.N.I. N° 12.373.007 — C.U.I.T. N° 20-12373007-1), la señora Valeria VEGA y la firma ARROSE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-70829700-9), documentadas bajo Expedientes N° 92.01.0/14, 92.02.0/14 y 92.03.0/14, respectivamente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA (\$ 24.780), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el Artículo 24 del citado pliego, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 6° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 7° — La licenciataria deberá dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos del acto de adjudicación acompañar constancia de inscripción de la modificación del Artículo 2° del estatuto social, debidamente inscripto ante la autoridad del registro que corresponda.

ARTÍCULO 8° — La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 9° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 10. — A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 11. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15155/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1605-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1847.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la firma PLAY RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquella se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 42437/08, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, señal distintiva "LRS343", para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma PLAY RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, se

adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la firma PLAY RADIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71079755-9), integrada por el señor César Andrés DANTAS (D.N.I. N° 33.665.638), con un NOVENTA POR CIENTO (90%) de participación accionaria y César Abel DANTAS (D.N.I. N° 5.251.055), con un DIEZ POR CIENTO (10%) de participación accionaria, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 208, frecuencia 89.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS343, de la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el ARTÍCULO 16. — 1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (\$ 6.225), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15161/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1608-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO los Expedientes N° 1880.00.0/01 y 1880.01.0/01 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO tramita el Concurso Público convocado para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia 97.9 MHz, canal 250, categoría C, de la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO.

Que el citado concurso se convocó en el marco del Decreto 1144/96 —modificado por su similar 1260/96— y complementado mediante Decreto 310/98 —modificado por su similar 883/01— mediante el cual se implementó el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada.

Que mediante Resolución 180-SG/01, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirán los llamados a concurso público para la adjudicación de licencias.

Que posteriormente por Resolución 1138-COMFER/01 —rectificada y modificada a través de sus similares 1202, 1265, 1505 y 1573-COMFER/01—, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D.

Que consiguientemente, se convocó, entre otros, al concurso público mencionado en el segundo considerando.

Que en la fecha fijada por el acto resolutorio citado precedentemente tuvo lugar al acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de una oferta, correspondiente a la firma RADIODIFUSORA NATAXALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Jorge Eduardo CURI (L.E. N° 8.380.374) y Jorge Rolando CURI (D.N.I. N° 23.912.669), la que se encuentra documentada bajo el Expediente N° 1880.01.0/01.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento concursal de que se trata, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán en el referido proceso.

Que las áreas pertinentes de este organismo, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal y societario, patrimonial y cultural de la propuesta concurrente, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por el área competente, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto personal y societario de la oferta, corresponde señalar que se ha dado debido cumplimiento con los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que la entonces Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que, con relación al aspecto patrimonial de la propuesta, la firma proponente no cumplió acabadamente con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió considerando que el anteproyecto técnico presentado por la firma oferente no resulta de aprobación, por lo que no puede tenerse por cumplido el requisito impuesto por el Artículo 15 del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma RADIODIFUSORA NATAXALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisibles.

Que la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, a esta ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12 inciso 1) de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUÉBANSE los actos del concurso público convocado para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, canal 250, frecuencia 97.9 MHz, categoría C, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia del CHACO, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, establecido por los Decretos 1144/96 96 —modificado y complementado por sus similares 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 reglamentado por Resolución 180-SG/01 y sus aclaratorias.

ARTÍCULO 2° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por la firma RADIODIFUSORA NATAXALA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (C.U.I.T. N° 30-68611235-3) integrada por los señores Jorge Eduardo CURI (L.E. N° 8.380.374) y Jorge Rolando CURI (D.N.I N° 23.912.669), documentada en el Expediente N° 1880.01.0/01, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3° — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15162/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1609-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 1180.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL CONGREGACIÓN CRISTIANA ALTAR DE ADORACIÓN, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y N° 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 1366-COMFER/06 se convocó, entre otras, a las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes, con exclusión de aquellos emplazados en las localizaciones específicamente consignadas en su Anexo III, a solicitar la adjudicación directa de licencias, en los términos del Artículo 4°, inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, a los efectos de la regularización de sus respectivos servicios.

Que efectivamente, la ASOCIACIÓN CIVIL CONGREGACIÓN CRISTIANA ALTAR DE ADORACIÓN es titular de "FM ALTAR DE ADORACIÓN", de la ciudad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, reconocida mediante Resolución N° 753-COMFER/06.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarían al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el pliego de bases y condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 51819/06, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de maras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución N° 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 230, frecuencia 93.9 MHz., categoría E, señal distintiva "LRM957", para la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN CIVIL CONGREGACIÓN CRISTIANA ALTAR DE ADORACIÓN, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 12, inciso 1) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE a la ASOCIACIÓN CIVIL CONGREGACIÓN CRISTIANA ALTAR DE ADORACIÓN (C.U.I.T. N° 30-71204780-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM975, de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$ 5.163), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Determínase que el reconocimiento correspondiente a la emisora "FM ALTAR DE ADORACIÓN", frecuencia 93.7 Mhz, de la ciudad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE, establecido por la Resolución N° 753-COMFER/06 ha decaído de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15163/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1626-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 2617.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rafael ROSALES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, fun-

cionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 2/99 y N° 883/01, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares N° 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2° de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarían al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC N° 18509/14, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., categoría E, señal distintiva LRT713, para la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Rafael ROSALES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — ADJUDÍCASE al señor Rafael ROSALES (D.N.I. N° 12.518.478 – C.U.I.T. N° 20-12518478-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 213, frecuencia 90.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT713, de la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG N° 672/06.

ARTÍCULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 84.741), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15164/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1627-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO los Expedientes N° 2631.00.0/06, 3189.00.0/06 y 3191.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex

AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que en los expedientes citados en el VISTO tramitan sendas solicitudes efectuadas por el señor José Néstor TOLEDO, para la adjudicación directa de TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en las localidades de TORTUGAS, ISLA VERDE y LONQUIMAY, provincias de SANTA FE, CÓRDOBA y LA PAMPA, respectivamente, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que mediante Actuación N° 8299-AFSCA/13, cuyo original obra agregado en el Expediente N° 646-AFSCA/13 se comunicó el fallecimiento del señor TOLEDO.

Que, en los actuados señalados precedentemente, obra copia auténtica de la declaratoria de herederos, mediante la cual se declara herederos a sus hijos José Ignacio TOLEDO, Luisina TOLEDO y su cónyuge Griselda Susana CRISTOBAL.

Que mediante Actuación 3087-AFSCA/14, ratificada por su similar Actuación N° 17188-ENACOM/16, el señor Jorge GAMBARINI en carácter de apoderado de los herederos del señor TOLEDO, manifestó la voluntad de éstos de desistir de las referidas solicitudes de licencia.

Que el desistimiento formulado, cumple con los requisitos establecidos por el Artículo 66 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549, razón por la cual corresponde dejar sin efecto los procedimientos de adjudicación directa que tramitan bajo los Expedientes N° 2631.00.0/06, 3189.00.0/06 y 3191.00.0/06, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que el DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 12 inciso 11), de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010, Artículo 66 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, reglamentario de la Ley N° 19.549 y por el Decreto N° 267/2015 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — TIÉNENSE por desistidas las solicitudes efectuadas por el señor José Néstor TOLEDO (D.N.I. N° 10.227.541 – C.U.I.T. N° 20-10227541-2) tendientes a obtener la adjudicación directa de TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada, en las localidades de TORTUGAS, ISLA VERDE y LONQUIMAY, de las provincias de SANTA FE, CÓRDOBA y LA PAMPA, respectivamente, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15165/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1250-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 1530/2015 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa TELEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70772852-9) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que la empresa TELEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70772852-9) inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa TELEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70772852-9) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Ser-

vicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGAR a la empresa TELEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70772852-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa TELEMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-70772852-9) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15179/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1248-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 1311/2002 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa EMPRENDIMIENTOS 2001 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT30-66844035-1) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet.

Que posteriormente la empresa EMPRENDIMIENTOS 2001 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66844035-1) solicitó readecuar su pedido de registro, solicitando la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la empresa EMPRENDIMIENTOS 2001 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66844035-1) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la empresa EMPRENDIMIENTOS 2001 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66844035-1) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa EMPRENDIMIENTOS 2001 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66844035-1) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° —La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15183/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1214-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° 14.227/2013, del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la empresa TEC – NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70812510-1), solicitó se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones, y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267, de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia, para la prestación de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la empresa TEC – NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70812510-1), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa TEC – NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70812510-1), de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° —OTÓRGASE a la empresa TEC – NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70812510-1), Licencia que la habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la empresa TEC – NET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70812510-1), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15184/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1251-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.574/2015 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Luciano SETTEMBRI (CUIT 20-29140527-5) solicitó que se le otorgue Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

Que la Ley N° 27.078 de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sancionada el 16 de diciembre de 2014, modificada por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, estableció pautas y principios relativos al otorgamiento de una Licencia para la prestación de los servicios de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (Servicios de TIC).

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el señor Luciano SETTEMBRI (CUIT 20-29140527-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Luciano SETTEMBRI (CUIT 20-29140527-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Luciano SETTEMBRI (CUIT 20-29140527-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Luciano SETTEMBRI (CUIT 20-29140527-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15185/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1247-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.211/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la señora Iris WAIDELICH (CUIT 27-17089953-4) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la señora Iris WAIDELICH (CUIT 27-17089953-4) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la señora Iris WAIDELICH (CUIT 27-17089953-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la señora Iris WAIDELICH (CUIT 27-17089953-4) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el Artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15186/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1246-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 14.880/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que el señor Mario Raúl SANCHEZ (CUIT 20-12541290-5) solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC- Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC-Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5 del Reglamento del Registro de Servicios TIC-Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte del señor Mario Raúl SANCHEZ (CUIT 20-12541290-5) de los requisitos previstos en el Artículo 3° del Reglamento de Registro de Servicios TIC- Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE al señor Mario Raúl SANCHEZ (CUIT 20-12541290-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE al señor Mario Raúl SANCHEZ (CUIT 20-12541290-5) en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet previsto en el artículo 3 del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483 de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15187/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1249-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/03/2017

VISTO el Expediente N° 1.985/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes Nros. 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex Autoridad Federal de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la ex Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE YUTO LIMITADA (CUIT 30-61266180-0), solicitó la inscripción en el Registro de Servicios TIC - Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, que aprobó el Anexo que estableció los principios que rigen el alta, baja o modificación del Registro de Servicios TIC - Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que de conformidad con lo previsto el Artículo 2.5, del Reglamento del Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, aprobado por Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016, la prestación del servicio solicitado es independiente de la tecnología o medios utilizados.

Que a su vez, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.4 del Reglamento citado precedentemente, cuando el servicio requiera el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y señalización, la inscripción en el RESTIC no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE YUTO LIMITADA (CUIT 30-61266180-0), de los requisitos previstos en el Artículo 3°, del Reglamento de Registro de Servicios TIC - Servicios Valor Agregado, Acceso a Internet, aprobado por Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

Que ha tomado la intervención que le compete, el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y mediante la suscripción del Acta N° 17 de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — OTÓRGASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE YUTO LIMITADA (CUIT 30-61266180-0), Licencia para prestar al público el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo de la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 2° — INSCRÍBASE a la COOPERATIVA TELEFÓNICA DE YUTO LIMITADA (CUIT 30-61266180-0), en el Registro de Servicios TIC - Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet, previsto en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución ENACOM N° 2.483, de fecha 16 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 3° — La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización, para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 4° — NOTIFÍQUESE al interesado, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes, del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15188/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1582-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO los Expedientes N° 121.00.0/13; 121.01.0/13 y 121.02.0/13; del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, orga-

nismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL, mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por Abraham Emilio MORENO y Maria Florencia HABRA, quedando documentadas como Expedientes N° 121.01.0/13 y N° 121.02.0/13, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 491-AFSCA/13 y modificado por Resolución N° 613-AFSCA/13, para la adjudicación a personas físicas o personas de existencia ideal sin fines de lucro de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categorías E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del pliego que documenta el Anexo B de la Resolución N° 491-AFSCA/13 dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos precedentes, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personal, patrimonial y técnico; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente Pliego de Bases y Condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes, se desprende que la oferta que documenta el Expediente N° 121.02.0/13 ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, la oferta documentada en el Expediente N° 121.01.0/13, ha merecido observaciones en el aspecto personal, que determinan su inadmisibilidad en los términos del Artículo 19 del pliego que rige el proceso de selección.

Que ha tomado intervención el Jurado conformado en sorteo celebrado con presencia de la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.

Que conforme lo establece el Artículo 21 del pliego, el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley N° 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRÚEBANSE los actos del concurso público número 121 (CIENTO VEINTIUNO), convocado mediante Resolución N° 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 2° — ADJUDÍCASE a la señora Maria Florencia HABRA (D.N.I. N° 33.882.563 - C.U.I.T. N° 27-33882563-9), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.1 MHz., canal 221, con categoría E, en la localidad de CIUDAD DE LORETO, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTÍCULO 3° — RECHÁZASE por inadmisibles la oferta presentada por el señor Abraham Emilio MORENO (D.N.I. N° 29.814.232 - C.U.I.T. N° 20-29814232-6), documentada en el expediente N° 121.01.0/13, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4° — El plazo de la licencia adjudicada por el Artículo 2° abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por el plazo de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrán ser prorrogadas a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 5° — Otórgase a la adjudicataria un plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación para que constituyan la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el Artículo 25, inciso a) del Pliego de Bases y Condiciones, en alguna de las modalidades previstas por el Artículo 24 de dicho cuerpo normativo.

ARTÍCULO 6° — Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 7° — La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8° — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 9° — A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 10. — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15194/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1500-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO los Expedientes Nº 172.00.0/13 y 172.01.0/13 del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el concurso público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución Nº 493- AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LAS LAJITAS, provincia de SALTA.

Que conforme surge del acta de apertura del concurso público, se verificó la presentación de UNA (1) oferta, realizada por MÁXIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, documentada mediante Expediente Nº 172.01.0/13.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución Nº 491-AFSCA/13 y su Circular Aclaratoria aprobada por Resolución Nº 613- AFSCA/13, para la adjudicación a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro, de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría E, F y G (Anexo B).

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo B de la Resolución Nº 491-AFSCA/13 y su Circular Aclaratoria aprobada por Resolución Nº 613-AFSCA/14, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que asimismo, el Artículo 20 del mentado Pliego dispone que "...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo...".

Que, la oferta presentada por MÁXIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, documentada como Expediente Nº 172.01.0/13; fue evaluada negativamente en los aspectos patrimonial, jurídico - personal y asimismo no acredita la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley Nº 26.522 y su reglamentación, con relación a la propuesta de programación.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley Nº 26.522 corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata, rechazándose la oferta ocurrente y declarándose el fracaso.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12 inciso 11) de la Ley Nº 26.522 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — APRÚEBANSE los actos del concurso público número 172 (CIENTO SESENTA Y DOS), convocado mediante Resolución Nº 493-AFSCA/13, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de LAS LAJITAS, provincia de SALTA.

ARTÍCULO 2º — RECHÁZASE por inadmisión la oferta presentada por MÁXIMA COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. Nº 30-71126603-4), documentada como Expediente Nº 172.01.0/13, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º — Declárase fracasado el concurso referido en el Artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 Nº 15195/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1625-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente Nº 1483.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN y, CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones mencionadas en el VISTO se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Hugo Omar MOYANO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 2/99 y Nº 883/01, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares oportunamente elaborados, que regirán los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el Artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del Artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el segundo considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 29535/07, la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de maras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 282, frecuencia 104.3 MHz., categoría E, señal distintiva LRF806, para la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ.

Que la COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Hugo Omar MOYANO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 267/2015, por el Artículo 12, inciso 11) de la Ley Nº 26.522, el Artículo I de las Disposiciones Complementarias del Anexo I del Decreto Nº 1225 de fecha 31 de agosto de 2010 y lo acordado en el Acta Nº 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — ADJUDÍCASE al señor Hugo Omar MOYANO (D.N.I. Nº 11.749.236 - C.U.I.T. Nº 20-11749236-3), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 282, frecuencia 104.3 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF806, de la localidad de RÍO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley Nº 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto Nº 267/15.

ARTÍCULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTÍCULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el Artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 6.946), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido Artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTÍCULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTÍCULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTÍCULO 7º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 Nº 15196/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución 1544-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente Nº 3158.00.0/06 del Registro del ex COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN, y CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 27.078 y Nº 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución Nº 1921-COMFER/07 se adjudicó a la firma PRODUCCIONES UNIVERSALES SOCIEDAD ANÓNIMA (en formación), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, con categoría "E", en el canal 209, frecuencia 89.7 MHz., en la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, habiéndosele asignado la señal distintiva "LRK 958".

Que por su similar Nº 709-COMFER/08 se autorizó a la licenciataria a iniciar las transmisiones regulares del servicio en los términos de la Resolución Nº 1193-COMFER/00.

Que la referida firma modificó su denominación por la de PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA y acompañó la documentación que acredita su constitución regular.

Que resulta procedente señalar que la firma licenciataria ha presentado la documentación técnica definitiva del servicio, la cual ha sido aprobada por la entonces COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante TRECNC 16177/2008, de fecha 16 de mayo de 2008.

Que se ha dado debido cumplimiento a las prescripciones contempladas por la Resolución N° 2423-SC/99, modificada por su similar N° 1619-SC/99, modificada esta última por Resolución N° 407-SC/00.

Que por TRECNC 16177/2008, de fecha 21 de septiembre de 2012, la mencionada ex COMISIÓN NACIONAL ha comunicado que, analizado el Certificado de Inspección Técnica, el mismo resulta de aceptación.

Que la licenciataria deberá cumplimentar lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04, respecto de la presentación de mediciones de radiaciones no ionizantes.

Que consecuentemente, deviene procedente habilitar el servicio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84 de la Ley N° 26.522.

Que ello así, resulta procedente requerir la intervención del área competente a efectos de devolver la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 12, inciso 6), y 84 de la Ley N° 26.522 y lo acordado en el Acta N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — HABILÍTANSE las instalaciones correspondientes al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva "LRK 958", de la localidad de FERNANDEZ, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, cuya licencia fuera adjudicada por Resolución N° 192- COMFER/07 a la firma PRODUCCIONES Y MEDIOS UNIVERSAL SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Roberto CURA (D.N.I. N° 17.438.427) titular de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones, y Ramón Alejandro VALDEZ (D.N.I. N° 24.346.772), titular de CINCUENTA MIL (50.000.-) acciones, de un total de CIEN MIL (100.00.-) acciones que componen el capital social, en la frecuencia 89.7 MHz., canal 209, categoría "E", cuyos estudios y planta transmisora se encuentran emplazados en el domicilio sito en la calle Godoy Cruz S/N°, de las citadas localidad y provincia, correspondiendo las coordenadas geográficas Latitud Sur: 27° 55' 17" y Longitud Oeste: 63° 53' 57".

ARTÍCULO 2° — Establézese que la licenciataria deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 3690-CNC/04.

ARTÍCULO 3° — Procédase a la devolución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de licencia oportunamente constituida.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

e. 16/03/2017 N° 15197/17 v. 16/03/2017

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1623-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/03/2017

VISTO el Expediente N° 2.381/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 4.043/1999, 4.162/2007, 4.149/2012 del Registro de la entonces COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, los Expedientes N° 153/2017, 156/2017, 596/2017, 631/2017, 632/2017, 633/2017, 634/2017, 635/2017, 636/2017, 637/2017, 789/2017, 1156/2017, 1310/2017, 1691/2017, 2267/2017, 2269/2017, 2342/2017 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las leyes N° 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que mediante Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del Registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y modificatoria, se ratificó la creación del Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) y se aprobó su Reglamento.

Que mediante Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, se incluyó en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL) la codificación de equipos de telecomunicaciones que a la fecha no cuentan con normas técnicas.

Que en los expedientes mencionados en el Visto de la presente, los peticionantes han solicitado el otorgamiento de las respectivas inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones (RAMATEL).

Que los requirentes han cumplimentado la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que los Informes vinculados a las solicitudes realizadas por los expedientes señalados, indican que las presentaciones se ajustan a lo dispuesto en las Resoluciones mencionadas en el segundo y en el tercer considerando de la presente.

Que el Comité de Consulta, al analizar los informes elaborados, conceptuó procedente conceder las inscripciones solicitadas conforme se documenta en el ACTA N° 1088.

Que finalmente cabe tener presente que mediante Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 2 de fecha 1 de febrero de 2016 se delegó en su Presidente la firma de las inscripciones en el Registro de Actividades y Materiales de Telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERA-

DOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02794505-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 de fecha 21 de noviembre de 1987 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, a los equipos cuyas características se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02794498-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a los solicitantes cuyos detalles se indican en el Anexo registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como ANEXO IF-2017-02794486-APN-DNAYRT#ENACOM, que forma en un todo parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Cada unidad, cuya inscripción se otorga por la presente Resolución, deberá identificarse conforme a las pautas mínimas obligatorias para el marcado de equipos, establecidas en la reglamentación específica vigente.

ARTÍCULO 5° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por los Artículos 1° y 3° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, la que deberá ser interpuesta dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I de la Resolución N° 729 de fecha 24 de diciembre de 1980 del registro de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6° — Déjase establecido que las inscripciones otorgadas por el Artículo 2° tienen una validez de TRES (3) años contados a partir de la fecha de la presente resolución, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no mediar una petición similar a la tratada en los respectivos actuados, las que deberán ser interpuestas dentro de los TREINTA (30) días corridos previos al vencimiento, o hasta tanto se cuente con norma técnica definitiva dictada por el organismo competente.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Angel De Godoy.

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

| Expediente | Marca | Modelo | Solicitante | N° Registro |
|---------------------|-----------|----------------------------|-------------------------------|-------------|
| EXPENACOM 631/2017 | MEDTRONIC | ACTIVA PC | MEDTRONIC LATIN AMERICA INC., | H-17318 |
| EXPENACOM 632/2017 | MEDTRONIC | PrimeAdvanced | MEDTRONIC LATIN AMERICA INC., | H-17439 |
| EXPENACOM 633/2017 | MEDTRONIC | RestoreSensor SureScan MRI | MEDTRONIC LATIN AMERICA INC., | H-17430 |
| EXPENACOM 634/2017 | MEDTRONIC | ACTIVA RC | MEDTRONIC LATIN AMERICA INC., | H-17431 |
| EXPENACOM 635/2017 | MEDTRONIC | 37602 | MEDTRONIC LATIN AMERICA INC., | H-17432 |
| EXPENACOM 636/2017 | MEDTRONIC | 8637-40 | MEDTRONIC LATIN AMERICA INC., | H-17433 |
| EXPENACOM 637/2017 | MEDTRONIC | 8637-20 | MEDTRONIC LATIN AMERICA INC., | H-17434 |
| EXPENACOM 1691/2017 | MATRIX | SARVAM / ETERNITY GENX | ERICNET S.A., | H-17372 |

IF-2017-02794505-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones

| Expediente | Marca | Modelo | Solicitante | N° Registro |
|---------------------|---------|------------------|-------------------------------|-------------|
| EXPENACOM 153/2017 | CISCO | AIR-AP2802E-A-K9 | CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A., | C-17269 |
| EXPENACOM 156/2017 | CISCO | AIR-AP3802E-A-K9 | CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A., | C-17286 |
| EXPENACOM 596/2017 | GoPro | KWBH1 | DISTECNA.COM S.A., | C-17326 |
| EXPENACOM 789/2017 | SIGFOX | SBS-T-902 v2.2 | VELOCOM ARGENTINA S.A., | C-17438 |
| EXPENACOM 1156/2017 | REALTEK | RTL8188EE | KODAK ALARIS S.A.I.C., | C-17415 |
| EXPENACOM 1310/2017 | CISCO | Z1-HW | CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A., | C-17367 |
| EXPENACOM 2267/2017 | LG | LG-M400AR | ELECTRONIC SYSTEM S.A., | C-17427 |
| EXPENACOM 2269/2017 | LG | LG-X230AR | BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A., | C-17428 |

IF-2017-02794498-APN-DNAYRT#ENACOM

ANEXO

Inscripciones en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones

| Expediente | Documento | Solicitante | Reg. Comercialización |
|---------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------|
| EXPCNC E 4043/1999 | CUIT 30-65998023-8 | PLANEX S.A., | 30-2285 |
| EXPCNC 4162/2007 | CUIT 30-64722711-9 | FINNING ARGENTINA S.A., | 30-2286 |
| EXPCNC 4149/2012 | CUIT 30-51742430-3 | SCANIA ARGENTINA S.A., | 30-2288 |
| EXPENACOM 2342/2017 | CUIT 30-70997078-6 | TERMOMETRIA ARGENTINA S.A., | 30-2287 |

IF-2017-02794486-APN-DNAYRT#ENACOM

e. 16/03/2017 N° 15528/17 v. 16/03/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



En sólo cinco pasos, consulte y abone el aviso sucesorio de su interés, sin moverse de su escritorio.

Los trámites pueden ser abonados con:

TARJETAS DE CREDITO



ePagoMisCuentas



El usuario, vía correo electrónico, recibe la factura y el juzgado por el mismo medio la publicación.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED[®] BOA

Visite el nuevo sitio web
www.boletinoficial.gob.ar

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA

*2672